AD-1358

Manizales, 30 de junio de 2026

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la prorroga No. 03 del proceso LP-SI-003-2025 /08092025-1474

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE.

CONTRATISTA: CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS.

PRORROGA No. 03: Por el termino de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del primero (01) de julio de 2026 hasta el 28 de septiembre de 2026.

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito imparto la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la prórroga No. 03, del contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por el contratista y avalada por el interventor en el proceso y ordenador del gasto, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Adicionalmente, se precisa que el Manual de Contratación de la Gobernación de Caldas Decreto No. 633 del 2022-11-29, establece que la prórroga del plazo contractual no puede fundamentarse en la mora de las partes derivada de su propia culpa o negligencia. Por consiguiente, la presente prórroga se entiende sustentada exclusivamente en las circunstancias no imputables al contratista debidamente acreditadas y avaladas técnicamente por la interventoría, supervisión y ordenador del gasto, sin que ello implique reconocimiento, compensación, saneamiento o convalidación de los atrasos que las mismas han identificado como atribuibles al contratista.

Por lo anterior, la viabilidad jurídica de la modificación se emite con fundamento en la justificación técnica y la necesidad del servicio expuestas por la interventoría, supervisión

y ordenador del gasto, bajo el entendido de que la determinación definitiva de las causas de los retrasos, su imputabilidad, la actualización del informe de posible incumplimiento y el adelantamiento, continuidad y culminación de las actuaciones contractuales y administrativas a que haya lugar frente a los incumplimientos atribuibles al contratista corresponden exclusivamente a la Secretaria de infraestructura, en el ámbito de sus competencias y bajo su estricta responsabilidad.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

Cuando el ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(...)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(...)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Nota 01: Se insta a la secretaria de infraestructura garantizar el cumplimiento del plazo contractual en la presente vigencia ya que el presente contrato se encuentra con reserva presupuesta conforme a la Resolución No.0219-8 "*Por la cual se constituyen las reservas presupuestales de la vigencia 2026 por compromisos que a 31 de diciembre de 2025 no se cumplieron por la administración Departamental" adquiridos por la administración central en la vigencia.*

Quedó presta a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramírez Rey
Abogada
Profesional Especializado
Unidad de contratación
Secretaria jurídica

COPIA CONTROLADA

MODIFICATORIO N° 03 – PRORROGA No 3			
Fecha de solicitud:	23 DE JUNIO DE 2026	**Nombre del contratista**	**CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS** Representado Legalmente por **MARIA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA**
Modalidad de Contrato:	OBRA	**Cedula o Nit:**	901.976.475
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	LP-SI-003-2025		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR.8183246		
RADICADO INTERNO:	08092025-1474		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LAC ONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE		
VALOR INICIAL:	2.985.597.695 COP		
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025		
% EJECUCIÓN:	67.97%		
TIEMPO DE PRORROGA N° 3:	Por el termino de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del primero (01) de julio de 2026 hasta el 28 de septiembre de 2026		
PRORROGA N° 3	Mediante oficio **CCC-343-2026** del 09 de junio de 2026 el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS,** en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Prorroga No.3 al Contrato de Obra No. 08092025-1474, conforme a los siguientes argumentos: *"En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, y en atención a las circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal del contrato de obra de la referencia, me permito solicitar a la interventoría el estudio y emisión de concepto favorable para la ampliación al plazo por el término de noventa (90) días calendario, extendiendo la fecha de terminación hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.* *La presente prórroga No. 3 se fundamenta en las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.* ***1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES – PRÓRROGA NO. 1: DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026*** *Durante la ejecución contractual, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante, mediante diferentes comunicaciones, las circunstancias externas que afectaban el normal desarrollo de las actividades y que incidían directamente en el cumplimiento del cronograma contractual.* *En este sentido, mediante oficio No. CCC-114-2025 del 24 de noviembre de 2025, se solicitó la ampliación del plazo contractual inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2025, requiriendo una prórroga de tres (3) meses, hasta el 30 de marzo de 2026.* *La solicitud se sustentó en situaciones ajenas al control del contratista que impactaron significativamente el desarrollo de las obras, entre las cuales se destacaron:* • *Restricciones para el ingreso de materiales, equipos y maquinaria al frente de obra, ocasionadas por interferencias derivadas de la ejecución simultánea de actividades por parte de terceros sobre el corredor vial.* • *Condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones del puente, las cuales demandaron mayores tiempos de intervención respecto de los inicialmente previstos.*		

COPIA CONTROLADA

- *Afectaciones derivadas de las condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada invernal que se presentó durante el período de ejecución.*

Una vez analizados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría avaló la ampliación del plazo y la Entidad aprobó la prórroga hasta el 30 de marzo de 2026, reconociendo la incidencia que dichas circunstancias tuvieron sobre la programación de obra y permitiendo la continuidad de la ejecución contractual bajo condiciones acordes con la realidad técnica del proyecto.

No obstante, una vez superadas las situaciones que dieron origen a la Prórroga No. 1 y avanzadas las actividades de cimentación y construcción de los apoyos del puente, surgieron nuevas circunstancias sobrevinientes que no fueron consideradas dentro del análisis que sustentó dicha ampliación contractual.

Estas nuevas situaciones generaron una afectación directa sobre la ruta crítica vigente del proyecto, particularmente sobre las actividades relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e izaje de la estructura metálica del puente, las cuales dependían de manera directa de las condiciones de transitabilidad y operación de la vía de acceso al sitio de intervención.

Como consecuencia de lo anterior, actividades críticas para la culminación del proyecto no pudieron ejecutarse conforme a la programación prevista, generando impactos adicionales sobre el plazo contractual que no fueron objeto de análisis ni compensación dentro de la Prórroga No. 1, razón por la cual resultó necesario evaluar una nueva ampliación del plazo que permitiera culminar adecuadamente las obras contratadas.

2. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICARON LA PRÓRROGA NO. 2: DESDE EL 30 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Posterior a la aprobación de la Prórroga No. 1 y durante la ejecución de las actividades correspondientes a la cimentación y construcción de los apoyos del puente, se presentaron nuevas circunstancias ajenas al control del contratista que afectaron de manera directa la ejecución de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Si bien la ampliación otorgada hasta el 30 de marzo de 2026 tenía como finalidad compensar las afectaciones derivadas de las restricciones de acceso, las condiciones geotécnicas encontradas durante la cimentación y las condiciones climáticas adversas, durante dicho período persistieron y se intensificaron las dificultades asociadas al estado del corredor vial que comunica el casco urbano del municipio de Villamaría con el sitio de intervención.

Las condiciones de transitabilidad de esta vía, administrada por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, impidieron el ingreso oportuno de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto. Como consecuencia de ello, una parte importante del plazo otorgado mediante la Prórroga No. 1 fue consumida en la gestión, seguimiento y espera de las intervenciones necesarias para restablecer condiciones mínimas de movilidad y seguridad que permitieran desarrollar dichas actividades.

Durante este período, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la Entidad sobre las restricciones que impedían el avance de las actividades críticas programadas, dejando constancia de que dichas afectaciones no eran atribuibles a la gestión contractual ni a la capacidad operativa del contratista, sino a circunstancias externas derivadas del deterioro y limitaciones de la infraestructura vial de acceso al proyecto. Esta situación fue puesta en conocimiento mediante los siguientes comunicados:

- *CCC-187-2026 del 23 de enero*
- *CCC-191-2026 del 27 de enero*
- *CCC-211-2026 del 9 de febrero*
- *CCC-215-2026 del 11 de febrero*
- *CCC-227-2026 del 20 de febrero*
- *CCC-229-2026 del 23 de febrero*
- *CCC-235-2026 del 27 de febrero*
- *CCC-248-2026 del 9 de marzo*

Además de haber sido tratada en múltiples comités de obra, quedando registrada en las respectivas actas:

- *Comité No. 20 del 21 de enero de 2026*
- *Comité No. 21 del 28 de enero de 2026*
- *Comité No. 22 del 4 de febrero de 2026*
- *Comité No. 23 del 11 de febrero de 2026*

COPIA CONTROLADA

- *Comité No. 24 del 18 de febrero de 2026*
- *Comité No. 25 del 25 de febrero de 2026*
- *Comité No. 26 del 4 de marzo de 2026*

En dichos documentos se dejó constancia expresa de que:

- *La estructura metálica del puente se encontraba acopiada en inmediaciones del casco urbano de Villamaría.*
- *El estado actual de la vía no permitió el tránsito de vehículos de alto tonelaje.*
- *Existen socavaciones, desprendimientos de rocas, deterioro de la rasante y fallas de drenaje y no es posible ejecutar las maniobras de transporte de la estructura metálica y maniobras de ingreso de la grúa encargada del posicionamiento y montaje de la superestructura.*

Incluso, ante la persistencia de las restricciones de movilidad y la imposibilidad material de ejecutar actividades de la ruta crítica, el Consorcio solicitó en diferentes oportunidades la suspensión temporal del contrato (CCC-215-2026 del 11 de febrero, CCC-227-2026 del 20 de febrero y CCC-235-2026 del 27 de febrero) como mecanismo para evitar el consumo improductivo del plazo contractual mientras se superaban las condiciones que impedían el normal desarrollo de la obra. No obstante, dichas circunstancias continuaron afectando la ejecución del proyecto durante gran parte del período comprendido entre enero y marzo de 2026, correspondiente al plazo objeto de la segunda prorroga.

En este contexto, mediante oficio No. CCC-251-2026 del 16 de marzo de 2026, el Consorcio solicitó una nueva ampliación del plazo contractual, requiriendo una prórroga de tres (3) meses adicionales, desde el 01 de Abril hasta el 30 de junio de 2026.

La solicitud se sustentó principalmente en las siguientes circunstancias:

- *El deterioro y las restricciones de transitabilidad del corredor vial que conecta el casco urbano de Villamaría con el sitio de intervención.*
- *La imposibilidad logística para el transporte, movilización y operación de los equipos requeridos para el montaje e izaje de la estructura metálica del puente.*
- *La afectación directa de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.*
- *La imposibilidad de recuperar los tiempos perdidos mediante medidas ordinarias de reprogramación.*

Una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría emitió concepto favorable respecto de la ampliación solicitada y la Entidad aprobó la Prórroga No. 2 hasta el 30 de junio de 2026, reconociendo que las circunstancias expuestas incidieron de manera directa sobre el desarrollo normal de las actividades contractuales y afectaron el cumplimiento de la programación inicialmente prevista.

La aprobación de dicha prórroga permitió continuar con la ejecución del proyecto bajo condiciones acordes con la realidad encontrada en campo; sin embargo, las afectaciones acumuladas durante el período de restricción de acceso generaron impactos sobre la programación general de obra cuyos efectos trascendieron el plazo concedido, situación que motivó la presente solicitud de ampliación adicional.

3. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA NO. 3: DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Durante la ejecución del contrato persistieron circunstancias externas, extraordinarias y ajenas al control del Consorcio que continuaron afectando de manera directa el desarrollo de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Como consecuencia de las restricciones de acceso derivadas de las condiciones invernales, no fue posible efectuar oportunamente el ingreso de la estructura metálica al sitio de intervención ni disponer

COPIA CONTROLADA

de las condiciones logísticas necesarias para adelantar las maniobras de montaje previstas en la programación contractual. Esta situación fue informada oportunamente a la Interventoría y a la Entidad mediante los comunicados No. CCC-187-2026 del 23 de enero de 2026, CCC-191-2026 del 27 de enero de 2026, CCC-211-2026 del 9 de febrero de 2026, CCC-215-2026 del 11 de febrero de 2026, CCC-227-2026 del 20 de febrero de 2026, CCC-229-2026 del 23 de febrero de 2026, CCC-235-2026 del 27 de febrero de 2026, CCC-248-2026 del 9 de marzo de 2026, CCC-281-2026 del 17 de abril de 2026, CCC-284-2026 del 20 de abril de 2026, CCC-289-2026 del 22 de abril de 2026, CCC-291-2026 del 24 de abril de 2026 y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, así como en los diferentes comités de obra e informes de seguimiento contractual, dejando constancia de las afectaciones generadas por las condiciones climáticas y su incidencia directa sobre las actividades críticas del proyecto.

No obstante, pese a la existencia de una causa objetiva que impedía la ejecución de la actividad crítica del proyecto, el contrato continuó consumiendo plazo contractual durante la totalidad de la Prórroga No. 1 y parte de la Prórroga No. 2, sin que se materializaran las condiciones mínimas necesarias para el transporte e instalación de la estructura.

Si bien posteriormente fue posible restablecer las condiciones mínimas de transitabilidad y efectuar el traslado de la estructura metálica al frente de obra hacia finales del mes de abril e inicios del mes de mayo de 2026, para ese momento ya se había generado una afectación significativa sobre la programación general del proyecto, particularmente sobre las actividades críticas que dependían directamente de la instalación de la superestructura.

El Consorcio reconoce que durante la ejecución contractual se han presentado situaciones cuya incidencia sobre la programación obedece tanto a causas exógenas no imputables al contratista como a circunstancias propias de la dinámica constructiva del proyecto e incluso a eventos cuya responsabilidad puede considerarse compartida entre los diferentes actores que intervienen en la ejecución contractual. No obstante, del análisis integral realizado se concluye que las afectaciones que tuvieron mayor incidencia sobre la ruta crítica y sobre el atraso acumulado del proyecto corresponden principalmente a circunstancias externas asociadas a las condiciones invernales, al estado del corredor de acceso y a las restricciones logísticas derivadas de dichas situaciones, todas ellas ajenas a la esfera de control del Consorcio.

En consecuencia, la presente solicitud no tiene por objeto trasladar a la Entidad los efectos derivados de situaciones imputables al contratista. Por el contrario, busca el reconocimiento del impacto real y verificable ocasionado por hechos externos, sobrevinientes y ajenos a su esfera de control, los cuales afectaron de manera directa y determinante la ejecución de las actividades críticas asociadas al ingreso y montaje de la estructura metálica.

Dichos eventos generaron un desfase acumulado en la programación de obra que, pese a las medidas de mitigación implementadas por el contratista, no ha sido posible recuperar mediante los mecanismos ordinarios de ejecución, dadas las restricciones operativas propias del sitio de intervención, así como la naturaleza secuencial e interdependiente de las actividades por ejecutar.

Cabe resaltar que la ocurrencia de estas circunstancias fue oportunamente advertida, documentada y puesta en conocimiento tanto de la Interventoría como de la Entidad, permitiendo su trazabilidad y verificación dentro del desarrollo contractual. En tal sentido, la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en los efectos atribuibles a dichas causas exógenas, cuyo impacto sobre el plazo contractual resulta objetivo, comprobable y técnicamente sustentado.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de recuperar el tiempo afectado por las circunstancias antes descritas, ejecutar las actividades pendientes asociadas al montaje de la estructura metálica y sus obras complementarias, y garantizar la culminación integral del objeto contractual en las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad previstas por la Entidad.

4. SOLICITUD DE PRÓRROGA POR 90 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En mérito de lo expuesto, y considerando que las situaciones descritas obedecen principalmente a circunstancias externas, imprevisibles y ajenas al control del Consorcio, asociadas a la intransitabilidad del corredor de acceso al proyecto, los efectos de la temporada invernal y las restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones, las cuales impactaron de manera directa la ejecución de actividades pertenecientes a la ruta crítica, se concluye que la mayor parte de los días de atraso acumulados durante la ejecución contractual corresponden a causas no imputables al contratista.

En consecuencia, los retrasos más representativos que han afectado el cumplimiento del cronograma tienen su origen en eventos externos y sobrevinientes, ajenos a la esfera de control del Consorcio, circunstancia que justifica la necesidad de ajustar el plazo contractual para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la obligación del contratista frente a este tipo de eventos corresponde a una obligación de medio y no de resultado, así como el deber de colaboración y

COPIA CONTROLADA

preservación del equilibrio contractual que rige la ejecución de los contratos estatales, se presenta a continuación el análisis de imputabilidad de los atrasos identificados durante los cuatro períodos evaluados, con el fin de que la Interventoría valore su incidencia sobre el cronograma contractual y emita concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga No. 3 por noventa (90) días calendario, contados desde el 1 de julio hasta el 28 de septiembre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en que las circunstancias que generaron la afectación del cronograma corresponden a hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, los cuales incidieron directamente sobre actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto, limitando la posibilidad de ejecutar oportunamente labores esenciales para la terminación de la obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

En este sentido, el período de afectación acumulada debidamente documentado asciende a noventa (90) días calendario, tiempo durante el cual se presentaron restricciones de acceso, dificultades logísticas derivadas del estado del corredor vial, condiciones climáticas adversas y demás circunstancias ajenas al control del Consorcio, las cuales fueron oportunamente informadas a la interventoría y a la Entidad mediante los diferentes comunicados, informes y solicitudes radicadas durante la ejecución contractual y anexas al presente documento.

Si bien algunas de estas circunstancias fueron posteriormente superadas, sus efectos impactaron de manera significativa la programación general de obra, generando retrasos que no pudieron ser recuperados mediante medidas ordinarias de reprogramación, debido a su incidencia directa sobre actividades críticas para la terminación del proyecto.

Adicionalmente, la implementación de medidas de mitigación y contingencia ha estado condicionada por las limitaciones físicas y operativas propias del área de intervención, particularmente por la reducida disponibilidad de espacio para maniobras, almacenamiento de materiales y ejecución simultánea de actividades, lo que restringe la posibilidad de incrementar de manera significativa el número de cuadrillas o el ingreso de equipos adicionales. En consecuencia, las acciones de recuperación han debido concentrarse principalmente en la extensión de las jornadas de trabajo y en un aumento limitado del personal operativo, medidas que, si bien han contribuido a reducir parcialmente las afectaciones, no han resultado suficientes para compensar la totalidad de los atrasos ocasionados por los eventos descritos.

En consecuencia, la ampliación solicitada no obedece a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al contratista, sino a la necesidad de reconocer el impacto real que tuvieron los eventos antes descritos sobre el desarrollo de las obras, permitiendo contar con el tiempo técnicamente requerido para ejecutar las actividades pendientes, finalizar adecuadamente el objeto contractual y garantizar la entrega de una infraestructura plenamente funcional, segura y conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales****, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

COPIA CONTROLADA

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*
2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*
3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues

COPIA CONTROLADA

no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.1"*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-0001997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la aparición de nuevas circunstancias, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

6. SOLICITUD

Con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría:

1. *Emitir concepto técnico favorable para la ampliación del plazo contractual por noventa (90) días calendario hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*
2. *Recomendar ante la Entidad Contratante la prórroga No. 3 del contrato hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*

La ampliación solicitada permitirá restablecer las condiciones necesarias para la ejecución de la actividad crítica correspondiente al montaje de la estructura metálica del puente, la cual constituye:

- *La actividad más representativa del contrato desde el punto de vista técnico y presupuestal.*
- *Un hito determinante para la continuidad de las actividades subsiguientes.*
- *Parte integral de la ruta crítica del proyecto, cuya no ejecución paraliza la secuencia constructiva prevista.*

Además, se establece que, las situaciones que impiden la culminación del contrato no obedecen a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al Consorcio, por el contrario, se originan en condiciones externas relacionadas al estado del corredor vial, cuyo mantenimiento no hace parte del alcance contractual de la obra.

(…)

De conformidad con la solicitud presentada por el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, mediante oficio CCC-343-2026 del 09 de junio de 2026, y atendiendo a la situación actual del Contrato de Obra No. 08092025-1474, el **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**, en su calidad de interventor del proyecto, emitió el Oficio **CCF-CO0110-5295-2026** del 18 de Junio de 2026, en el cual expone el siguiente concepto:

“En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS solicita Prorrogar el contrato de obra por un término de noventa (90) días, mediante la presente esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio

COPIA CONTROLADA

*técnico, jurídico y contractual determinando su **VIABILIDAD**, por el término solicitado, de conformidad con los siguientes argumentos:*

(i) ANÁLISIS TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

Durante la ejecución contractual se han presentado diversas circunstancias que han impactado el desarrollo normal de las actividades de obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, ingreso, movilización, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto.

Como resultado de dichas circunstancias, el contrato ha sido objeto de dos prórrogas previamente aprobadas por la Entidad, sustentadas en conceptos favorables emitidos por esta Interventoría, considerando principalmente las restricciones de acceso al proyecto, las condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, las afectaciones derivadas de la temporada invernal y las limitaciones de transitabilidad del corredor vial utilizado para el ingreso de equipos y materiales.

Adicionalmente, durante el periodo comprendido entre enero y mayo de 2026, el contratista informó en múltiples oportunidades situaciones relacionadas con la imposibilidad de acceso al frente de obra, restricciones de movilidad sobre el corredor vial, derrumbes, movimientos en masa y demás afectaciones derivadas de las condiciones climáticas presentadas en la región.

***2**. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD*

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

I. Que mediante los numerales 1 y 2 el contratista expone las razones que fundamentaron la solicitud de las prórrogas números 1 y 2 del Contrato de Obra.

II. El Consorcio Conectividad Caldas sustenta su petición en los siguientes términos:

a) Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

b) Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Citadas anteriormente las justificaciones elevadas por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite señalar lo siguiente:

1. Sobre la Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Es cierto, como afirma el contratista, que las lluvias han tenido un impacto significativo en el proyecto. Ello se encuentra corroborado con reportes hidrometeorológicos oficiales del IDEAM y con las visitas de campo realizadas por la interventoría, por lo que se trata, en efecto, de un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista, que ha generado deterioro en el acceso y retrasos en el cronograma.

No obstante, se debe precisar que, si bien la ocurrencia de precipitaciones es un fenómeno previsible dentro de la normalidad del proyecto, lo extraordinario en este caso ha sido las afectaciones del corredor.

2. Sobre Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

COPIA CONTROLADA

Se encuentra acreditado que durante diferentes periodos de ejecución se presentaron restricciones objetivas para el transporte e ingreso de la estructura metálica y de los equipos requeridos para su montaje, debido al deterioro del corredor de acceso, a los eventos asociados a la temporada invernal y a la ocurrencia de movimientos en masa y derrumbes que limitaron la transitabilidad hacia el sitio de intervención. A continuación, las comunicaciones del Contratista y de esta Interventoría al respecto:

Oficio No.	***Descripción***	***Fecha***	***Folio***
CCC-303-2026	*Riesgo por deslizamiento*	*8-may-26*	*1*
CCC-292-2026	*Notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta crítica*	*28-abr-26*	*4*
CCC-291-2026	*Solicitud de suspensión del contrato por imposibilidad de acceso al sitio de obra*	*24-abr-26*	*2*
CCC-289-2026	*Notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas*	*22-abr-26*	*3*
CCC-285-2026	*Respuesta a CCF-CO0110-4865-2026 Traslado estructura metálica*	*21-abr-26*	*7*
CCC-284-2026	*Restricción de paso vehicular*	*20-abr-26*	*2*
CCC-281-2026	*Estado de vía tras intensas y prolongadas lluvias*	*17-abr-26*	*5*
CCC-248-2026	*Derrumbe en la vía*	*9-mar-26*	*2*
CCC-235-2026	*Segunda reiteración – Solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal*	*27-feb-26*	*3*
CCC-229-2026	*Informe de recorrido*	*23-feb-26*	*21*
CCC-227-2026	*Reiteración solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal*	*20-feb-26*	*2*
CCC-215-2026	*Solicitud de suspensión del contrato de obra por imposibilidad de ingreso de grúas y estructura metálica debido al mal estado de la vía de acceso*	*11-feb-26*	*36*
CCC-211-2026	*Afectación crítica al cronograma de obra por imposibilidad de ingreso de equipos y estructura metálica al sitio de intervención*	*9-feb-26*	*2*
CCC-191-2026	*Afectaciones en la vía por caída de rocas*	*27-ene-26*	*3*
CCC-187-2026	*Solicitud mejoramiento de vía*	*23-ene-26*	*4*

Oficio No.	***Descripción***	***Fecha***	***Folio***
CCF-CO0110-4999-2026	*Respuesta comunicado CCC-292-2026 notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta critica*	*5-may-26*	*3*
CCF-CO0110-4998-2026	*Respuesta comunicado CCC-289-2026 notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas.*	*5-may-26*	*3*
CCF-CO0110-4996-2026	*Respuesta comunicado CCC-285-2026; respuesta comunicado CCF-CO0110-4865-2026 traslado estructura metálica puente*	*5-may-26*	*2*
CCF-CO0110-4988-2026	*Apertura del corredor férreo*	*30-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4986-2026	*Recomendaciones de seguridad locativas*	*29-abr-26*	*3*
CCF-CO0110-4974-2026	*Respuesta comunicado CCC-284-2026 restricción de paso vehicular*	*28-abr-26*	*3*
CCF-CO0110-4865-2026	*Traslado estructura metálica puente.*	*13-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4836-2026	*Atención puntos críticos*	*7-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4529-2026	*Puntos para intervención arreglo corredor férreo*	*3-feb-26*	*8*

Como se evidencia, dichas circunstancias fueron informadas oportunamente por el contratista y discutidas de manera reiterada en los diferentes comités de obra. Estas circunstancias, en efecto,

COPIA CONTROLADA

generaron impactos efectivos sobre la programación contractual y limitaron el desarrollo normal de actividades críticas para la culminación del proyecto.

Específicamente, las actividades que tuvieron afectación fueron: i) FABRICACION, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra, ii) MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra).

Desde el punto de vista técnico, resulta evidente que la construcción de la superestructura metálica del puente constituye la actividad principal y determinante para la culminación del objeto contractual, por cuanto de ella dependen secuencialmente las actividades de montaje definitivo, conexiones estructurales, elementos complementarios, acabados, pruebas y puesta en servicio de la infraestructura.

Igualmente, esta Interventoría considera relevante precisar que la ejecución de obras de infraestructura está expuesta a riesgos asociados a factores climáticos, geotécnicos y logísticos; sin embargo, cuando dichos eventos adquieren una magnitud tal que afectan directamente la ruta crítica, excediendo las previsiones razonables incorporadas en la programación de obra, corresponde reconocer sus efectos sobre el plazo contractual en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, conmutatividad y equilibrio económico del contrato.

3. Sobre el rendimiento y la imputabilidad de retrasos

Esta interventoría verificó que, pese a la afectación por lluvias, existieron varios días sin precipitación o lluvias no prolongadas (2, 3, 5, 8, 9, 11, 14, 18, 23, 25, 26, 28, 30 de abril; 2, 6, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26 de mayo; 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 de junio de 2026), durante los cuales los avances de obra no correspondieron a los rendimientos esperados.

Es importante aclarar que, durante el seguimiento contractual se evidenció la existencia de situaciones asociadas a la gestión propia del contratista que han incidido en los niveles de productividad y en el cumplimiento de algunas metas programadas. Dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra: i) Montaje de estructura metálica puente (Incluye suministro e instalación acero A-36, equipos, herramientas. Pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra) fecha de terminación 02/06/2026, ii) suministro e instalación de lámina stell deck 2" cal. 18 fecha de terminación 12/06/2026. Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026).

De igual manera dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra la logística para el ingreso de material entre el 7 y 14 de abril de 2026, que no permitió realizar los trabajos de ensamble de la estructura del puente durante este periodo.

Por otro lado del 5 al 19 de mayo de 2025 se realizaron adecuaciones para el ensamble de la estructura metálica el cual a juicio de esta interventoría el rendimiento fue mínimo.

4. Respecto del plazo de prórroga solicitado.

Así, de acuerdo con el análisis de la información presentada por el Contratista, las verificaciones efectuadas por esta Interventoría y el seguimiento realizado en campo, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, conforme al análisis efectuado y a las circunstancias que han incidido en el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, se hace necesaria la ampliación del plazo contractual por un período de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, establecido para el Treinta (30) de junio de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026. Lo anterior, con el propósito de garantizar la culminación integral de las obras contratadas y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales, estructurales y de calidad previstas para el proyecto.

Así las cosas, el CONSORCIO GINPRO INV 199/22 en su calidad de interventor conceptúa que los hechos de lluvias intensas y deterioro del corredor, ajenas a la voluntad del contratista, que justifican técnicamente la necesidad de ampliar el plazo contractual. No obstante, parte del atraso en el cronograma obedece, sin embargo, a falencias de programación y ejecución imputables al contratista, lo cual no queda subsanado por la prórroga y debe ser objeto de las actuaciones administrativas correspondientes.

MARCO JURIDICO

COPIA CONTROLADA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.* ***Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales****, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*
2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*
3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el Estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*
>
> *- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
>
> *-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan*

COPIA CONTROLADA

imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ***'… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).***

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato54."

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la ocurrencia de las circunstancias estudiadas a través de este oficio, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

Con lo anterior, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico es procedente Prorrogar el contrato de obra en los términos establecidos en la justificación técnica de este documento.

COPIA CONTROLADA

CONCLUSIÓN

*Así las cosas, resulta admisible **VIABILIZAR** la solicitud bajo los términos anteriormente señalados. Por lo tanto, ponemos a consideración de la Entidad la aprobación de la presente solicitud, así mismo de la elaboración del documento modificatorio que permita contractualmente formalizar dicha modificación.*

La viabilidad de la ampliación solicitada se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Las afectaciones identificadas incidieron directamente sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto, particularmente las relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

b) Las actividades afectadas corresponden a hitos constructivos que condicionan la ejecución de múltiples actividades posteriores, razón por la cual cualquier retraso en su desarrollo genera necesariamente impactos acumulativos sobre el cronograma general.

c) Se evidenció que el contratista implementó medidas de mitigación orientadas a disminuir los efectos de los atrasos presentados, incluyendo ajustes de programación, reorganización de frentes de trabajo, incremento controlado de recursos y extensión de jornadas operativas cuando las condiciones de campo lo permitieron.

d) Las características físicas del área de intervención limitan la posibilidad de desarrollar múltiples actividades simultáneas o incrementar significativamente el número de equipos y cuadrillas, por lo que la recuperación total de los tiempos perdidos mediante mecanismos ordinarios resulta técnicamente restringida.

e) La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no altera el alcance técnico inicialmente contratado y únicamente busca otorgar el tiempo necesario para culminar adecuadamente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas del proyecto.

Es menester precisar que, conforme a lo expuesto, será la entidad contratante – DEPARTAMENTO DE CALDAS la que suscriba el documento correspondiente de conformidad con su propio análisis jurídico, técnico y contractual, en el cual se recomienda precisar la renuncia por parte del contratista de obra frente a cualquier tipo de reclamación que se genere como consecuencia del modificatorio enunciado".

En atención a la solicitud de ampliación del plazo contractual radicada por el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS** mediante Oficio No. CCC-343-2026 del 9 de junio de 2026, y al concepto técnico, jurídico y contractual favorable emitido por la Interventoría **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**, mediante Oficio No. CCF-CO0110-5295-2026 del 18 de junio de 2026, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en su calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 08092025-1474, procede a pronunciarse sobre la mencionada solicitud de Prórroga No. 3, por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de 2026, con nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026, evidenciandose la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, dadas las circunstancias excepcionales relacionadas con la disponibilidad y ejecución oportuna de los recursos.

El presente aval se emite de conformidad con los antecedentes contractuales, las circunstancias acreditadas durante la ejecución, y el análisis de imputabilidad que se expone a continuación, con plena observancia de los principios de transparencia, objetividad y protección del interés público que rigen la contratación estatal.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Contrato de Obra No. 08092025-1474 fue suscrito entre el Departamento de Caldas y el Consorcio Conectividad Caldas, con objeto de la construcción de obras para la conectividad del Corredor Verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná, Lote 1 Construcción de Puente, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021 suscrito con INVIAS. El Acta de Inicio fue suscrita el 29 de septiembre de 2025.

El contrato ha sido objeto de dos (2) ampliaciones de plazo previamente aprobadas por la Entidad:

- Prórroga No. 1: Por tres (3) meses, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, sustentada en restricciones de acceso al proyecto, condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, afectaciones derivadas de la temporada invernal y limitaciones de transitabilidad del corredor vial.

COPIA CONTROLADA

– Prórroga No. 2: Por Tres (3) meses, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2026, fundamentada en la persistencia de las restricciones de transitabilidad del corredor férreo que impedían el ingreso de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye el hito fundamental de la ruta crítica del proyecto.

II. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LOS ATRASOS PRESENTADOS

La Secretaría de Infraestructura, en ejercicio de sus facultades de supervisión y con fundamento en los documentos contractuales, las actas de comité de obra y los comunicados radicados durante la ejecución, establece el siguiente análisis de los períodos que incidieron sobre el cronograma contractual, distinguiendo con precisión aquellos atribuibles a causas externas de aquellos imputables a la gestión propia del Contratista.

Período del 6 al 14 de abril de 2026 — Imputable al Contratista

Con fecha 6 de abril de 2026, la Secretaría de Infraestructura culminó la intervención del corredor férreo mediante el combo de maquinaria amarilla de la Gobernación de Caldas, habilitando el corredor en condiciones aptas para el tránsito y uso de vehículos de carga. No obstante, el CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS retomó las actividades correspondientes a la ruta crítica del traslado de la estructura metálica desde el punto de acopio ubicado en el barrio Santa Ana hasta el sitio de montaje en el Corredor Verde únicamente el 15 de abril de 2026, es decir, nueve (9) días calendario después de la habilitación del corredor.

En la revisión de los archivos institucionales disponibles a la fecha, no obra comunicado, acta de comité ni registro formal que justifique dicha dilación por parte del Contratista. En consecuencia, esta Secretaría considera que el período comprendido entre el 6 y el 14 de abril de 2026 constituye un atraso imputable a la gestión propia del Contratista, el cual queda expresamente registrado como tal en el presente documento, sin que la concesión de la Prórroga No. 3 implique reconocimiento alguno ni exoneración respecto de dicho período.

Período del 15 y 16 de abril de 2026 — Actividad en desarrollo

Los días 15 y 16 de abril de 2026, el Contratista ejecutó el traslado de elementos de la estructura metálica en los términos previstos en la programación de la actividad crítica, lo cual fue verificado en campo y puesto en conocimiento en el comité de obra del 15 de abril de 2026 (Acta No. 31)

Período del 17 al 29 de abril de 2026 — No imputable al Contratista

El 17 de abril de 2026, la ocurrencia de fuertes aguaceros y borrascas generó hasta veinte (20) deslizamientos simultáneos sobre el corredor férreo, con pérdidas de banca, caída de rocas y árboles, que bloquearon el acceso principal e impidieron el desarrollo de las actividades de la ruta crítica. Esta situación fue informada oportunamente por el Contratista mediante los comunicados CCC-281-2026 del 17 de abril, CCC-284-2026 del 20 de abril, CCC-289-2026 del 22 de abril, CCC-291-2026 del 24 de abril y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, y fue tratada de manera reiterada en los comités de obra No. 31 (15 de abril), No. 32 (22 de abril) y No. 33 (29 de abril).

Desde el 18 y hasta el 29 de abril de 2026, la Secretaría de Infraestructura dispuso la intervención del corredor mediante maquinaria amarilla de la Gobernación de Caldas, con el fin de rehabilitar el paso, restablecer condiciones seguras de tránsito y recuperar la operatividad del corredor férreo. El proceso de atención de los eventos fue discutido en los comités de obra de las semanas correspondientes, dejando constancia de la diligencia de la Entidad frente a las afectaciones presentadas.

Este período de trece (13) días calendario, comprendido entre el 17 y el 29 de abril de 2026, corresponde a circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables al Contratista, cuya ocurrencia afectó directamente actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto y que se encuentran debidamente acreditadas en los documentos antes citados.

Período del 30 de abril al 4 de mayo de 2026 — Retoma y culminación del traslado

Una vez rehabilitado el corredor, el Contratista retomó el 30 de abril de 2026 las gestiones necesarias para el traslado de la estructura metálica, actividad que culminó satisfactoriamente

COPIA CONTROLADA

el 4 de mayo de 2026, según lo informado en el comité de obra No. 34 del 6 de mayo de 2026 (Acta No. 34).

Período posterior al 4 de mayo de 2026 — Bajo rendimiento imputable al Contratista

A partir del 4 de mayo de 2026, fecha en que la totalidad de la estructura metálica se encontraba dentro del corredor férreo y el Contratista disponía de condiciones de acceso y frente de obra, esta Secretaría evidenció un rendimiento nulo en las actividades de ensamble y montaje de la estructura. Así lo documentó la Interventoría mediante el Oficio CCF-CO0110-5087-2026 del 19 de mayo de 2026, en el que se indicó que quince (15) días después de culminado el traslado no se había registrado avance significativo en los trabajos de la estructura metálica, y no se evidenciaban equipos de soldadura dispuestos en el frente de obra.

Con anterioridad a la presentación de la solicitud de prórroga No. 3, y ante las reiteradas alertas emitidas por la Interventoría respecto al bajo desempeño del Contratista, esta Secretaría actuó con la debida diligencia institucional y, mediante Oficio DSI 0713 del 27 de mayo de 2026 solicitó a la Interventoría el inicio del proceso de posible incumplimiento, con fundamento en los comunicados CCF-CO0110-5047-2026 del 12 de mayo (Apremio No. 1), CCF-CO0110-5087-2026 del 19 de mayo y CCF-CO0110-5138-2026 del 26 de mayo. Ante la falta de respuesta oportuna, se realizó alcance mediante Oficio DSI 0757 del 4 de junio de 2026. El 10 de junio de 2026, la Interventoría hizo entrega del Informe de Presunto Incumplimiento FO-CA-007, mediante el Oficio CCF-CO0110-5233-2026, instaurando formalmente el proceso ante esta Secretaría en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Pese a las actuaciones adelantadas por esta Secretaría y al inicio del procedimiento por presunto incumplimiento, a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga No. 3 por parte del Contratista (Oficio CCC-343-2026 del 9 de junio de 2026), el atraso acumulado respecto del cronograma vigente alcanzó el 28,96 %, con un avance programado del 96,57 % frente a un avance ejecutado del 67,61 %, de conformidad con los datos reportados por la Interventoría en el seguimiento semanal y en concordancia con la Reprogramación No. 4 aprobada.

Ahora bien, por las razones expuestas anteriormente y con el informe semanal No 39 emitido por la interventoría del contrato, el porcentaje de avance de ejecutado en comparación con el avance programado presenta un atraso del **31.11%** a corte del 25 de junio de 2026 (Según reprogramación No 5) y a portas de la terminación del plazo contractual, pero dadas las circunstancias excepcionales de necesidad de la entidad de ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, lleva a la entidad a la aceptación de la solicitud del plazo adicional, con el fin de ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares de centro sur, donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiónes de los Municipios de Villamaría y Chinchina Caldas; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico del Municipio, sector agropecuario y la cohesión regional.

Dicha necesidad de prórroga, se complementa con la restricción de tiempo para la apertura de un nuevo proceso de selección, en caso de que se declarara el incumplimiento por parte del contratista, además del consecuente aumento de costos y precios por la actualización de los mismos al año fiscal 2026, sin embargo, la administración Departamental, se reserva la potestad sancionatoria.

III CONDICIONES ESTRUCTURALES DEL CORREDOR Y FACTORES QUE HAN AFECTADO LA EJECUCIÓN

Sin desconocer lo señalado en el análisis de imputabilidad precedente, esta Secretaría reconoce que a lo largo de la ejecución contractual han persistido condiciones estructurales

COPIA CONTROLADA

desfavorables en el corredor férreo que han incidido de manera objetiva en el desarrollo de la obra, entre las cuales se destacan:

- La ausencia de obras de drenaje adecuadas en la zona de intervención, que favorece la acumulación de escorrentía en el corredor.
- La escorrentía libre y poco controlada proveniente del talud superior, generada parcialmente por el sector urbano del municipio de Villamaría, que incrementa la vulnerabilidad del corredor frente a las precipitaciones.
- El desprendimiento recurrente de árboles, rocas y sedimentos que obstruyen el paso y las obras hidráulicas presentes en el corredor férreo.

Estas condiciones generan una situación de alta susceptibilidad del corredor a los eventos climáticos intensos, lo que ha sido documentado de manera reiterada en las comunicaciones del Contratista y de la Interventoría. Particular mención merece el Oficio CCC-303-2026 del 8 de mayo de 2026 y el Oficio CCF-CO0110-5070-2026, en los que se detalla el riesgo de deslizamiento activo en el sector del Túnel No. 9, área directamente relacionada con las obras contratadas, situación que requirió la evaluación de las condiciones de estabilidad y seguridad del sitio antes de reanudar las operaciones de montaje, conforme al deber de diligencia que corresponde al Contratista en materia de seguridad en obra.

Estas circunstancias, pese a haber sido parcialmente compensadas mediante las Prórrogas No. 1 y No. 2, continuaron afectando las condiciones de acceso, operación y ejecución de las obras, particularmente en lo relacionado con las actividades desarrolladas en el interior del túnel y sus zonas adyacentes del corredor férreo.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL AVAL Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA No. 3

Teniendo en cuenta el análisis precedente, y con fundamento en el concepto técnico, jurídico y contractual favorable emitido por la Interventoría mediante el Oficio CCF-CO0110-5295-2026 del 18 de junio de 2026, esta Secretaría considera que la ampliación del plazo contractual resulta procedente, por las razones que se exponen a continuación:

Sustento en las circunstancias externas verificadas

El período comprendido entre el 17 y el 29 de abril de 2026 constituye un hecho externo, sobreviniente y objetivamente acreditado, que incidió de manera directa sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto. La ocurrencia de los eventos climáticos descritos y su impacto sobre la transitabilidad del corredor férreo se encuentran debidamente documentados en los comunicados del Contratista, en los de la Interventoría y en las actas de los comités de obra correspondientes, en los términos señalados en el presente documento.

A estas circunstancias se suma la acumulación de condiciones estructurales desfavorables en el corredor férreo, descritas en el numeral III, cuya incidencia sobre el desarrollo de las actividades contractuales ha sido una constante a lo largo de la ejecución y que, dada la naturaleza secuencial e interdependiente de las obras y la actividad de la ruta crítica, han tenido un efecto multiplicador sobre el cronograma de trabajo.

Adicionalmente, el Contratista señala en su solicitud (Oficio CCC-343-2026) que, durante el período posterior a los eventos climáticos de abril, fue necesario destinar tiempo a la evaluación de las condiciones de estabilidad y seguridad del área de las obras, particularmente en las inmediaciones del Túnel No. 9, conforme a lo documentado en el Oficio CCC-303-2026 del 8 de mayo y en el Oficio CCF-CO0110-5070-2026, lo cual implicó una restricción adicional sobre el inicio efectivo de las labores de ensamble. Esta Secretaría toma nota de dicha circunstancia, la cual encuentra respaldo en los documentos mencionados, sin perjuicio del registro de imputabilidad señalado en el numeral 3.5 respecto del período posterior al 4 de mayo.

Interés público y cumplimiento del objeto contractual

La actividad de fabricación, transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente constituye el hito técnico más representativo del contrato, tanto por su peso presupuestal como por su carácter determinante en la secuencia constructiva. La no culminación de esta actividad implicaría la imposibilidad de ejecutar las obras complementarias previstas y comprometería la funcionalidad del proyecto de conectividad del

COPIA CONTROLADA

Corredor Verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná, en contravía de los fines del Estado y de los propósitos que motivaron la celebración del contrato bajo el Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual resulta la medida procedente para garantizar la culminación integral del objeto contratado, conforme a los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993 y a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en cuanto reconocen la viabilidad de introducir modificaciones temporales al contrato cuando circunstancias sobrevinientes y ajenas al control del contratista inciden directamente sobre la ejecución del objeto contractual, sin afectar su esencia ni su naturaleza.

El presente aval de supervisión se otorga con sujeción a las siguientes precisiones, las cuales forman parte integral del pronunciamiento de esta Secretaría y deberán quedar reflejadas en el documento modificatorio correspondiente:

No impacto sobre el proceso de posible incumplimiento

La concesión de la Prórroga No. 3 no implica, en ningún caso, el desistimiento, la suspensión, el archivo o la terminación del procedimiento administrativo de posible incumplimiento que actualmente adelanta la Secretaría de Infraestructura, con fundamento en el Informe de Interventoría FO-CA-007, radicado mediante Oficio CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026.

En consecuencia, dicho procedimiento continuará su trámite de manera autónoma e independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del Contratista.

Por lo anterior, la aprobación de la presente prórroga obedece exclusivamente a la necesidad de asegurar la continuidad y culminación del objeto contractual de las obras y sin que la presente actuación pueda ser invocada como fundamento para solicitar su archivo o suspensión.

No reconocimiento de mayor permanencia en obra

La ampliación del plazo contractual que se avala mediante el presente documento no genera, bajo ninguna circunstancia, el reconocimiento de costos adicionales por concepto de mayor permanencia en obra a favor del CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS, ni constituye precedente para el reconocimiento futuro de ese tipo de reclamaciones con ocasión del presente contrato. El Contratista, al suscribir el documento modificatorio de la Prórroga No. 3, deberá dejar constancia expresa de la renuncia a cualquier reclamación de esta naturaleza derivada de la presente ampliación, conforme a lo recomendado por la Interventoría en el Oficio CCF-CO0110-5295-2026.

Registro de atrasos imputables al Contratista

Sin perjuicio de la procedencia de la prórroga en los términos expuestos, quedan registrados los períodos de atraso imputables a la gestión propia del Contratista: (i) los nueve (9) días comprendidos entre el 6 y el 14 de abril de 2026, durante los cuales el corredor se encontraba habilitado y el Contratista no retomó las actividades de ruta crítica sin justificación formal acreditada; y (ii) el bajo rendimiento en las actividades de ensamble y montaje observado a partir del 4 de mayo de 2026, período que motiva el proceso de posible incumplimiento en curso. Dichos registros serán considerados por la Entidad en el marco del proceso sancionatorio que se adelantará, sin que la concesión de la prórroga No 3 los exonere.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales e institucionales expuestas, la supervisión del contrato, otorga su aval a la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 08092025-1474 por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de 2026, con nueva fecha de terminación el 28 de septiembre de 2026, de conformidad con la solicitud del Contratista (Oficio CCC-343-2026) y el concepto favorable de la Interventoría (Oficio CCF-CO0110-5295-2026), y con sujeción a las condiciones y salvaguardas señaladas en el numeral VII del presente documento".

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo adicional se concede al amparo del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal, y según el *cual "los servidores*

COPIA CONTROLADA

públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Adicionalmente, la supervisión considera que los conceptos jurídicos esbozados por el contratista de obra y el posterior marco jurídico referido por el interventor, constituyen sustento de origen legal y jurisprudencial en el cual se apoya la supervisión para emitir concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga No 3 del contratista en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por otra parte, el contrato de obra **Contrato No. 08092025-1474*,*** se encuentra en el marco del del convenio interadministrativo derivado No. 1181 DE 2021, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TEMPORAL DE CICLOCAMINABILIDAD, SENDERISMO Y ESPACIOS PÚBLICOS SOBRE EL CORREDOR FÉRREO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVE COLOMBIA, VÍAS VERDES"***, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Es importante señalar que dicho convenio interadministrativo se encuentra vigente y que aún existen recursos pendientes de ejecutar para el cumplimiento integral de su objeto. En este contexto, las actividades a cargo del Consorcio Conectividad Caldas, cuya culminación motiva la solicitud de la Prórroga No. 3, constituyen una fase esencial para la implementación del sistema de ciclocaminabilidad, senderismo y espacios públicos previsto en el convenio, razón por la cual resulta necesario garantizar su terminación.

En consecuencia, y considerando que la ejecución del contrato de obra contribuye directamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Departamento de Caldas en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021, es pertinente tener en cuenta las siguientes estipulaciones de dicho convenio, las cuales respaldan la necesidad y procedencia de la presente prórroga, que son:

> *PARÁGRAFO CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, llevando a cabo los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra y de interventoría, mediante procesos de licitación pública y/o selección abreviada y/o consultoría según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 342 de 2019, Ley 2022 de 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia..*

Ahora bien, mediante la Adición No. 2, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021, las partes acordaron modificar la cláusula tercera del convenio principal, precisando que ***el INSTITUTO vigilará la inversión de los recursos provenientes de las adiciones al presente convenio contratando directamente la interventoría***. En consecuencia, dicha modificación se limitó a redistribuir la responsabilidad relacionada con la interventoría de los recursos adicionales, sin alterar la obligación principal del Departamento de ejecutar e invertir los recursos destinados al cumplimiento del objeto del convenio.

Adicionalmente, en la CLÁUSULA SEXTA, parágrafo tercero del convenio dispone que:

> *Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la cuenta que indique EL INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del DEPARTAMENTO.*

COPIA CONTROLADA

En ese orden de ideas, existe un argumento adicional que respalda la necesidad de que el Departamento de Caldas conceda la prórroga No. 3, a fin de no desatender las cláusulas estipuladas en el convenio interadministrativo y propender por la culminación integral de la obra.

Por lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de recomendar la prórroga No. 3 del contrato en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (1) de julio de 2026, esto es, hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

No obstante, esta supervisión reitera que, independientemente de las causas no imputables al contratista que sustentan la presente prórroga No 3, esta Secretaría requirió formalmente a la Interventoría, mediante Oficios DSI-0709 del 27 de mayo de 2026 y DSI-0757 del 4 de junio de 2026, el inicio del trámite de posible incumplimiento sancionatorio, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En atención a dicho requerimiento, la Interventoría remitió el Oficio No. CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026, mediante el cual se identificaron hechos generadores de presunto incumplimiento atribuibles al Contratista.

En consecuencia, y sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio que esta Entidad adelantará con fundamento en los presuntos incumplimientos identificados por la Interventoría del contrato, se deja expresa constancia de que la aprobación de la Prórroga No. 3 no constituye exoneración de los atrasos atribuibles al contratista de obra, los cuales serán objeto de análisis y decisión dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

Por las razones expuestas, y en aplicación de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, la supervisión del contrato emite concepto favorable a la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. **08092025-1474**, desde el 01 de Julio de 2026 hasta el 28 de Septiembre de 2026**,** para culminar satisfactoriamente las actividades de obra, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos y en un entorno seguro para los trabajadores, en atención al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y con el propósito de garantizar la efectiva ejecución de los recursos del convenio interadministrativo vigente.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.

Ahora bien, es importante señalar, que mediante Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual “***SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026, POR COMPROMISOS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL”.***

Dicho acto administrativo se fundamenta en el principio de anualidad presupuestal y en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a las cuales las apropiaciones presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal, debiendo constituirse reservas cuando existan compromisos válidamente adquiridos pendientes de ejecución o pago.

En ese sentido, la citada resolución reconoce la existencia de obligaciones contractuales vigentes cuyo desarrollo trasciende el cierre fiscal, autorizando la conservación de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento durante la vigencia siguiente, asegurando la continuidad administrativa, financiera y contractual, así como la ejecución y pago de las obligaciones derivadas de los contratos previamente suscritos, sin afectar la legalidad del gasto público ni el equilibrio presupuestal.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

COPIA CONTROLADA

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Duración de la Prórroga No 3 Solicitada:

Dada la magnitud de los desafíos mencionados, se aprueba una prórroga del plazo de ejecución por el término de **NOVENTA DIAS (90) CALENDARIOS**, para culminar satisfactoriamente las actividades de obra, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos y en un entorno seguro para los trabajadores.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, jurídicas), la supervisión, encuentran viable la presente solicitud realizada por las partes, de esta manera se permite **CONCEDER AVAL** a la solicitud de **PRÓRROGA No 3**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad, esto sin perjuicio del proceso de incumplimiento que se encuentra en trámite, por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** por los retrasos acumulados que se tienen.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el aval emitido por la Interventoría mediante Oficio No. CCF-CO0110-5295-2026, así como en el concepto favorable emitido por la Supervisión del contrato, el ordenador del gasto considera procedente autorizar la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 08092025-1474, por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **primero (01) de julio de 2026 y hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026**, de conformidad con los oficios fechados del 18 y 23 de junio de 2026. La presente decisión obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de la ejecución contractual, la culminación del objeto contratado y la adecuada inversión de los recursos públicos comprometidos en el Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021.

Adicionalmente, la aprobación de la presente No 3, no modifica ni afecta el procedimiento administrativo de posible incumplimiento que se adelantará contra el Contratista de obra. Dicho procedimiento continuará tramitándose de manera autónoma e independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas aplicables, con el fin de determinar la eventual existencia de incumplimientos contractuales y, de ser procedente, imponer las medidas, sanciones, multas, o adoptar las demás decisiones a que haya lugar, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del Contratista.

REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** **X** **NO** ____	

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista de obra, la Interventoría y el supervisor, la Entidad aprueba el modificatorio para celebrar Prorroga No. 3, del contrato de obra No. 08092025-1474, se da visto bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en:

- Acta de inicio
- Solicitud de Prorroga No. 3 por parte del contratista de obra, con sus respectivos anexos.
- Reprogramación de la obra
- Aval Prorroga No. 3 por parte de la interventoría del contrato

COPIA CONTROLADA

- Último Informe Semanal por parte de la interventoría
- Aval Prorroga No. 3 por parte del Supervisor con sus respectivos anexos.
- Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas. Adición No. 2, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021
- Informe parcial de la supervisión
- Aval Prorroga No. 3 por parte del Ordenador del Gasto.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTORIA**
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA Secretario de Despacho Secretaria de infraestructura	**JULIO CAYETANO RODRIGUEZ** **Representada Legalmente** **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**
OBSERVACIONES Y ANEXOS:	

Proyectó: *Juan Sebastián Meza Betancurth*
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

Revisó y complementó: *Daniela Arias Orozco*
Abogada contratista
Secretaria de Infraestructura

GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA MODIFICATORIO** SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 03 / PRORROGA No. 03	
RADICADO PROCESO	LP-SI-003-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.8183246
RADICADO INTERNO	08092025-1474
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE
VALOR INICIAL	$2.985.597.695 COP
PLAZO INICIAL	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	29 de septiembre de 2025
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2025
PRORROGA No. 01	Por el termino de TRES (3) MESES, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2026
PRORROGA No. 02	Por un término de tres (3) meses, contados a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **MARÍA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA**; identificado con cédula Nro. 1.144.077.189 de Cali, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, identificado con NIT: No. 901.976.475-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante oficio **CCC-343-2026** del 09 de junio de 2026 el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS,** en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Prorroga No.3 al Contrato de Obra No. 08092025-1474, conforme a los siguientes argumentos:

*"En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, y en atención a las circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal del contrato de obra de la referencia, me permito solicitar a la interventoría el estudio y emisión de concepto favorable para la ampliación al plazo por el término de noventa (90) días calendario, extendiendo la fecha de terminación hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*

La presente prórroga No. 3 se fundamenta en las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES – PRÓRROGA NO. 1: DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026

Durante la ejecución contractual, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante, mediante diferentes comunicaciones, las circunstancias externas que afectaban el normal desarrollo de las actividades y que incidían directamente en el cumplimiento del cronograma contractual.

En este sentido, mediante oficio No. CCC-114-2025 del 24 de noviembre de 2025, se solicitó la ampliación del plazo contractual inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2025, requiriendo una prórroga de tres (3) meses, hasta el 30 de marzo de 2026.

La solicitud se sustentó en situaciones ajenas al control del contratista que impactaron significativamente el desarrollo de las obras, entre las cuales se destacaron:

- *Restricciones para el ingreso de materiales, equipos y maquinaria al frente de obra, ocasionadas por interferencias derivadas de la ejecución simultánea de actividades por parte de terceros sobre el corredor vial.*
- *Condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones del puente, las cuales demandaron mayores tiempos de intervención respecto de los inicialmente previstos.*
- *Afectaciones derivadas de las condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada invernal que se presentó durante el período de ejecución.*

Una vez analizados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría avaló la ampliación del plazo y la Entidad aprobó la prórroga hasta el 30 de marzo de 2026, reconociendo la incidencia que dichas circunstancias tuvieron sobre la programación de obra y permitiendo la continuidad de la ejecución contractual bajo condiciones acordes con la realidad técnica del proyecto.

No obstante, una vez superadas las situaciones que dieron origen a la Prórroga No. 1 y avanzadas las actividades de cimentación y construcción de los apoyos del puente, surgieron nuevas circunstancias sobrevinientes que no fueron consideradas dentro del análisis que sustentó dicha ampliación contractual.

Estas nuevas situaciones generaron una afectación directa sobre la ruta crítica vigente del proyecto, particularmente sobre las actividades relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e izaje de la estructura metálica del puente, las cuales dependían de manera directa de las condiciones de transitabilidad y operación de la vía de acceso al sitio de intervención.

Como consecuencia de lo anterior, actividades críticas para la culminación del proyecto no pudieron ejecutarse conforme a la programación prevista, generando impactos adicionales sobre el plazo contractual que no fueron objeto de análisis ni compensación dentro de la Prórroga No. 1, razón por la cual resultó necesario evaluar una nueva ampliación del plazo que permitiera culminar adecuadamente las obras contratadas.

2. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICARON LA PRÓRROGA NO. 2: DESDE EL 30 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Posterior a la aprobación de la Prórroga No. 1 y durante la ejecución de las actividades correspondientes a la cimentación y construcción de los apoyos del puente, se presentaron nuevas circunstancias ajenas al control del contratista que afectaron de manera directa la ejecución de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Si bien la ampliación otorgada hasta el 30 de marzo de 2026 tenía como finalidad compensar las afectaciones derivadas de las restricciones de acceso, las condiciones geotécnicas encontradas durante la cimentación y las condiciones climáticas adversas, durante dicho período persistieron y se intensificaron las dificultades asociadas al estado del corredor vial que comunica el casco urbano del municipio de Villamaría con el sitio de intervención.

Las condiciones de transitabilidad de esta vía, administrada por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, impidieron el ingreso oportuno de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto. Como consecuencia de ello, una parte importante del plazo otorgado mediante la Prórroga No. 1 fue consumida en la gestión, seguimiento y espera de las intervenciones necesarias para restablecer condiciones mínimas de movilidad y seguridad que permitieran desarrollar dichas actividades.

Durante este período, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la Entidad sobre las restricciones que impedían el avance de las actividades críticas programadas, dejando constancia de que dichas afectaciones no eran atribuibles a la gestión contractual ni a la capacidad operativa del contratista, sino a circunstancias externas derivadas del deterioro y limitaciones de la infraestructura vial de acceso al proyecto. Esta situación fue puesta en conocimiento mediante los siguientes comunicados:

- *CCC-187-2026 del 23 de enero*
- *CCC-191-2026 del 27 de enero*
- *CCC-211-2026 del 9 de febrero*
- *CCC-215-2026 del 11 de febrero*
- *CCC-227-2026 del 20 de febrero*
- *CCC-229-2026 del 23 de febrero*
- *CCC-235-2026 del 27 de febrero*
- *CCC-248-2026 del 9 de marzo*

Además de haber sido tratada en múltiples comités de obra, quedando registrada en las respectivas actas:

- *Comité No. 20 del 21 de enero de 2026*
- *Comité No. 21 del 28 de enero de 2026*
- *Comité No. 22 del 4 de febrero de 2026*
- *Comité No. 23 del 11 de febrero de 2026*
- *Comité No. 24 del 18 de febrero de 2026*
- *Comité No. 25 del 25 de febrero de 2026*
- *Comité No. 26 del 4 de marzo de 2026*

En dichos documentos se dejó constancia expresa de que:

- *La estructura metálica del puente se encontraba acopiada en inmediaciones del casco urbano de Villamaría.*
- *El estado actual de la vía no permitió el tránsito de vehículos de alto tonelaje.*
- *Existen socavaciones, desprendimientos de rocas, deterioro de la rasante y fallas de drenaje y no es posible ejecutar las maniobras de transporte de la estructura metálica y maniobras de ingreso de la grúa encargada del posicionamiento y montaje de la superestructura.*

Incluso, ante la persistencia de las restricciones de movilidad y la imposibilidad material de ejecutar actividades de la ruta crítica, el Consorcio solicitó en diferentes oportunidades la suspensión temporal del contrato (CCC-215-2026 del 11 de febrero, CCC-227-2026 del 20 de febrero y CCC-235-2026 del 27 de febrero) como mecanismo para evitar el consumo improductivo del plazo contractual mientras se superaban las condiciones que impedían el normal desarrollo de la obra. No obstante, dichas circunstancias continuaron afectando la ejecución del proyecto durante gran parte del período comprendido entre enero y marzo de 2026, correspondiente al plazo objeto de la segunda prorroga.

En este contexto, mediante oficio No. CCC-251-2026 del 16 de marzo de 2026, el Consorcio solicitó una nueva ampliación del plazo contractual, requiriendo una prórroga de tres (3) meses adicionales, desde el 01 de Abril hasta el 30 de junio de 2026.

La solicitud se sustentó principalmente en las siguientes circunstancias:

- *El deterioro y las restricciones de transitabilidad del corredor vial que conecta el casco urbano de Villamaría con el sitio de intervención.*
- *La imposibilidad logística para el transporte, movilización y operación de los equipos requeridos para el montaje e izaje de la estructura metálica del puente.*
- *La afectación directa de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.*
- *La imposibilidad de recuperar los tiempos perdidos mediante medidas ordinarias de reprogramación.*

Una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría emitió concepto favorable respecto de la ampliación solicitada y la Entidad aprobó la Prórroga No. 2 hasta el 30 de junio de 2026, reconociendo que las circunstancias expuestas incidieron de manera directa sobre el desarrollo normal de las actividades contractuales y afectaron el cumplimiento de la programación inicialmente prevista.

La aprobación de dicha prórroga permitió continuar con la ejecución del proyecto bajo condiciones acordes con la realidad encontrada en campo; sin embargo, las afectaciones acumuladas durante el período de restricción de acceso generaron impactos sobre la programación general de obra cuyos efectos trascendieron el plazo concedido, situación que motivó la presente solicitud de ampliación adicional.

3. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA NO. 3: DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Durante la ejecución del contrato persistieron circunstancias externas, extraordinarias y ajenas al control del Consorcio que continuaron afectando de manera directa el desarrollo de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los

equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Como consecuencia de las restricciones de acceso derivadas de las condiciones invernales, no fue posible efectuar oportunamente el ingreso de la estructura metálica al sitio de intervención ni disponer de las condiciones logísticas necesarias para adelantar las maniobras de montaje previstas en la programación contractual. Esta situación fue informada oportunamente a la Interventoría y a la Entidad mediante los comunicados No. CCC-187-2026 del 23 de enero de 2026, CCC-191-2026 del 27 de enero de 2026, CCC-211-2026 del 9 de febrero de 2026, CCC-215-2026 del 11 de febrero de 2026, CCC-227-2026 del 20 de febrero de 2026, CCC-229-2026 del 23 de febrero de 2026, CCC-235-2026 del 27 de febrero de 2026, CCC-248-2026 del 9 de marzo de 2026, CCC-281-2026 del 17 de abril de 2026, CCC-284-2026 del 20 de abril de 2026, CCC-289-2026 del 22 de abril de 2026, CCC-291-2026 del 24 de abril de 2026 y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, así como en los diferentes comités de obra e informes de seguimiento contractual, dejando constancia de las afectaciones generadas por las condiciones climáticas y su incidencia directa sobre las actividades críticas del proyecto.

No obstante, pese a la existencia de una causa objetiva que impedía la ejecución de la actividad crítica del proyecto, el contrato continuó consumiendo plazo contractual durante la totalidad de la Prórroga No. 1 y parte de la Prórroga No. 2, sin que se materializaran las condiciones mínimas necesarias para el transporte e instalación de la estructura.

Si bien posteriormente fue posible restablecer las condiciones mínimas de transitabilidad y efectuar el traslado de la estructura metálica al frente de obra hacia finales del mes de abril e inicios del mes de mayo de 2026, para ese momento ya se había generado una afectación significativa sobre la programación general del proyecto, particularmente sobre las actividades críticas que dependían directamente de la instalación de la superestructura.

El Consorcio reconoce que durante la ejecución contractual se han presentado situaciones cuya incidencia sobre la programación obedece tanto a causas exógenas no imputables al contratista como a circunstancias propias de la dinámica constructiva del proyecto e incluso a eventos cuya responsabilidad puede considerarse compartida entre los diferentes actores que intervienen en la ejecución contractual. No obstante, del análisis integral realizado se concluye que las afectaciones que tuvieron mayor incidencia sobre la ruta crítica y sobre el atraso acumulado del proyecto corresponden principalmente a circunstancias externas asociadas a las condiciones invernales, al estado del corredor de acceso y a las restricciones logísticas derivadas de dichas situaciones, todas ellas ajenas a la esfera de control del Consorcio.

En consecuencia, la presente solicitud no tiene por objeto trasladar a la Entidad los efectos derivados de situaciones imputables al contratista. Por el contrario, busca el reconocimiento del impacto real y verificable ocasionado por hechos externos, sobrevinientes y ajenos a su esfera de control, los cuales afectaron de manera directa y determinante la ejecución de las actividades críticas asociadas al ingreso y montaje de la estructura metálica.

Dichos eventos generaron un desfase acumulado en la programación de obra que, pese a las medidas de mitigación implementadas por el contratista, no ha sido posible recuperar mediante los mecanismos ordinarios de ejecución, dadas las restricciones operativas propias del sitio de intervención, así como la naturaleza secuencial e interdependiente de las actividades por ejecutar.

Cabe resaltar que la ocurrencia de estas circunstancias fue oportunamente advertida, documentada y puesta en conocimiento tanto de la Interventoría como de la Entidad, permitiendo su trazabilidad y verificación dentro del desarrollo contractual. En tal sentido, la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en los efectos atribuibles a dichas causas exógenas, cuyo impacto sobre el plazo contractual resulta objetivo, comprobable y técnicamente sustentado.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de recuperar el tiempo afectado por las circunstancias antes descritas, ejecutar las actividades pendientes asociadas al montaje de la estructura metálica y sus obras complementarias, y garantizar la culminación integral del objeto contractual en las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad previstas por la Entidad.

4. SOLICITUD DE PRÓRROGA POR 90 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En mérito de lo expuesto, y considerando que las situaciones descritas obedecen principalmente a circunstancias externas, imprevisibles y ajenas al control del Consorcio, asociadas a la intransitabilidad del corredor de acceso al proyecto, los efectos de la temporada invernal y las restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones, las cuales impactaron de manera directa la ejecución de actividades pertenecientes a la ruta crítica, se concluye que la mayor parte de los días de atraso acumulados durante la ejecución contractual corresponden a causas no imputables al contratista.

En consecuencia, los retrasos más representativos que han afectado el cumplimiento del cronograma tienen su origen en eventos externos y sobrevinientes, ajenos a la esfera de control del Consorcio, circunstancia que justifica la necesidad de ajustar el plazo contractual para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la obligación del contratista frente a este tipo de eventos corresponde a una obligación de medio y no de resultado, así como el deber de colaboración y preservación del equilibrio contractual que rige la ejecución de los contratos estatales, se presenta a continuación el análisis de imputabilidad de los atrasos identificados durante los cuatro períodos evaluados, con el fin de que la Interventoría valore su incidencia sobre el cronograma contractual y emita concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga No. 3 por noventa (90) días calendario, contados desde el 1 de julio hasta el 28 de septiembre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en que las circunstancias que generaron la afectación del cronograma corresponden a hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, los cuales incidieron directamente sobre actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto, limitando la posibilidad de ejecutar oportunamente labores esenciales para la terminación de la obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

En este sentido, el período de afectación acumulada debidamente documentado asciende a noventa (90) días calendario, tiempo durante el cual se presentaron restricciones de acceso, dificultades logísticas derivadas del estado del corredor vial, condiciones climáticas adversas y demás circunstancias ajenas al control del Consorcio, las cuales fueron oportunamente informadas a la interventoría y a la Entidad mediante los diferentes comunicados, informes y solicitudes radicadas durante la ejecución contractual y anexas al presente documento.

Si bien algunas de estas circunstancias fueron posteriormente superadas, sus efectos impactaron de manera significativa la programación general de obra, generando retrasos que no pudieron ser recuperados mediante medidas ordinarias de reprogramación, debido a su incidencia directa sobre actividades críticas para la terminación del proyecto.

Adicionalmente, la implementación de medidas de mitigación y contingencia ha estado condicionada por las limitaciones físicas y operativas propias del área de intervención, particularmente por la reducida disponibilidad de espacio para maniobras, almacenamiento de materiales y ejecución simultánea de actividades, lo que restringe la posibilidad de incrementar de manera significativa el número de cuadrillas o el ingreso de equipos adicionales. En consecuencia, las acciones de recuperación han debido concentrarse principalmente en la extensión de las jornadas de trabajo y en un aumento limitado del personal operativo, medidas que, si bien han contribuido a reducir parcialmente las afectaciones, no han resultado suficientes para compensar la totalidad de los atrasos ocasionados por los eventos descritos.

En consecuencia, la ampliación solicitada no obedece a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al contratista, sino a la necesidad de reconocer el impacto real que tuvieron los eventos antes descritos sobre el desarrollo de las obras, permitiendo contar con el tiempo técnicamente requerido para ejecutar las actividades pendientes, finalizar adecuadamente el objeto contractual y garantizar la entrega de una infraestructura plenamente funcional, segura y conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad*

de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

2. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.

3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)"

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.1"

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-0001997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la aparición de nuevas circunstancias, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

6. SOLICITUD

Con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría:

1. Emitir concepto técnico favorable para la ampliación del plazo contractual por noventa (90) días calendario hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

2. Recomendar ante la Entidad Contratante la prórroga No. 3 del contrato hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

La ampliación solicitada permitirá restablecer las condiciones necesarias para la ejecución de la actividad crítica correspondiente al montaje de la estructura metálica del puente, la cual constituye:

- *La actividad más representativa del contrato desde el punto de vista técnico y presupuestal.*
- *Un hito determinante para la continuidad de las actividades subsiguientes.*
- *Parte integral de la ruta crítica del proyecto, cuya no ejecución paraliza la secuencia constructiva prevista.*

Además, se establece que, las situaciones que impiden la culminación del contrato no obedecen a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al Consorcio, por el contrario, se originan en condiciones externas relacionadas al estado del corredor vial, cuyo mantenimiento no hace parte del alcance contractual de la obra.

(…)

De conformidad con la solicitud presentada por el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, mediante oficio CCC-343-2026 del 09 de junio de 2026, y atendiendo a la situación actual del Contrato de Obra No. 08092025-1474, el **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**, en su calidad de interventor del proyecto, emitió el Oficio **CCF-CO0110-5295-2026** del 18 de Junio de 2026, en el cual expone el siguiente concepto:

*"En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS solicita Prorrogar el contrato de obra por un término de noventa (90) días, mediante la presente esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su **VIABILIDAD**, por el término solicitado, de conformidad con los siguientes argumentos:*

(i) ANÁLISIS TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

Durante la ejecución contractual se han presentado diversas circunstancias que han impactado el desarrollo normal de las actividades de obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, ingreso, movilización, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto.

Como resultado de dichas circunstancias, el contrato ha sido objeto de dos prórrogas previamente aprobadas por la Entidad, sustentadas en conceptos favorables emitidos por esta Interventoría, considerando principalmente las restricciones de acceso al proyecto, las condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, las afectaciones derivadas de la temporada invernal y las limitaciones de transitabilidad del corredor vial utilizado para el ingreso de equipos y materiales.

Adicionalmente, durante el periodo comprendido entre enero y mayo de 2026, el contratista informó en múltiples oportunidades situaciones relacionadas con la imposibilidad de acceso al frente de obra, restricciones de movilidad sobre el corredor vial, derrumbes, movimientos en masa y demás afectaciones derivadas de las condiciones climáticas presentadas en la región.

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

I. Que mediante los numerales 1 y 2 el contratista expone las razones que fundamentaron la solicitud de las prórrogas números 1 y 2 del Contrato de Obra.

II. El Consorcio Conectividad Caldas sustenta su petición en los siguientes términos:

a) Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

b) Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Citadas anteriormente las justificaciones elevadas por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite señalar lo siguiente:

1. Sobre la Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Es cierto, como afirma el contratista, que las lluvias han tenido un impacto significativo en el proyecto. Ello se encuentra corroborado con reportes hidrometeorológicos oficiales del IDEAM y con las visitas de campo realizadas por la interventoría, por lo que se trata, en efecto, de un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista, que ha generado deterioro en el acceso y retrasos en el cronograma.

No obstante, se debe precisar que, si bien la ocurrencia de precipitaciones es un fenómeno previsible dentro de la normalidad del proyecto, lo extraordinario en este caso ha sido las afectaciones del corredor.

2. Sobre Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Se encuentra acreditado que durante diferentes periodos de ejecución se presentaron restricciones objetivas para el transporte e ingreso de la estructura metálica y de los equipos requeridos para su montaje, debido al deterioro del corredor de acceso, a los eventos asociados a la temporada invernal y a la ocurrencia de movimientos en masa y derrumbes que limitaron la transitabilidad hacia el sitio de intervención. A continuación, las comunicaciones del Contratista y de esta Interventoría al respecto:

Oficio No.	***Descripción***	***Fecha***	***Folio***
CCC-303-2026	*Riesgo por deslizamiento*	*8-may-26*	*1*
CCC-292-2026	*Notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta crítica*	*28-abr-26*	*4*
CCC-291-2026	*Solicitud de suspensión del contrato por imposibilidad de acceso al sitio de obra*	*24-abr-26*	*2*
CCC-289-2026	*Notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas*	*22-abr-26*	*3*
CCC-285-2026	*Respuesta a CCF-CO0110-4865-2026 Traslado estructura metálica*	*21-abr-26*	*7*
CCC-284-2026	*Restricción de paso vehicular*	*20-abr-26*	*2*
CCC-281-2026	*Estado de vía tras intensas y prolongadas lluvias*	*17-abr-26*	*5*
CCC-248-2026	*Derrumbe en la vía*	*9-mar-26*	*2*
CCC-235-2026	*Segunda reiteración – Solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal*	*27-feb-26*	*3*
CCC-229-2026	*Informe de recorrido*	*23-feb-26*	*21*
CCC-227-2026	*Reiteración solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal*	*20-feb-26*	*2*
CCC-215-2026	*Solicitud de suspensión del contrato de obra por imposibilidad de ingreso de grúas y estructura metálica debido al mal estado de la vía de acceso*	*11-feb-26*	*36*

CCC-211-2026	*Afectación crítica al cronograma de obra por imposibilidad de ingreso de equipos y estructura metálica al sitio de intervención*	*9-feb-26*	*2*
CCC-191-2026	*Afectaciones en la vía por caída de rocas*	*27-ene-26*	*3*
CCC-187-2026	*Solicitud mejoramiento de vía*	*23-ene-26*	*4*

Oficio No.	***Descripción***	***Fecha***	***Folio***
CCF-CO0110-4999-2026	*Respuesta comunicado CCC-292-2026 notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta critica*	*5-may-26*	*3*
CCF-CO0110-4998-2026	*Respuesta comunicado CCC-289-2026 notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas.*	*5-may-26*	*3*
CCF-CO0110-4996-2026	*Respuesta comunicado CCC-285-2026; respuesta comunicado CCF-CO0110-4865-2026 traslado estructura metálica puente*	*5-may-26*	*2*
CCF-CO0110-4988-2026	*Apertura del corredor férreo*	*30-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4986-2026	*Recomendaciones de seguridad locativas*	*29-abr-26*	*3*
CCF-CO0110-4974-2026	*Respuesta comunicado CCC-284-2026 restricción de paso vehicular*	*28-abr-26*	*3*
CCF-CO0110-4865-2026	*Traslado estructura metálica puente.*	*13-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4836-2026	*Atención puntos críticos*	*7-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4529-2026	*Puntos para intervención arreglo corredor férreo*	*3-feb-26*	*8*

Como se evidencia, dichas circunstancias fueron informadas oportunamente por el contratista y discutidas de manera reiterada en los diferentes comités de obra. Estas circunstancias, en efecto, generaron impactos efectivos sobre la programación contractual y limitaron el desarrollo normal de actividades críticas para la culminación del proyecto.

Específicamente, las actividades que tuvieron afectación fueron: i) FABRICACION, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra, ii) MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra).

Desde el punto de vista técnico, resulta evidente que la construcción de la superestructura metálica del puente constituye la actividad principal y determinante para la culminación del objeto contractual, por cuanto de ella dependen secuencialmente las actividades de montaje definitivo, conexiones estructurales, elementos complementarios, acabados, pruebas y puesta en servicio de la infraestructura.

Igualmente, esta Interventoría considera relevante precisar que la ejecución de obras de infraestructura está expuesta a riesgos asociados a factores climáticos, geotécnicos y logísticos; sin embargo, cuando dichos eventos adquieren una magnitud tal que afectan directamente la ruta crítica, excediendo las previsiones razonables incorporadas en la programación de obra, corresponde reconocer sus efectos sobre el plazo contractual en

aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, conmutatividad y equilibrio económico del contrato.

3. Sobre el rendimiento y la imputabilidad de retrasos

Esta interventoría verificó que, pese a la afectación por lluvias, existieron varios días sin precipitación o lluvias no prolongadas (2, 3, 5, 8, 9, 11, 14, 18, 23, 25, 26, 28, 30 de abril; 2, 6, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26 de mayo; 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 de junio de 2026), durante los cuales los avances de obra no correspondieron a los rendimientos esperados.

Es importante aclarar que, durante el seguimiento contractual se evidenció la existencia de situaciones asociadas a la gestión propia del contratista que han incidido en los niveles de productividad y en el cumplimiento de algunas metas programadas. Dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra: i) Montaje de estructura metálica puente (Incluye suministro e instalación acero A-36, equipos, herramientas. Pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra) fecha de terminación 02/06/2026, ii) suministro e instalación de lámina stell deck 2" cal. 18 fecha de terminación 12/06/2026. Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026).

De igual manera dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra la logística para el ingreso de material entre el 7 y 14 de abril de 2026, que no permitió realizar los trabajos de ensamble de la estructura del puente durante este periodo.

Por otro lado del 5 al 19 de mayo de 2025 se realizaron adecuaciones para el ensamble de la estructura metálica el cual a juicio de esta interventoría el rendimiento fue mínimo.

4. Respecto del plazo de prórroga solicitado.

Así, de acuerdo con el análisis de la información presentada por el Contratista, las verificaciones efectuadas por esta Interventoría y el seguimiento realizado en campo, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, conforme al análisis efectuado y a las circunstancias que han incidido en el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, se hace necesaria la ampliación del plazo contractual por un período de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, establecido para el Treinta (30) de junio de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026. Lo anterior, con el propósito de garantizar la culminación integral de las obras contratadas y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales, estructurales y de calidad previstas para el proyecto.

Así las cosas, el CONSORCIO GINPRO INV 199/22 en su calidad de interventor conceptúa que los hechos de lluvias intensas y deterioro del corredor, ajenas a la voluntad del contratista, que justifican técnicamente la necesidad de ampliar el plazo contractual. No obstante, parte del atraso en el cronograma obedece, sin embargo, a falencias de programación y ejecución imputables al contratista, lo cual no queda subsanado por la prórroga y debe ser objeto de las actuaciones administrativas correspondientes.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ***Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales****, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral

2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

2. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.

3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el Estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ***'... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).***

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato54."

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la ocurrencia de las circunstancias estudiadas a través de este oficio, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

Con lo anterior, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico es procedente Prorrogar el contrato de obra en los términos establecidos en la justificación técnica de este documento.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, resulta admisible ***VIABILIZAR*** *la solicitud bajo los términos anteriormente señalados. Por lo tanto, ponemos a consideración de la Entidad la aprobación de la presente solicitud, así mismo de la elaboración del documento modificatorio que permita contractualmente formalizar dicha modificación.*

La viabilidad de la ampliación solicitada se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Las afectaciones identificadas incidieron directamente sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto, particularmente las relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

b) Las actividades afectadas corresponden a hitos constructivos que condicionan la ejecución de múltiples actividades posteriores, razón por la cual cualquier retraso en su desarrollo genera necesariamente impactos acumulativos sobre el cronograma general.

c) Se evidenció que el contratista implementó medidas de mitigación orientadas a disminuir los efectos de los atrasos presentados, incluyendo ajustes de programación, reorganización de frentes de trabajo, incremento controlado de recursos y extensión de jornadas operativas cuando las condiciones de campo lo permitieron.

d) Las características físicas del área de intervención limitan la posibilidad de desarrollar múltiples actividades simultáneas o incrementar significativamente el número de equipos y cuadrillas, por lo que la recuperación total de los tiempos perdidos mediante mecanismos ordinarios resulta técnicamente restringida.

e) La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no altera el alcance técnico inicialmente contratado y únicamente busca otorgar el tiempo necesario para culminar adecuadamente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas del proyecto.

Es menester precisar que, conforme a lo expuesto, será la entidad contratante – DEPARTAMENTO DE CALDAS la que suscriba el documento correspondiente de conformidad con su propio análisis jurídico, técnico y contractual, en el cual se recomienda precisar la renuncia por parte del contratista de obra frente a cualquier tipo de reclamación que se genere como consecuencia del modificatorio enunciado".

En atención a la solicitud de ampliación del plazo contractual radicada por el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS** mediante Oficio No. CCC-343-2026 del 9 de junio de 2026, y al concepto técnico, jurídico y contractual favorable emitido por la Interventoría **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**, mediante Oficio No. CCF-CO0110-5295-2026 del 18 de junio de 2026, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en su calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 08092025-1474, procede a pronunciarse sobre la mencionada solicitud de Prórroga No. 3, por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de 2026, con nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026, evidenciandose la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, dadas las circunstancias excepcionales relacionadas con la disponibilidad y ejecución oportuna de los recursos.

El presente aval se emite de conformidad con los antecedentes contractuales, las circunstancias acreditadas durante la ejecución, y el análisis de imputabilidad que se expone a continuación, con plena observancia de los principios de transparencia, objetividad y protección del interés público que rigen la contratación estatal.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Contrato de Obra No. 08092025-1474 fue suscrito entre el Departamento de Caldas y el Consorcio Conectividad Caldas, con objeto de la construcción de obras para la conectividad del Corredor Verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná, Lote 1 Construcción de Puente, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021 suscrito con INVIAS. El Acta de Inicio fue suscrita el 29 de septiembre de 2025.

El contrato ha sido objeto de dos (2) ampliaciones de plazo previamente aprobadas por la Entidad:

– Prórroga No. 1: Por tres (3) meses, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, sustentada en restricciones de acceso al proyecto, condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, afectaciones derivadas de la temporada invernal y limitaciones de transitabilidad del corredor vial.

– Prórroga No. 2: Por Tres (3) meses, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2026, fundamentada en la persistencia de las restricciones de transitabilidad del corredor férreo que impedían el ingreso de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye el hito fundamental de la ruta crítica del proyecto.

II. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LOS ATRASOS PRESENTADOS

La Secretaría de Infraestructura, en ejercicio de sus facultades de supervisión y con fundamento en los documentos contractuales, las actas de comité de obra y los comunicados radicados durante la ejecución, establece el siguiente análisis de los períodos que incidieron sobre el cronograma contractual, distinguiendo con precisión aquellos atribuibles a causas externas de aquellos imputables a la gestión propia del Contratista.

Período del 6 al 14 de abril de 2026 — Imputable al Contratista

Con fecha 6 de abril de 2026, la Secretaría de Infraestructura culminó la intervención del corredor férreo mediante el combo de maquinaria amarilla de la Gobernación de Caldas, habilitando el corredor en condiciones aptas para el tránsito y uso de vehículos de carga. No obstante, el CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS retomó las actividades correspondientes a la ruta crítica del traslado de la estructura metálica desde el punto de acopio ubicado en el barrio Santa Ana hasta el sitio de montaje en el Corredor Verde únicamente el 15 de abril de 2026, es decir, nueve (9) días calendario después de la habilitación del corredor.

En la revisión de los archivos institucionales disponibles a la fecha, no obra comunicado, acta de comité ni registro formal que justifique dicha dilación por parte del Contratista. En consecuencia, esta Secretaría considera que el

período comprendido entre el 6 y el 14 de abril de 2026 constituye un atraso imputable a la gestión propia del Contratista, el cual queda expresamente registrado como tal en el presente documento, sin que la concesión de la Prórroga No. 3 implique reconocimiento alguno ni exoneración respecto de dicho período.

Período del 15 y 16 de abril de 2026 — Actividad en desarrollo

Los días 15 y 16 de abril de 2026, el Contratista ejecutó el traslado de elementos de la estructura metálica en los términos previstos en la programación de la actividad crítica, lo cual fue verificado en campo y puesto en conocimiento en el comité de obra del 15 de abril de 2026 (Acta No. 31)

Período del 17 al 29 de abril de 2026 — No imputable al Contratista

El 17 de abril de 2026, la ocurrencia de fuertes aguaceros y borrascas generó hasta veinte (20) deslizamientos simultáneos sobre el corredor férreo, con pérdidas de banca, caída de rocas y árboles, que bloquearon el acceso principal e impidieron el desarrollo de las actividades de la ruta crítica. Esta situación fue informada oportunamente por el Contratista mediante los comunicados CCC-281-2026 del 17 de abril, CCC-284-2026 del 20 de abril, CCC-289-2026 del 22 de abril, CCC-291-2026 del 24 de abril y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, y fue tratada de manera reiterada en los comités de obra No. 31 (15 de abril), No. 32 (22 de abril) y No. 33 (29 de abril).

Desde el 18 y hasta el 29 de abril de 2026, la Secretaría de Infraestructura dispuso la intervención del corredor mediante maquinaria amarilla de la Gobernación de Caldas, con el fin de rehabilitar el paso, restablecer condiciones seguras de tránsito y recuperar la operatividad del corredor férreo. El proceso de atención de los eventos fue discutido en los comités de obra de las semanas correspondientes, dejando constancia de la diligencia de la Entidad frente a las afectaciones presentadas.

Este período de trece (13) días calendario, comprendido entre el 17 y el 29 de abril de 2026, corresponde a circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables al Contratista, cuya ocurrencia afectó directamente actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto y que se encuentran debidamente acreditadas en los documentos antes citados.

Período del 30 de abril al 4 de mayo de 2026 — Retoma y culminación del traslado

Una vez rehabilitado el corredor, el Contratista retomó el 30 de abril de 2026 las gestiones necesarias para el traslado de la estructura metálica, actividad que culminó satisfactoriamente el 4 de mayo de 2026, según lo informado en el comité de obra No. 34 del 6 de mayo de 2026 (Acta No. 34).

Período posterior al 4 de mayo de 2026 — Bajo rendimiento imputable al Contratista

A partir del 4 de mayo de 2026, fecha en que la totalidad de la estructura metálica se encontraba dentro del corredor férreo y el Contratista disponía de condiciones de acceso y frente de obra, esta Secretaría evidenció un rendimiento nulo en las actividades de ensamble y montaje de la estructura. Así lo documentó la Interventoría mediante el Oficio CCF-CO0110-5087-2026 del 19 de mayo de 2026, en el que se indicó que quince (15) días después de culminado el traslado no se había registrado avance significativo en los trabajos de la estructura metálica, y no se evidenciaban equipos de soldadura dispuestos en el frente de obra.

Con anterioridad a la presentación de la solicitud de prórroga No. 3, y ante las reiteradas alertas emitidas por la Interventoría respecto al bajo desempeño del Contratista, esta Secretaría actuó con la debida diligencia institucional y, mediante Oficio DSI 0713 del 27 de mayo de 2026 solicitó a la Interventoría el inicio del proceso de posible incumplimiento, con fundamento en los comunicados CCF-CO0110-5047-2026 del 12 de mayo (Apremio No. 1), CCF-CO0110-5087-2026 del 19 de mayo y CCF-CO0110-5138-2026 del 26 de mayo. Ante la falta de respuesta oportuna, se realizó alcance mediante Oficio DSI 0757 del 4 de junio de 2026. El 10 de junio de 2026, la Interventoría hizo entrega del Informe de Presunto Incumplimiento FO-CA-007, mediante el Oficio CCF-CO0110-5233-2026, instaurando formalmente el proceso ante esta Secretaría en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Pese a las actuaciones adelantadas por esta Secretaría y al inicio del procedimiento por presunto incumplimiento, a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga No. 3 por parte del Contratista (Oficio CCC-343-2026 del 9 de junio de 2026), el atraso acumulado respecto del cronograma vigente alcanzó el 28,96 %, con un avance programado del 96,57 % frente a un avance ejecutado del 67,61 %, de conformidad con los datos reportados por la Interventoría en el seguimiento semanal y en concordancia con la Reprogramación No. 4 aprobada.

Ahora bien, por las razones expuestas anteriormente y con el informe semanal No 39 emitido por la interventoría del contrato, el porcentaje de avance de ejecutado en comparación con el avance programado presenta un atraso del **31.11%** a corte del 25 de junio de 2026 (Según reprogramación No 5) y a portas de la terminación del plazo contractual, pero dadas las circunstancias excepcionales de necesidad de la entidad de ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, lleva a la entidad a la aceptación de la solicitud del plazo adicional, con el fin de ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares de centro sur, donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiónes de los Municipios de Villamaría y Chinchina Caldas; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico del Municipio, sector agropecuario y la cohesión regional.

Dicha necesidad de prórroga, se complementa con la restricción de tiempo para la apertura de un nuevo proceso de selección, en caso de que se declarara el incumplimiento por parte del contratista, además del consecuente aumento de costos y precios por la actualización de los mismos al año fiscal 2026, sin embargo, la administración Departamental, se reserva la potestad sancionatoria.

III CONDICIONES ESTRUCTURALES DEL CORREDOR Y FACTORES QUE HAN AFECTADO LA EJECUCIÓN

Sin desconocer lo señalado en el análisis de imputabilidad precedente, esta Secretaría reconoce que a lo largo de la ejecución contractual han persistido condiciones estructurales desfavorables en el corredor férreo que han incidido de manera objetiva en el desarrollo de la obra, entre las cuales se destacan:

- La ausencia de obras de drenaje adecuadas en la zona de intervención, que favorece la acumulación de escorrentía en el corredor.
- La escorrentía libre y poco controlada proveniente del talud superior, generada parcialmente por el sector urbano del municipio de Villamaría, que incrementa la vulnerabilidad del corredor frente a las precipitaciones.
- El desprendimiento recurrente de árboles, rocas y sedimentos que obstruyen el paso y las obras hidráulicas presentes en el corredor férreo.

Estas condiciones generan una situación de alta susceptibilidad del corredor a los eventos climáticos intensos, lo que ha sido documentado de manera reiterada en las comunicaciones del Contratista y de la Interventoría. Particular mención merece el Oficio CCC-303-2026 del 8 de mayo de 2026 y el Oficio CCF-CO0110-5070-2026, en los que se detalla el riesgo de deslizamiento activo en el sector del Túnel No. 9, área directamente relacionada con las obras contratadas, situación que requirió la evaluación de las condiciones de estabilidad y seguridad del sitio antes de reanudar las operaciones de montaje, conforme al deber de diligencia que corresponde al Contratista en materia de seguridad en obra.

Estas circunstancias, pese a haber sido parcialmente compensadas mediante las Prórrogas No. 1 y No. 2, continuaron afectando las condiciones de acceso, operación y ejecución de las obras, particularmente en lo relacionado con las actividades desarrolladas en el interior del túnel y sus zonas adyacentes del corredor férreo.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL AVAL Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA No. 3

Teniendo en cuenta el análisis precedente, y con fundamento en el concepto técnico, jurídico y contractual favorable emitido por la Interventoría mediante el Oficio CCF-CO0110-5295-2026 del 18 de junio de 2026, esta Secretaría considera que la ampliación del plazo contractual resulta procedente, por las razones que se exponen a continuación:

Sustento en las circunstancias externas verificadas

El período comprendido entre el 17 y el 29 de abril de 2026 constituye un hecho externo, sobreviniente y objetivamente acreditado, que incidió de manera directa sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto. La ocurrencia de los eventos climáticos descritos y su impacto sobre la transitabilidad del corredor férreo se encuentran debidamente documentados en los comunicados del Contratista, en los de la Interventoría y en las actas de los comités de obra correspondientes, en los términos señalados en el presente documento.

A estas circunstancias se suma la acumulación de condiciones estructurales desfavorables en el corredor férreo, descritas en el numeral III, cuya incidencia sobre el desarrollo de las actividades contractuales ha sido una

constante a lo largo de la ejecución y que, dada la naturaleza secuencial e interdependiente de las obras y la actividad de la ruta crítica, han tenido un efecto multiplicador sobre el cronograma de trabajo.

Adicionalmente, el Contratista señala en su solicitud (Oficio CCC-343-2026) que, durante el período posterior a los eventos climáticos de abril, fue necesario destinar tiempo a la evaluación de las condiciones de estabilidad y seguridad del área de las obras, particularmente en las inmediaciones del Túnel No. 9, conforme a lo documentado en el Oficio CCC-303-2026 del 8 de mayo y en el Oficio CCF-CO0110-5070-2026, lo cual implicó una restricción adicional sobre el inicio efectivo de las labores de ensamble. Esta Secretaría toma nota de dicha circunstancia, la cual encuentra respaldo en los documentos mencionados, sin perjuicio del registro de imputabilidad señalado en el numeral 3.5 respecto del período posterior al 4 de mayo.

Interés público y cumplimiento del objeto contractual

La actividad de fabricación, transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente constituye el hito técnico más representativo del contrato, tanto por su peso presupuestal como por su carácter determinante en la secuencia constructiva. La no culminación de esta actividad implicaría la imposibilidad de ejecutar las obras complementarias previstas y comprometería la funcionalidad del proyecto de conectividad del Corredor Verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná, en contravía de los fines del Estado y de los propósitos que motivaron la celebración del contrato bajo el Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual resulta la medida procedente para garantizar la culminación integral del objeto contratado, conforme a los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993 y a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en cuanto reconocen la viabilidad de introducir modificaciones temporales al contrato cuando circunstancias sobrevinientes y ajenas al control del contratista inciden directamente sobre la ejecución del objeto contractual, sin afectar su esencia ni su naturaleza.

El presente aval de supervisión se otorga con sujeción a las siguientes precisiones, las cuales forman parte integral del pronunciamiento de esta Secretaría y deberán quedar reflejadas en el documento modificatorio correspondiente:

No impacto sobre el proceso de posible incumplimiento

La concesión de la Prórroga No. 3 no implica, en ningún caso, el desistimiento, la suspensión, el archivo o la terminación del procedimiento administrativo de posible incumplimiento que actualmente adelanta la Secretaría de Infraestructura, con fundamento en el Informe de Interventoría FO-CA-007, radicado mediante Oficio CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026.

En consecuencia, dicho procedimiento continuará su trámite de manera autónoma e independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del Contratista.

Por lo anterior, la aprobación de la presente prórroga obedece exclusivamente a la necesidad de asegurar la continuidad y culminación del objeto contractual de las obras y sin que la presente actuación pueda ser invocada como fundamento para solicitar su archivo o suspensión.

No reconocimiento de mayor permanencia en obra

La ampliación del plazo contractual que se avala mediante el presente documento no genera, bajo ninguna circunstancia, el reconocimiento de costos adicionales por concepto de mayor permanencia en obra a favor del CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS, ni constituye precedente para el reconocimiento futuro de ese tipo de reclamaciones con ocasión del presente contrato. El Contratista, al suscribir el documento modificatorio de la Prórroga No. 3, deberá dejar constancia expresa de la renuncia a cualquier reclamación de esta naturaleza derivada de la presente ampliación, conforme a lo recomendado por la Interventoría en el Oficio CCF-CO0110-5295-2026.

Registro de atrasos imputables al Contratista

Sin perjuicio de la procedencia de la prórroga en los términos expuestos, quedan registrados los períodos de atraso imputables a la gestión propia del Contratista: (i) los nueve (9) días comprendidos entre el 6 y el 14 de abril de 2026, durante los cuales el corredor se encontraba habilitado y el Contratista no retomó las actividades de ruta crítica sin justificación formal acreditada; y (ii) el bajo rendimiento en las actividades de ensamble y montaje observado a partir del 4 de mayo de 2026, período que motiva el proceso de posible incumplimiento en

curso. Dichos registros serán considerados por la Entidad en el marco del proceso sancionatorio que se adelantará, sin que la concesión de la prórroga No 3 los exonere.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales e institucionales expuestas, la supervisión del contrato, otorga su aval a la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 08092025-1474 por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de 2026, con nueva fecha de terminación el 28 de septiembre de 2026, de conformidad con la solicitud del Contratista (Oficio CCC-343-2026) y el concepto favorable de la Interventoría (Oficio CCF-CO0110-5295-2026), y con sujeción a las condiciones y salvaguardas señaladas en el numeral VII del presente documento".

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo adicional se concede al amparo del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal, y según el *cual "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Adicionalmente, la supervisión considera que los conceptos jurídicos esbozados por el contratista de obra y el posterior marco jurídico referido por el interventor constituyen sustento de origen legal y jurisprudencial en el cual se apoya la supervisión para emitir concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga No 3 del contratista en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por otra parte, el contrato de obra **Contrato No. 08092025-1474,** se encuentra en el marco del del convenio interadministrativo derivado No. 1181 DE 2021, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TEMPORAL DE CICLOCAMINABILIDAD, SENDERISMO Y ESPACIOS PÚBLICOS SOBRE EL CORREDOR FÉRREO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVE COLOMBIA, VÍAS VERDES"***, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Es importante señalar que dicho convenio interadministrativo se encuentra vigente y que aún existen recursos pendientes de ejecutar para el cumplimiento integral de su objeto. En este contexto, las actividades a cargo del Consorcio Conectividad Caldas, cuya culminación motiva la solicitud de la Prórroga No. 3, constituyen una fase esencial para la implementación del sistema de ciclocaminabilidad, senderismo y espacios públicos previsto en el convenio, razón por la cual resulta necesario garantizar su terminación.

En consecuencia, y considerando que la ejecución del contrato de obra contribuye directamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Departamento de Caldas en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021, es pertinente tener en cuenta las siguientes estipulaciones de dicho convenio, las cuales respaldan la necesidad y procedencia de la presente prórroga, que son:

PARÁGRAFO CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, llevando a cabo los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra y de interventoría, mediante procesos de licitación pública y/o selección abreviada y/o consultoría según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 342 de 2019, Ley 2022 de 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia..

Ahora bien, mediante la Adición No. 2, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021, las partes acordaron modificar la cláusula tercera del convenio principal, precisando que ***el INSTITUTO vigilará la inversión de los recursos provenientes de las adiciones al presente convenio contratando directamente la interventoría***. En consecuencia, dicha modificación se limitó a redistribuir la responsabilidad relacionada con la interventoría de los recursos adicionales, sin alterar la obligación principal del Departamento de ejecutar e invertir los recursos destinados al cumplimiento del objeto del convenio.

Adicionalmente, en la CLÁUSULA SEXTA, parágrafo tercero del convenio dispone que:

Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la cuenta que indique EL INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del DEPARTAMENTO.

En ese orden de ideas, existe un argumento adicional que respalda la necesidad de que el Departamento de Caldas conceda la prórroga No. 3, a fin de no desatender las cláusulas estipuladas en el convenio interadministrativo y propender por la culminación integral de la obra.

Por lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de recomendar la prórroga No. 3 del contrato en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (1) de julio de 2026, esto es, hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

No obstante, esta supervisión reitera que, independientemente de las causas no imputables al contratista que sustentan la presente prórroga No 3, esta Secretaría requirió formalmente a la Interventoría, mediante Oficios DSI-0709 del 27 de mayo de 2026 y DSI-0757 del 4 de junio de 2026, el inicio del trámite de posible incumplimiento sancionatorio, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En atención a dicho requerimiento, la Interventoría remitió el Oficio No. CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026, mediante el cual se identificaron hechos generadores de presunto incumplimiento atribuibles al Contratista.

En consecuencia, y sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio que esta Entidad adelantará con fundamento en los presuntos incumplimientos identificados por la Interventoría del contrato, se deja expresa constancia de que la aprobación de la Prórroga No. 3 no constituye exoneración de los atrasos atribuibles al contratista de obra, los cuales serán objeto de análisis y decisión dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

Por las razones expuestas, y en aplicación de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, la supervisión del contrato emite concepto favorable a la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. **08092025-1474**, desde el 01 de Julio de 2026 hasta el 28 de Septiembre de 2026, para culminar satisfactoriamente las actividades de obra, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos y en un entorno seguro para los trabajadores, en atención al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y con el propósito de garantizar la efectiva ejecución de los recursos del convenio interadministrativo vigente.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Ahora bien, es importante señalar, que mediante Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual "***SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026, POR COMPROMISOS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".***

Dicho acto administrativo se fundamenta en el principio de anualidad presupuestal y en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a las cuales las apropiaciones presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal, debiendo constituirse reservas cuando existan compromisos válidamente adquiridos pendientes de ejecución o pago.

En ese sentido, la citada resolución reconoce la existencia de obligaciones contractuales vigentes cuyo desarrollo trasciende el cierre fiscal, autorizando la conservación de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento durante la vigencia siguiente, asegurando la continuidad administrativa, financiera y contractual, así como la ejecución y pago de las obligaciones derivadas de los contratos previamente suscritos, sin afectar la legalidad del gasto público ni el equilibrio presupuestal.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la

correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Duración de la Prórroga No 3 Solicitada:

Dada la magnitud de los desafíos mencionados, se aprueba una prórroga del plazo de ejecución por el término de **NOVENTA DIAS (90) CALENDARIOS**, para culminar satisfactoriamente las actividades de obra, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos y en un entorno seguro para los trabajadores.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, jurídicas), la supervisión, encuentran viable la presente solicitud realizada por las partes, de esta manera se permite **CONCEDER AVAL** a la solicitud de **PRÓRROGA No 3**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad, esto sin perjuicio del proceso de incumplimiento que se encuentra en trámite, por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** por los retrasos acumulados que se tienen.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el aval emitido por la Interventoría mediante Oficio No. CCF-CO0110-5295-2026, así como en el concepto favorable emitido por la Supervisión del contrato, el ordenador del gasto considera procedente autorizar la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 08092025-1474, por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **primero (01) de julio de 2026 y hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026**, de conformidad con los oficios fechados del 18 y 23 de junio de 2026. La presente decisión obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de la ejecución contractual, la culminación del objeto contratado y la adecuada inversión de los recursos públicos comprometidos en el Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021.

Adicionalmente, la aprobación de la presente prorroga No 3, no modifica ni afecta el procedimiento administrativo de posible incumplimiento que se adelantará contra el Contratista de obra. Dicho procedimiento continuará tramitándose de manera autónoma e independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas aplicables, con el fin de determinar la eventual existencia de incumplimientos contractuales y, de ser procedente, imponer las medidas, sanciones, multas, o adoptar las demás decisiones a que haya lugar, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del Contratista.

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prorroga y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
PRORROGA No. 03	Por el termino de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del primero (01) de julio de 2026 hasta el 28 de septiembre de 2026
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015

GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA MODIFICATORIO** SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**JULIO CAYETANO RODRIGUEZ**
Secretario de despacho	**Representante Legal**
Secretaria de infraestructura	**CONSORCIO GINPRO INV 199/22**
SUPERVISOR	**CONTRATISTA**
JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA	**MARÍA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA**
Profesional especializado	REPRESENTANTE LEGAL
Jefe unidad de ingeniería	**CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**
Secretaria de infraestructura	
PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	

CONECTIVIDAD CALDAS
CONSORCIO

Villamaría - Caldas, 9 de junio de 2026

CCC-343-2026

Señores
CONSORCIO GINPRO INV 199/22
Atn. Helmut Yitzhak Herrera Basto
Director de interventoría

Referencia: Contrato No. CO1.PCCNTR.8183246.
"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE"

Asunto: Solicitud de prórroga por noventa (90) días calendario hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, y en atención a las circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal del contrato de obra de la referencia, me permito solicitar a la interventoría el estudio y emisión de concepto favorable para la ampliación al plazo por el término de noventa (90) días calendario, extendiendo la fecha de terminación hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

La presente prórroga No. 3 se fundamenta en las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES – PRÓRROGA No. 1: DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026

Durante la ejecución contractual, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante, mediante diferentes comunicaciones, las circunstancias externas que afectaban el normal desarrollo de las actividades y que incidían directamente en el cumplimiento del cronograma contractual.

En este sentido, mediante oficio No. CCC-114-2025 del 24 de noviembre de 2025, se solicitó la ampliación del plazo contractual inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2025, requiriendo una prórroga de tres (3) meses, hasta el 30 de marzo de 2026.

La solicitud se sustentó en situaciones ajenas al control del contratista que impactaron significativamente el desarrollo de las obras, entre las cuales se destacaron:

kra 84 # 14a -113 piso 2
3183651006
conectividadcaldas@gmail.com

- Restricciones para el ingreso de materiales, equipos y maquinaria al frente de obra, ocasionadas por interferencias derivadas de la ejecución simultánea de actividades por parte de terceros sobre el corredor vial.
- Condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones del puente, las cuales demandaron mayores tiempos de intervención respecto de los inicialmente previstos.
- Afectaciones derivadas de las condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada invernal que se presentó durante el período de ejecución.

Una vez analizados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría avaló la ampliación del plazo y la Entidad aprobó la prórroga hasta el 30 de marzo de 2026, reconociendo la incidencia que dichas circunstancias tuvieron sobre la programación de obra y permitiendo la continuidad de la ejecución contractual bajo condiciones acordes con la realidad técnica del proyecto.

No obstante, una vez superadas las situaciones que dieron origen a la Prórroga No. 1 y avanzadas las actividades de cimentación y construcción de los apoyos del puente, surgieron nuevas circunstancias sobrevinientes que no fueron consideradas dentro del análisis que sustentó dicha ampliación contractual.

Estas nuevas situaciones generaron una afectación directa sobre la ruta crítica vigente del proyecto, particularmente sobre las actividades relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e izaje de la estructura metálica del puente, las cuales dependían de manera directa de las condiciones de transitabilidad y operación de la vía de acceso al sitio de intervención.

Como consecuencia de lo anterior, actividades críticas para la culminación del proyecto no pudieron ejecutarse conforme a la programación prevista, generando impactos adicionales sobre el plazo contractual que no fueron objeto de análisis ni compensación dentro de la Prórroga No. 1, razón por la cual resultó necesario evaluar una nueva ampliación del plazo que permitiera culminar adecuadamente las obras contratadas.

2. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICARON LA PRÓRROGA No. 2: DESDE EL 30 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Posterior a la aprobación de la Prórroga No. 1 y durante la ejecución de las actividades correspondientes a la cimentación y construcción de los apoyos del puente, se presentaron nuevas circunstancias ajenas al control del contratista que afectaron de manera directa la ejecución de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Si bien la ampliación otorgada hasta el 30 de marzo de 2026 tenía como finalidad compensar las afectaciones derivadas de las restricciones de acceso, las condiciones geotécnicas encontradas durante la cimentación y las condiciones climáticas adversas,

durante dicho período persistieron y se intensificaron las dificultades asociadas al estado del corredor vial que comunica el casco urbano del municipio de Villamaría con el sitio de intervención.

Las condiciones de transitabilidad de esta vía, administrada por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, impidieron el ingreso oportuno de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto. Como consecuencia de ello, una parte importante del plazo otorgado mediante la Prórroga No. 1 fue consumida en la gestión, seguimiento y espera de las intervenciones necesarias para restablecer condiciones mínimas de movilidad y seguridad que permitieran desarrollar dichas actividades.

Durante este período, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la Entidad sobre las restricciones que impedían el avance de las actividades críticas programadas, dejando constancia de que dichas afectaciones no eran atribuibles a la gestión contractual ni a la capacidad operativa del contratista, sino a circunstancias externas derivadas del deterioro y limitaciones de la infraestructura vial de acceso al proyecto. Esta situación fue puesta en conocimiento mediante los siguientes comunicados:

- CCC-187-2026 del 23 de enero
- CCC-191-2026 del 27 de enero
- CCC-211-2026 del 9 de febrero
- CCC-215-2026 del 11 de febrero
- CCC-227-2026 del 20 de febrero
- CCC-229-2026 del 23 de febrero
- CCC-235-2026 del 27 de febrero
- CCC-248-2026 del 9 de marzo

Además de haber sido tratada en múltiples comités de obra, quedando registrada en las respectivas actas:

- Comité No. 20 del 21 de enero de 2026
- Comité No. 21 del 28 de enero de 2026
- Comité No. 22 del 4 de febrero de 2026
- Comité No. 23 del 11 de febrero de 2026
- Comité No. 24 del 18 de febrero de 2026
- Comité No. 25 del 25 de febrero de 2026
- Comité No. 26 del 4 de marzo de 2026

En dichos documentos se dejó constancia expresa de que:

- La estructura metálica del puente se encontraba acopiada en inmediaciones del casco urbano de Villamaría.
- El estado actual de la vía no permitió el tránsito de vehículos de alto tonelaje.
- Existen socavaciones, desprendimientos de rocas, deterioro de la rasante y fallas de drenaje y no es posible ejecutar las maniobras de transporte de la estructura metálica y maniobras de ingreso de la grúa encargada del posicionamiento y montaje de la superestructura.

Incluso, ante la persistencia de las restricciones de movilidad y la imposibilidad material de ejecutar actividades de la ruta crítica, el Consorcio solicitó en diferentes oportunidades la suspensión temporal del contrato (CCC-215-2026 del 11 de febrero, CCC-227-2026 del 20 de febrero y CCC-235-2026 del 27 de febrero) como mecanismo para evitar el consumo improductivo del plazo contractual mientras se superaban las condiciones que impedían el normal desarrollo de la obra. No obstante, dichas circunstancias continuaron afectando la ejecución del proyecto durante gran parte del período comprendido entre enero y marzo de 2026, correspondiente al plazo objeto de la segunda prorroga.

En este contexto, mediante oficio No. CCC-251-2026 del 16 de marzo de 2026, el Consorcio solicitó una nueva ampliación del plazo contractual, requiriendo una prórroga de tres (3) meses adicionales, desde el 30 de marzo hasta el 30 de junio de 2026.

La solicitud se sustentó principalmente en las siguientes circunstancias:

- El deterioro y las restricciones de transitabilidad del corredor vial que conecta el casco urbano de Villamaría con el sitio de intervención.
- La imposibilidad logística para el transporte, movilización y operación de los equipos requeridos para el montaje e izaje de la estructura metálica del puente.
- La afectación directa de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.
- La imposibilidad de recuperar los tiempos perdidos mediante medidas ordinarias de reprogramación.

Una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría emitió concepto favorable respecto de la ampliación solicitada y la Entidad aprobó la Prórroga No. 2 hasta el 30 de junio de 2026, reconociendo que las circunstancias expuestas incidieron de manera directa sobre el desarrollo normal de las actividades contractuales y afectaron el cumplimiento de la programación inicialmente prevista.

La aprobación de dicha prórroga permitió continuar con la ejecución del proyecto bajo condiciones acordes con la realidad encontrada en campo; sin embargo, las afectaciones acumuladas durante el período de restricción de acceso generaron impactos sobre la programación general de obra cuyos efectos trascendieron el plazo concedido, situación que motivó la presente solicitud de ampliación adicional.

3. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA No. 3: DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Durante la ejecución del contrato persistieron circunstancias externas, extraordinarias y ajenas al control del Consorcio que continuaron afectando de manera directa el desarrollo de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Como consecuencia de las restricciones de acceso derivadas de las condiciones invernales, no fue posible efectuar oportunamente el ingreso de la estructura metálica al sitio de intervención ni disponer de las condiciones logísticas necesarias para adelantar las maniobras de montaje previstas en la programación contractual. Esta situación fue informada oportunamente a la Interventoría y a la Entidad mediante los comunicados No. CCC-187-2026 del 23 de enero de 2026, CCC-191-2026 del 27 de enero de 2026, CCC-211-2026 del 9 de febrero de 2026, CCC-215-2026 del 11 de febrero de 2026, CCC-227-2026 del 20 de febrero de 2026, CCC-229-2026 del 23 de febrero de 2026, CCC-235-2026 del 27 de febrero de 2026, CCC-248-2026 del 9 de marzo de 2026, CCC-281-2026 del 17 de abril de 2026, CCC-284-2026 del 20 de abril de 2026, CCC-289-2026 del 22 de abril de 2026, CCC-291-2026 del 24 de abril de 2026 y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, así como en los diferentes comités de obra e informes de seguimiento contractual, dejando constancia de las afectaciones generadas por las condiciones climáticas y su incidencia directa sobre las actividades críticas del proyecto.

No obstante, pese a la existencia de una causa objetiva que impedía la ejecución de la actividad crítica del proyecto, el contrato continuó consumiendo plazo contractual durante la totalidad de la Prórroga No. 1 y parte de la Prórroga No. 2, sin que se materializaran las condiciones mínimas necesarias para el transporte e instalación de la estructura.

Si bien posteriormente fue posible restablecer las condiciones mínimas de transitabilidad y efectuar el traslado de la estructura metálica al frente de obra hacia finales del mes de abril e inicios del mes de mayo de 2026, para ese momento ya se había generado una afectación significativa sobre la programación general del proyecto, particularmente sobre las actividades críticas que dependían directamente de la instalación de la superestructura.

El Consorcio reconoce que durante la ejecución contractual se han presentado situaciones cuya incidencia sobre la programación obedece tanto a causas exógenas no imputables al contratista como a circunstancias propias de la dinámica constructiva del proyecto e incluso a eventos cuya responsabilidad puede considerarse compartida entre los diferentes actores que intervienen en la ejecución contractual. No obstante, del análisis integral realizado se concluye que las afectaciones que tuvieron mayor incidencia sobre la ruta crítica y sobre el atraso acumulado del proyecto corresponden principalmente a circunstancias externas asociadas a las condiciones invernales, al estado del corredor de acceso y a las restricciones logísticas derivadas de dichas situaciones, todas ellas ajenas a la esfera de control del Consorcio.

En consecuencia, la presente solicitud no tiene por objeto trasladar a la Entidad los efectos derivados de situaciones imputables al contratista. Por el contrario, busca el reconocimiento del impacto real y verificable ocasionado por hechos externos, sobrevinientes y ajenos a su esfera de control, los cuales afectaron de manera directa y determinante la ejecución de las actividades críticas asociadas al ingreso y montaje de la estructura metálica.

Dichos eventos generaron un desfase acumulado en la programación de obra que, pese a las medidas de mitigación implementadas por el contratista, no ha sido posible recuperar mediante los mecanismos ordinarios de ejecución, dadas las restricciones operativas propias del sitio de intervención, así como la naturaleza secuencial e interdependiente de las actividades por ejecutar.

Cabe resaltar que la ocurrencia de estas circunstancias fue oportunamente advertida, documentada y puesta en conocimiento tanto de la Interventoría como de la Entidad, permitiendo su trazabilidad y verificación dentro del desarrollo contractual. En tal sentido, la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en los efectos atribuibles a dichas causas exógenas, cuyo impacto sobre el plazo contractual resulta objetivo, comprobable y técnicamente sustentado.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de recuperar el tiempo afectado por las circunstancias antes descritas, ejecutar las actividades pendientes asociadas al montaje de la estructura metálica y sus obras complementarias, y garantizar la culminación integral del objeto contractual en las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad previstas por la Entidad.

4. SOLICITUD DE PRÓRROGA POR 90 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En mérito de lo expuesto, y considerando que las situaciones descritas obedecen principalmente a circunstancias externas, imprevisibles y ajenas al control del Consorcio, asociadas a la intransitabilidad del corredor de acceso al proyecto, los efectos de la temporada invernal y las restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones, las cuales impactaron de manera directa la ejecución de actividades pertenecientes a la ruta crítica, se concluye que la mayor parte de los días de atraso acumulados durante la ejecución contractual corresponden a causas no imputables al contratista.

En consecuencia, los retrasos más representativos que han afectado el cumplimiento del cronograma tienen su origen en eventos externos y sobrevinientes, ajenos a la esfera de control del Consorcio, circunstancia que justifica la necesidad de ajustar el plazo contractual para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la obligación del contratista frente a este tipo de eventos corresponde a una obligación de medio y no de resultado, así como el deber de colaboración y preservación del equilibrio contractual que rige la ejecución de los contratos estatales, se presenta a continuación el análisis de imputabilidad de los atrasos identificados durante los cuatro períodos evaluados, con el fin de que la Interventoría valore su incidencia sobre el cronograma contractual y emita concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga No. 3 por noventa (90) días calendario, contados desde el 1 de julio hasta el 28 de septiembre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en que las circunstancias que generaron la afectación del cronograma corresponden a hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, los cuales incidieron directamente sobre actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto, limitando la posibilidad de ejecutar oportunamente labores esenciales para la terminación de la obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

En este sentido, el período de afectación acumulada debidamente documentado asciende a noventa (90) días calendario, tiempo durante el cual se presentaron restricciones de acceso, dificultades logísticas derivadas del estado del corredor vial, condiciones climáticas adversas y demás circunstancias ajenas al control del Consorcio, las cuales fueron oportunamente informadas a la interventoría y a la Entidad mediante los diferentes comunicados, informes y solicitudes radicadas durante la ejecución contractual y anexas al presente documento.

Si bien algunas de estas circunstancias fueron posteriormente superadas, sus efectos impactaron de manera significativa la programación general de obra, generando retrasos

que no pudieron ser recuperados mediante medidas ordinarias de reprogramación, debido a su incidencia directa sobre actividades críticas para la terminación del proyecto.

Adicionalmente, la implementación de medidas de mitigación y contingencia ha estado condicionada por las limitaciones físicas y operativas propias del área de intervención, particularmente por la reducida disponibilidad de espacio para maniobras, almacenamiento de materiales y ejecución simultánea de actividades, lo que restringe la posibilidad de incrementar de manera significativa el número de cuadrillas o el ingreso de equipos adicionales. En consecuencia, las acciones de recuperación han debido concentrarse principalmente en la extensión de las jornadas de trabajo y en un aumento limitado del personal operativo, medidas que, si bien han contribuido a reducir parcialmente las afectaciones, no han resultado suficientes para compensar la totalidad de los atrasos ocasionados por los eventos descritos.

En consecuencia, la ampliación solicitada no obedece a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al contratista, sino a la necesidad de reconocer el impacto real que tuvieron los eventos antes descritos sobre el desarrollo de las obras, permitiendo contar con el tiempo técnicamente requerido para ejecutar las actividades pendientes, finalizar adecuadamente el objeto contractual y garantizar la entrega de una infraestructura plenamente funcional, segura y conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.* ***Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales****, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la*

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

2. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.

3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y

propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*
>
> *- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
>
> *- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.*
>
> *- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"*

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*

> *"**Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente**'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.[1]"*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-0001997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su

[1] Sentencia Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicios Civil. C. P. German Bula Escobar del 05 de Julio de 2016. Rad. 2278

esencia y su objeto, y debido a la aparición de nuevas circunstancias, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

6. SOLICITUD

Con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría:

1. Emitir concepto técnico favorable para la ampliación del plazo contractual por noventa (90) días calendario hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.
2. Recomendar ante la Entidad Contratante la prórroga No. 3 del contrato hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

La ampliación solicitada permitirá restablecer las condiciones necesarias para la ejecución de la actividad crítica correspondiente al montaje de la estructura metálica del puente, la cual constituye:

- La actividad más representativa del contrato desde el punto de vista técnico y presupuestal.
- Un hito determinante para la continuidad de las actividades subsiguientes.
- Parte integral de la ruta crítica del proyecto, cuya no ejecución paraliza la secuencia constructiva prevista.

Además, se establece que, las situaciones que impiden la culminación del contrato no obedecen a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al Consorcio, por el contrario, se originan en condiciones externas relacionadas al estado del corredor vial, cuyo mantenimiento no hace parte del alcance contractual de la obra.

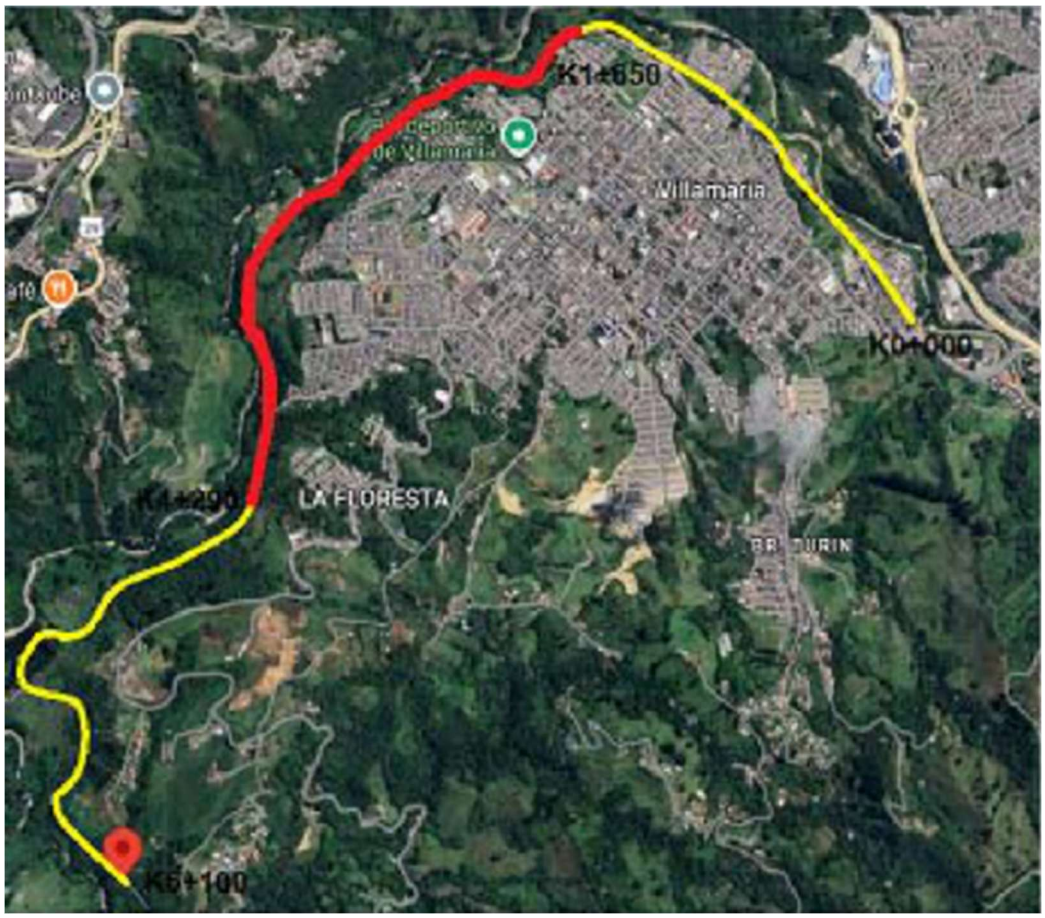
Agradecemos se sirvan dar trámite prioritario a la presente solicitud.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS

Anexo: Registro fotográfico del estado de la vía (7 folios)
MEPI-MN1-IN-6-FR-1 Reprogramación de obra No. 6 (2 folios)
Programación de obra (1 folio)

Comunicado CCC-303-2026 del 8 de mayo de 2026 (1 folio)
Comunicado CCC-297-2026 del 5 de mayo de 2026 (1 folio)
Comunicado CCF-CO0110-4999-2026 del 5 de mayo (3 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4998-2026 del 5 de mayo (3 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4996-2026 del 5 de mayo (2 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4988-2026 del 30 de abril (2 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4986-2026 del 29 de abril (3 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4974-2026 del 28 de abril (3 folios)
Comunicado CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026 (4 folios)
Comunicado CCC-291-2026 del 24 de abril de 2026 (2 folios)
Comunicado CCC-289-2026 del 22 de abril de 2026 (3 folios)
Comunicado CCC-285-2026 del 21 de abril de 2026 (7 folios)
Comunicado CCC-284-2026 del 20 de abril de 2026 (2 folios)
Comunicado CCC-281-2026 del 17 de abril de 2026 (5 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4900-2026 del 17 de abril de 2026 (2 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4865-2026 del 13 de abril de 2026 (2 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4836-2026 del 7 de abril de 2026 (2 folios)
Comunicado CCC-248-2026 del 9 de marzo de 2026 (2 folios)
Comunicado CCC-235-2026 del 27 de febrero de 2026 (3 folios)
Comunicado CCC-229-2026 del 23 de febrero de 2026 (21 folios)
Comunicado CCC-227-2026 del 20 de febrero de 2026 (2 folios)
Comunicado CCC-215-2026 del 11 de febrero de 2026 (36 folios)
Comunicado CCC-211-2026 del 9 de febrero de 2026 (2 folios)
Comunicado CCF-CO0110-4529-2026 del 3 de febrero de 2026 (8 folios)
Comunicado CCC-191-2026 del 27 de enero de 2026 (3 folios)
Comunicado CCC-187-2026 del 23 de enero de 2026 (4 folios)
Formato MEPI-MN1-IN-15-FR-10 Estado del tiempo de enero a mayo (5 folios)
Bitácora de obra de enero a mayo (63 folios)
Reporte de información hidrometeorológica de Manizales de enero a mayo (5 folios)
Acta No. 2 Consejo departamental de gestión del riesgo del riesgo de Caldas (24 folios)



K0+000 Punto de acopio de la estructura metálica
K6+100 Sitio de montaje de la estructura (obra)



kra 84 # 14a -113 piso 2
3183651006
conectividadcaldas@gmail.com







kra 84 # 14a -113 piso 2
3183651006
conectividadcaldas@gmail.com


23/04/26, 11:45
Villamaria-Caldas


17/04/26, 15:44
Villamaria-Caldas


17/04/26, 18:09
Villamaria-Caldas







kra 84 # 14a -113 piso 2
3183651006
conectividadcaldas@gmail.com





kra 84 # 14a -113 piso 2
3183651006
conectividadcaldas@gmail.com







kra 84 # 14a -113 piso 2
3183651006
conectividadcaldas@gmail.com







kra 84 # 14a -113 piso 2
3183651006
conectividadcaldas@gmail.com

Bogotá D.C, 18 de junio de 2026

Señores:
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Atn. JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Atn. JUAN DAVID DUQUE
Supervisor
Carrera 21 entre Calles 22 y 23
Manizales, Caldas

Objeto:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1102 DE 2022: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO VIVE COLOMBIA VÍAS VERDES, CORREDORES FÉRREOS INACTIVOS, ANTIOQUIA, QUINDÍO, RISARALDA, CALDAS, HUILA Y CUNDINAMARCA"
Convenio:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1181 DE 2021.
Contrato de Obra:	08092025-1474
Asunto:	RESPUESTA AL OFICIO No. CCC-343-2026 - PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. 08092025-1474.

Respetuoso saludo.

En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS solicita Prorrogar el contrato de obra por un término de noventa (90) días, mediante la presente esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su VIABILIDAD, por el término solicitado, de conformidad con los siguientes argumentos:

(i) ANÁLISIS TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

Durante la ejecución contractual se han presentado diversas circunstancias que han impactado el desarrollo normal de las actividades de obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, ingreso, movilización, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto.

Como resultado de dichas circunstancias, el contrato ha sido objeto de dos prórrogas previamente aprobadas por la Entidad, sustentadas en conceptos favorables emitidos por esta Interventoría, considerando principalmente las restricciones de acceso al proyecto, las condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, las afectaciones derivadas de la

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

temporada invernal y las limitaciones de transitabilidad del corredor vial utilizado para el ingreso de equipos y materiales.

Adicionalmente, durante el periodo comprendido entre enero y mayo de 2026, el contratista informó en múltiples oportunidades situaciones relacionadas con la imposibilidad de acceso al frente de obra, restricciones de movilidad sobre el corredor vial, derrumbes, movimientos en masa y demás afectaciones derivadas de las condiciones climáticas presentadas en la región.

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

I. Que mediante los numerales 1 y 2 el contratista expone las razones que fundamentaron la solicitud de las prórrogas números 1 y 2 del Contrato de Obra:

II. El Consorcio Conectividad Caldas sustenta su petición en los siguientes términos:

a) Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

b) Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Citadas anteriormente las justificaciones elevadas por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite señalar lo siguiente:

1. Sobre la Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

Es cierto, como afirma el contratista, que las lluvias han tenido un impacto significativo en el proyecto. Ello se encuentra corroborado con reportes hidrometeorológicos oficiales del IDEAM y con las visitas de campo realizadas por la interventoría, por lo que se trata, en efecto, de un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista, que ha generado deterioro en el acceso y retrasos en el cronograma.

No obstante, se debe precisar que, si bien la ocurrencia de precipitaciones es un fenómeno previsible dentro de la normalidad del proyecto, lo extraordinario en este caso ha sido las afectaciones del corredor.

2. Sobre Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Se encuentra acreditado que durante diferentes periodos de ejecución se presentaron restricciones objetivas para el transporte e ingreso de la estructura metálica y de los equipos requeridos para su montaje, debido al deterioro del corredor de acceso, a los eventos asociados a la temporada invernal y a la ocurrencia de movimientos en masa y derrumbes que limitaron la transitabilidad hacia el sitio de intervención. A continuación, las comunicaciones del Contratista y de esta Interventoría al respecto:

Contratista			
Oficio No.	Descripción	Fecha	Folio
CCC-303-2026	Riesgo por deslizamiento	8-may-26	1
CCC-292-2026	Notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta crítica	28-abr-26	4
CCC-291-2026	Solicitud de suspensión del contrato por imposibilidad de acceso al sitio de obra	24-abr-26	2
CCC-289-2026	Notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas	22-abr-26	3
CCC-285-2026	Respuesta a CCF-CO0110-4865-2026 Traslado estructura metálica	21-abr-26	7
CCC-284-2026	Restricción de paso vehicular	20-abr-26	2
CCC-281-2026	Estado de vía tras intensas y prolongadas lluvias	17-abr-26	5
CCC-248-2026	Derrumbe en la vía	9-mar-26	2
CCC-235-2026	Segunda reiteración – Solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal	27-feb-26	3
CCC-229-2026	Informe de recorrido	23-feb-26	21
CCC-227-2026	Reiteración solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal	20-feb-26	2
CCC-215-2026	Solicitud de suspensión del contrato de obra por imposibilidad de ingreso de grúas y estructura metálica debido al mal estado de la vía de acceso	11-feb-26	36

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

Contratista			
Oficio No.	Descripción	Fecha	Folio
CCC-211-2026	Afectación crítica al cronograma de obra por imposibilidad de ingreso de equipos y estructura metálica al sitio de intervención	9-feb-26	2
CCC-191-2026	Afectaciones en la vía por caída de rocas	27-ene-26	3
CCC-187-2026	Solicitud mejoramiento de vía	23-ene-26	4

Interventoría			
Oficio No.	Descripción	Fecha	Folio
CCF-CO0110-4999-2026	Respuesta comunicado CCC-292-2026 notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta critica	5-may-26	3
CCF-CO0110-4998-2026	Respuesta comunicado CCC-289-2026 notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas.	5-may-26	3
CCF-CO0110-4996-2026	Respuesta comunicado CCC-285-2026; respuesta comunicado CCF-CO0110-4865-2026 traslado estructura metálica puente	5-may-26	2
CCF-CO0110-4988-2026	Apertura del corredor férreo	30-abr-26	2
CCF-CO0110-4986-2026	Recomendaciones de seguridad locativas	29-abr-26	3
CCF-CO0110-4974-2026	Respuesta comunicado CCC-284-2026 restricción de paso vehicular	28-abr-26	3
CCF-CO0110-4865-2026	Traslado estructura metálica puente.	13-abr-26	2
CCF-CO0110-4836-2026	Atención puntos críticos	7-abr-26	2
CCF-CO0110-4529-2026	Puntos para intervención arreglo corredor férreo	3-feb-26	8

Como se evidencia, dichas circunstancias fueron informadas oportunamente por el contratista y discutidas de manera reiterada en los diferentes comités de obra. Estas circunstancias, en efecto, generaron impactos efectivos sobre la programación contractual y limitaron el desarrollo normal de actividades críticas para la culminación del proyecto.

Específicamente, las actividades que tuvieron afectación fueron: i) FABRICACION, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra, ii) MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra).

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

Desde el punto de vista técnico, resulta evidente que la construcción de la superestructura metálica del puente constituye la actividad principal y determinante para la culminación del objeto contractual, por cuanto de ella dependen secuencialmente las actividades de montaje definitivo, conexiones estructurales, elementos complementarios, acabados, pruebas y puesta en servicio de la infraestructura.

Igualmente, esta Interventoría considera relevante precisar que la ejecución de obras de infraestructura está expuesta a riesgos asociados a factores climáticos, geotécnicos y logísticos; sin embargo, cuando dichos eventos adquieren una magnitud tal que afectan directamente la ruta crítica, excediendo las previsiones razonables incorporadas en la programación de obra, corresponde reconocer sus efectos sobre el plazo contractual en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, conmutatividad y equilibrio económico del contrato.

3. Sobre el rendimiento y la imputabilidad de retrasos

Esta interventoría verificó que, pese a la afectación por lluvias, existieron varios días sin precipitación o lluvias no prolongadas (2, 3, 5, 8, 9, 11, 14, 18, 23, 25, 26, 28, 30 de abril; 2, 6, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26 de mayo; 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 de junio de 2026), durante los cuales los avances de obra no correspondieron a los rendimientos esperados.

Es importante aclarar que, durante el seguimiento contractual se evidenció la existencia de situaciones asociadas a la gestión propia del contratista que han incidido en los niveles de productividad y en el cumplimiento de algunas metas programadas. Dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra: i) Montaje de estructura metálica puente (Incluye suministro e instalación acero A-36, equipos, herramientas. Pintura anticorresiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra) fecha de terminación 02/06/2026, ii) suministro e instalación de lámina stell deck 2" cal. 18 fecha de terminación 12/06/2026. Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026).
De igual manera dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra la logística para el ingreso de material entre el 7 y 14 de abril de 2026, que no permitió realizar los trabajos de ensamble de la estructura del puente durante este periodo.

Por otro lado del 5 al 19 de mayo de 2025 se realizaron adecuaciones para el ensamble de la estructura metálica el cual a juicio de esta interventoría el rendimiento fue mínimo.

4. Respecto del plazo de prórroga solicitado.

Así, de acuerdo con el análisis de la información presentada por el Contratista, las verificaciones efectuadas por esta Interventoría y el seguimiento realizado en campo, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario,

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

conforme al análisis efectuado y a las circunstancias que han incidido en el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, se hace necesaria la ampliación del plazo contractual por un período de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, establecido para el treinta (30) de junio de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026. Lo anterior, con el propósito de garantizar la culminación integral de las obras contratadas y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales, estructurales y de calidad previstas para el proyecto.

Así las cosas, el CONSORCIO GINPRO INV 199/22 en su calidad de interventor conceptúa que los hechos de lluvias intensas y deterioro del corredor, ajenas a la voluntad del contratista, que justifican técnicamente la necesidad de ampliar el plazo contractual. No obstante, parte del atraso en el cronograma obedece, sin embargo, a falencias de programación y ejecución imputables al contratista, lo cual no queda subsanado por la prórroga y debe ser objeto de las actuaciones administrativas correspondientes.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
2. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.
3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el Estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)"[1]

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

[1] Sentencia Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicios Civil. C.P. German Bula Escobar del 05 de Julio de 2016. Rad. 2278.

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato[54]."*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la ocurrencia de las circunstancias estudiadas a través de este oficio, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

Con lo anterior, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico es procedente Prorrogar el contrato de obra en los términos establecidos en la justificación técnica de este documento.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, resulta admisible VIABILIZAR la solicitud bajo los términos anteriormente señalados. Por lo tanto, ponemos a consideración de la Entidad la aprobación de la presente solicitud, así mismo de la elaboración del documento modificatorio que permita contractualmente formalizar dicha modificación.

La viabilidad de la ampliación solicitada se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Las afectaciones identificadas incidieron directamente sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto, particularmente las relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.
b) Las actividades afectadas corresponden a hitos constructivos que condicionan la ejecución de múltiples actividades posteriores, razón por la cual cualquier retraso en su desarrollo genera necesariamente impactos acumulativos sobre el cronograma general.
c) Se evidenció que el contratista implementó medidas de mitigación orientadas a disminuir los efectos de los atrasos presentados, incluyendo ajustes de programación, reorganización de frentes de trabajo, incremento controlado de recursos y extensión de jornadas operativas cuando las condiciones de campo lo permitieron.
d) Las características físicas del área de intervención limitan la posibilidad de desarrollar múltiples actividades simultáneas o incrementar significativamente el número de equipos

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

y cuadrillas, por lo que la recuperación total de los tiempos perdidos mediante mecanismos ordinarios resulta técnicamente restringida.

e) La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no altera el alcance técnico inicialmente contratado y únicamente busca otorgar el tiempo necesario para culminar adecuadamente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas del proyecto.

Es menester precisar que, conforme a lo expuesto, será la entidad contratante – DEPARTAMENTO DE CALDAS la que suscriba el documento correspondiente de conformidad con su propio análisis jurídico, técnico y contractual, en el cual se recomienda precisar la renuncia por parte del contratista de obra frente a cualquier tipo de reclamación que se genere como consecuencia del modificatorio enunciado.

Cordialmente,

HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO
Firmado digitalmente por HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO
Fecha: 2026.06.25 10:00:29 -05'00'

HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO
Director de Interventoría
CONSORCIO GINPRO INV 199/22

Anexos: Copia Oficio CCC-343-2026
Elaboró: HHB- Director de Interventoría
Revisó: HM – Director jurídico
Archivo: Interno de Interventoría.
Copia: Marlon Camilo Ruiz Parra – Supervisor Contrato de Interventoría – Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea
María Sabina Montana Manrique– Gestor de Proyectos – Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea
Julio Enrique Guevara _ Supervisor Convenio – Invias
Ricardo Javier López Quintero: Abogado Grupo Férreo
Juan David Duque – Gobernación de Caldas.– Supervisor Contrato de Obra

Carrera 49 # 102A – 26 Barrio Pasadena. Bogotá D.C
CELULAR: 3178090442 PBX: (57+1) 703 09 29 / 622 52 33
Viasverdes199@ginprosacol.com.co

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **INFORME SEMANAL**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-3
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 25/06/2026 (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: "VIVE COLOMBIA VÍAS VERDES, CORREDORES FÉRREOS INACTIVOS, ANTIOQUIA, QUINDÍO, RISARALDA, CALDAS, HUILA Y CUNDINAMARCA"

UNIDAD EJECUTORA: SUB DIRECCIÓN DE RED TERCIARIA Y FÉRREA — DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS — SEMANA No.: 39 del 19-jun-26 al 25-jun-26 — Último Informe Semanal SI ☐

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: MARLON CAMILO RUIZ PARRA — GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: MARIA SABINA MONTAÑA MANRIQUE

OBJETO CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

CONSTRUCCIÓN DE PUENTE

CONTRATO DE OBRA:

CONTRATISTA: CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS

INTEGRANTES: 8A BIOARQUITECTURA & COSNTRUCCIONES (10%) - ANFER INGENIERIA SAS (89%) -- INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE -- INTRASP SAS ZESE (1%)

CONTRATO No. 08092025-1474 — VALOR INICIAL: $ 2.985.597.695,00

FECHA DE INICIO: 29-sep-25 — VALOR ADICIONES: $ -

FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL: 31-dic-25 — VALOR ACUMULADO: $ 2.985.597.695,00

FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE: 30-jun-26

CONTRATO DE INTERVENTORIA:

INTERVENTOR: **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**

INTEGRANTES: GINPROCOL SAS 95% - GINPROSA COLOMBIA SAS 5%

CONTRATO No. 1102 DE 2022 — VALOR INICIAL: $ 17.137.863.539,00

FECHA DE INICIO: 9/12/2022 — VALOR ADICIONES:

FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL: 31-dic-28 — VALOR ACUMULADO: $ 17.137.863.539,00

FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE: 31-dic-28 — VALOR ANTICIPO: $ 288.031.320,00

VALOR AMORTIZADO: $ 105.849.403,00

SALDO POR AMORTIZAR: $ 182.181.917,00

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONTRATO	VIGENCIA	2021	2022		2023	2024	2025	2026	2027	2028
OBRA	**RECURSOS POR VIGENCIA**						$ 2.985.597.695,00			
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA						$ 1.333.286.883,00			
	SALDO DE VIGENCIA		$ -		$ -		**$ 1.652.310.812,00**			
INTERVENTORÍA	**RECURSOS POR VIGENCIA**		$ 3.000.000.000,00		$ 3.088.259.836	$ 2.135.908.918,00	$ 1.184.985.795,00	$ 2.671.068.311	$ 2.075.200.401,00	$ 2.982.440.278,00
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA		$ 1.181.219.286,00		$ 1.308.042.393	$ 1.714.355.432,00	$ 1.184.985.795,00	$ 264.598.414	$ -	
	SALDO DE VIGENCIA		$ 1.818.780.714,00		$ 1.780.217.443	$ 421.553.486,00	$ -	$ 2.406.469.897	$ 2.075.200.401,00	$ 2.982.440.278,00

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

OBRA

VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	$ 2.940.912.959,00	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 2.913.882.518,47	99,08%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 1.999.013.779,00	67,97%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ (914.868.739,47)	-31,11%
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS: (Estudios y Diseños, gestión predial, social, ambiental y otras)	$ -	
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 2.913.882.518,47	99,08%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 1.999.013.779,00	67,97%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ (914.868.739,47)	-31,11%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 36.650.962,32	1,25%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ -	

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:		X

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR: N/A

PERIODO FACTURADO: 21 de enero al 28 de febrero de 2026

VALOR FACTURA: $ 283.397.218,00

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:
A la fecha se han presentado tres actas parciales de obra
Acta No. 1 $ 472.176.284 (29/09/2025 al 30/11/2025)
Acta No. 2 $ 577.713.381 (01/12/2025 al 20/01/2026)
Acta No. 3 $ 283.397.218 (21/01/2026 al 28/02/2026)
Acumulado actas $ 1.333.286.883 - 45,34%

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 8.272.551.979,00	48,27%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 6.608.387.821,00	38,56%
INVERSION PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 89.500.494,00	0,52%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 70.000.000,00	0,41%

	SI	NO
RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO: may-26

VALOR FACTURA: $ 206.542.479,00

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones:
A la fecha de corte del presente informe, se radicaron en la entidad el acta de costos de mayo de 2026

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **INFORME SEMANAL**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-3
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 25/06/2026 (Día / Mes / Año)

ANTICIPOS	
Otorgado $	$ 588.182.592,00
Amortizado $	$ 266.657.377,00
Saldo $	$ 321.525.215,00

	INDICADOR I/C
En el mes:	
Acumulado:	**$ 3,31**

ANTICIPOS	
Otorgado $	288.031.320
Amortizado $	105.849.403
Saldo $	182.181.917

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada % 99%
Meta Física Ejecutada % 68%

Avance o Atraso Físico % -31%

Meta Física (Programa de Obra) Línea Base					Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada								
Descripción de la Meta Física Contractual	**Unidad**	**Cantidad**	**Vigencia** _____	**Vigencia (n)**	**Avance Físico**	**Tramo y/o sector 1**						**Total**	**%**
Construcción Puente Corredor Verde	km	0,0345			Prog	0,0330						0,033	95,54%
					Ejec	0,0233						0,0233	67,46%

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra por vigencia incluido los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado. (Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Equipo de perforación	1	1
Volquetas 15 m3	1	
Volquetas 6 m3	1	
Compresor portátil de 70 a 120 HP, con martillo	1	
Retroexcavadora sobre oruga, potencia 158 kw, balde de 1.5 m3	1	
Total	5	1

TRAMO Y/O SECTOR 1: PK06+300
TRAMO Y/O SECTOR 2:
TRAMO Y/O SECTOR 3:
TRAMO Y/O SECTOR 4:
TRAMO Y/O SECTOR 5:
TRAMO Y/O SECTOR 6:

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

				DISPONIBLE		
UBICACIÓN:	TITULO MINERO 794-17 RIO GUACAUCA	PERMISO MINERO:	SI x		NO	
		LICENCIA AMBIENTAL:	SI x		NO	
UBICACIÓN:	CONCESION MINERA 759-17	PERMISO MINERO:	SI x		NO	
		LICENCIA AMBIENTAL:	SI x		NO	

OBSERVACIONES: PAGA aprobado.

TITULO MINERO 794-17 RIO GUACAUCA
CONCESION MINERA 759-17

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI		NO	N/A	X
LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO	N/A	X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI		NO	N/A	X
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI		NO	N/A	X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI		NO	N/A	La gobernación manifiesta que no aplica. Se ha reiterado en comités la gestión realizada por gobernación frente al POC.
VERTIMIENTOS:	SI		NO	N/A	X
EMISIONES:	SI		NO	N/A	X
OTROS (Especificar cual)	SI		NO	N/A	X

OBSERVACIONES: A la fecha no se han relacionado permisos ambientales o requerimientos realizados por el contratista ante autoridad ambiental.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACIÓN A LA GUÍA AMBIENTAL)

ESTADO: Aprobado mediante comunicado CCF-CO0110-4030-2025.

OBSERVACIONES:

Semana del 19 al 25 de junio, El contratista mantiene batería sanitaria, campamento y punto ecológico en el frente de obra. No se realizaron capacitaciones, no se reportan ingreso de materiales ni disposición de RCDS. Se mantiene un acopio de material.
Adicionalmente se realizo visita por parte del profesional ambiental al proyecto y asistió a reunión programada por el secretario de infraestructura en la Gobernación de Caldas

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **INFORME SEMANAL**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-3
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA	25/06/2026 (Día / Mes / Año)

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:		
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:		
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:		
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:		
TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO		
PETICIONES/QUEJAS/RECLAMOS/SOLICITUDES	N/A	

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS: N/A

No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS: 1

DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO: Kilómetro seis sector el Túnel, en la Finca La Lorena, Villamaría Caldas

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD.
Se verifica continuidad en el funcionamiento del SAU, contando con herramientas requeridas para brindar atención a la comunidad. Se encuentra ubicado en el kilómetro seis, sector el Túnel, en la Finca La Lorena de propiedad del señor Luis Octavio Pulgarín Giraldo, el cual funciona en horario jueves de 8 a 11 am. El contratista cuenta con profesional social quien está desarrollando la gestión social del proyecto. Se mantuvo activo el correo corporativo: conectividadcaldas@gmail.com y la línea de atención a la comunidad: 3146247017.

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.
El contratista genero relacionamiento social con lideres, comunidad e instituciones del área de influencia.
El contratista genero divulgación vía WhatsApp y presencial de pieza informativa sobre el cierre preventivo del túnel, por las diferentes actividades allí desarrolladas.
- Recorrido socio ambiental contratista Interventoría por el corredor férreo

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA CULTURA VIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
No se realizaron actividades.

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE TRANSVERSALIZACIÓN.
No se presento vinculación laboral con enfoque diferencial, paridad de género y a madres y padres cabeza de familia en trabajos tradicionalmente masculinos o no convencionales.
El contratista realizo capacitación al personal vinculado sobre código de ética

SEGUIMIENTO Y CONTROL AL SUBPROGRAMA MANO DE OBRA CONTRATADA CON ENFOQUE DE GÉNERO, DERECHOS Y DIFERENCIAL
El contratista no reporta ingreso de personal.

SUBPROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA CON COMUNIDADES ÉTNICAS.
En espera de respuesta a consulta elevada ante Ministerio del Interior, la cual se a reportado en informes previos.

OTRAS ACTIVIDADES CONTRATISTA – INTERVENTORÍA.
- Elaboración de informe semanal.
- Comité obra semanal presencial 24/06/2026 en la Gobernación de Caldas.
- Interventoría genera acuse de recibido de cierre a satisfacción de PQRS de la señora Gisel Giraldo,

VI. GESTIÓN PREDIAL

TOTAL ESTIMADO PREDIOS A ADQUIRIR: N/A
FICHAS PREDIALES APROBADAS: N/A
AVALÚOS APROBADOS: N/A
PREDIOS ADQUIRIDOS: N/A

OBSERVACIONES: La Gobernación de Caldas remite un oficio el 13 de marzo de 2023, en el cual informa que "El proyecto al ser desarrollado a lo largo de una vía férrea nacional, el área que abarca esta misma no esta inmersa en algún otro predio. Por lo que no hay que adelantar labores prediales en el sitio."

VII. GESTIÓN DE SOSTENIBILIDAD

A la fecha del presente informe no se han realizado reuniones con el área de innovación y sostenibilidad del INVIAS.

VIII. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

COMPONENTE TECNICO (Obra y Estudios y Diseños)
INTERVENTORIA
* Comité de obra semanal.
* Revisión de documentación.
* Asistencia a recorridos programados.
* Seguimiento a las actividades de obras programadas por el contratista.

FECHA: 25/06/2026 (Día / Mes / Año)

CONTRATISTA
* Comité de obra semanal.
* Entrega de documentos de la ejecución contrato.
* Instalación de manto permanente talud costado túnel No. 8 y 9.
* Instalación de malla de refuerzo costado túnel 8 y 9.
* Ensamble de la estructura metálica.
* Aplicación de soldadura secciones del puente metálico.

Avances:
PUENTE PK06+300
* Construcción estructura metálica del puente, 100% de avance.
* Ensamble de estructura metálica 20% de avance.
* Izaje de la estructura 0% de avance.

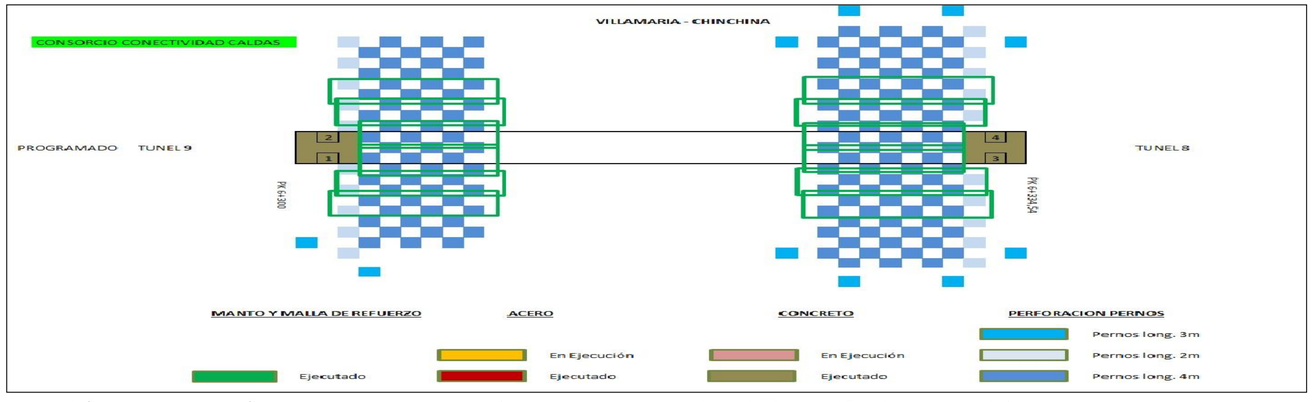
PERFORACION DE ANCLAJES 1" 4ml
* Talud Túnel No. 9 60 Und. de 4m - 10 Und. de 2m
* Talud Túnel No. 8 80 Und. de 4m - 10 Und. de 2m.

DATOS RELEVANTES
* Solicitud de prórroga No. 1 Ofc. CCC-114-2025 , Viabilizada Ofc. CCF-CO0110-4074-2025.
* Solicitud reprogramación de inversión de obra Oficio. CCC-140-2025. Viabilizado Ofc. CCF-CO0110-4165-2025.
* Solicitud de suspensión No. 1 Ofc. CCC-215-2026, No viabilizado Ofc.CCF-CO0110-4590-2026.
* Solicitud de prórroga No. 2 Ofc. CCC-251-2026 , Viabilizada Ofc. CCF-CO0110-4759-2026.
* Solicitud reprogramación de inversión de obra Oficio. CCC-251-2026. Viabilizado Ofc. CCF-CO0110-4767-2025.
* Solicitud de Ítem no previstos No. 1-2-3-4-5-6 Oficio CCC-261-2026. Fijación de precios Oficio CCF-CO0110-4822-2026.
* Solicitud modificación de cantidades No. 1 Oficio CCC-273-2026. Se remite para el tramite respectivo Oficio CCF-CO0110-4887-2026.
* Solicitud de Ítem no previstos No. 7 Oficio CCC-302-2026, Pendiente respuesta oficio CCF-CO0110-5155-2026
* Solicitud de reprogramación prórroga No. 2 mas NP Ofc. CCC-297-2026, Viabilizada Ofc. CCF-CO0110-5074-2026.
* Solicitud de prorroga No. 3 Ofc. CCC-343-2026

IX. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

* Seguimiento a las obligaciones contractuales del Contratista
* Revisión de documentación entregada por el contratista.
* Asistencia a reuniones y comités convocados.
* Visitas de obra requeridas y convocadas.
* Recorrido al corredor férreo.
* Comité de obra semanal.
* Pendiente terminar perforaciones para instalación de anclajes flexibles costado túnel 8.
* Instalación de manto permanente talud túnel 8 y 9.
* Instalación de malla de refuerzo talud túnel 8 y 9.
* Ensamble de la estructura metálica del puente.
* Izaje de la estructura del puente.

X. ESQUEMA GRAFICO AVANCE METAS FISICAS PROGRAMADAS VS METAS FISICAS EJECUTADAS



El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta física programada vs meta física ejecutada del contrato de obra y según las indicaciones dadas en el instructivo MEPI-MN1-IN-15 del Manual de Interventoría.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA INFORME SEMANAL	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-3
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

	FECHA	25/06/2026 (Día / Mes / Año)

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



INSTALACION PLACAS SPIKE, FIJACION MANTO Y MALLA DE REFIERZO COSTADO TUNEL No. 8



MOVIMIENTO SECCION VIGA No. 2 ESTRUCTURA METALICA



INSTALACION PLACAS SPIKE, FIJACION MANTO Y MALLA DE REFIERZO COSTADO TUNEL No. 9



NIVELACION VIGA No. 2 ESTRUCTURA METALICA



ATENCION A LA COMUNIDAD: FUNCIONAMIENTO DEL SAU - BUZON DE SUGERENCIAS



SUBPROGRAMA INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN: CAMPAÑA DE ENTREGA DE PIEZA DIVULGATIVA DEL CIERRE TEMPORAL DEL TUNEL



SUBPROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE TRANSVERSALIZACION: DIVULGACION DEL CODIGO DE ETICA A PERSONAL DE OBRA



RECORRIDO SOCIO AMBIENTAL CORREDOR FERREO

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
1. Revisión de la documentación entregada por el Contratista de forma oportuna y eficaz. 2. Seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales, solicitando la información requerida, por medio de comunicaciones, comités de obra y reuniones. 3. Realizar acompañamiento al Contratista en las visitas de campo. 4. Ser proactivos en la revisión de estudios y diseños, con la programación de reuniones entre especialistas para aclarar conceptos y tomar decisiones. 5. Verificar y validar los trabajos a realizar por parte del contratista antes de iniciar las actividades de construcción. 6. Solicitar al contratista toda la documentación para dar cumplimiento al programa de gestión de calidad. 7. Realizar seguimiento a todas las actividades programadas por el contratista durante la ejecución de la obra.	FIRMA NOMBRE: HELMUT YITZHAK HERRERA BASTO Matrícula Profesional No.: 252202-132993 CND

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Manizales, 23 de junio de 2026

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Ciudad

Asunto: Aval Supervisión – Prorroga N°3 Contrato de obra No. 08092025-1474

Referencia: Contrato de Obra No. 08092025-1474 cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIAY CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE".***

1. **Solicitud de Prorroga No. 3 por el contratista de obra CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS.**

Mediante oficio CCC-343-2026 del 09 de junio de 2026 el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS,** en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Prorroga No.3 al Contrato de Obra No. 08092025-1474, conforme a los siguientes argumentos:

*"En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, y en atención a las circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal del contrato de obra de la referencia, me permito solicitar a la interventoría el estudio y emisión de concepto favorable para la ampliación al plazo por el término de noventa (90) días calendario, extendiendo la fecha de terminación hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*

La presente prórroga No. 3 se fundamenta en las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES – PRÓRROGA NO. 1: DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026

Durante la ejecución contractual, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante, mediante diferentes comunicaciones, las circunstancias externas que afectaban el normal desarrollo de las actividades y que incidían directamente en el cumplimiento del cronograma contractual.

En este sentido, mediante oficio No. CCC-114-2025 del 24 de noviembre de 2025, se solicitó la ampliación del plazo contractual inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2025, requiriendo una prórroga de tres (3) meses, hasta el 30 de marzo de 2026.

La solicitud se sustentó en situaciones ajenas al control del contratista que impactaron significativamente el desarrollo de las obras, entre las cuales se destacaron:

- *Restricciones para el ingreso de materiales, equipos y maquinaria al frente de obra, ocasionadas por interferencias derivadas de la ejecución simultánea de actividades por parte de terceros sobre el corredor vial.*
- *Condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones del puente, las cuales demandaron mayores tiempos de intervención respecto de los inicialmente previstos.*
- *Afectaciones derivadas de las condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada invernal que se presentó durante el período de ejecución.*

Una vez analizados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría avaló la ampliación del plazo y la Entidad aprobó la prórroga hasta el 30 de marzo de 2026, reconociendo la incidencia que dichas circunstancias tuvieron sobre la programación de obra y permitiendo la continuidad de la ejecución contractual bajo condiciones acordes con la realidad técnica del proyecto.

No obstante, una vez superadas las situaciones que dieron origen a la Prórroga No. 1 y avanzadas las actividades de cimentación y construcción de los apoyos del puente, surgieron nuevas circunstancias sobrevinientes que no fueron consideradas dentro del análisis que sustentó dicha ampliación contractual.

Estas nuevas situaciones generaron una afectación directa sobre la ruta crítica vigente del proyecto, particularmente sobre las actividades relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e izaje de la

estructura metálica del puente, las cuales dependían de manera directa de las condiciones de transitabilidad y operación de la vía de acceso al sitio de intervención.

Como consecuencia de lo anterior, actividades críticas para la culminación del proyecto no pudieron ejecutarse conforme a la programación prevista, generando impactos adicionales sobre el plazo contractual que no fueron objeto de análisis ni compensación dentro de la Prórroga No. 1, razón por la cual resultó necesario evaluar una nueva ampliación del plazo que permitiera culminar adecuadamente las obras contratadas.

2. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICARON LA PRÓRROGA NO. 2: DESDE EL 30 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Posterior a la aprobación de la Prórroga No. 1 y durante la ejecución de las actividades correspondientes a la cimentación y construcción de los apoyos del puente, se presentaron nuevas circunstancias ajenas al control del contratista que afectaron de manera directa la ejecución de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Si bien la ampliación otorgada hasta el 30 de marzo de 2026 tenía como finalidad compensar las afectaciones derivadas de las restricciones de acceso, las condiciones geotécnicas encontradas durante la cimentación y las condiciones climáticas adversas, durante dicho período persistieron y se intensificaron las dificultades asociadas al estado del corredor vial que comunica el casco urbano del municipio de Villamaría con el sitio de intervención.

Las condiciones de transitabilidad de esta vía, administrada por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, impidieron el ingreso oportuno de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto. Como consecuencia de ello, una parte importante del plazo otorgado mediante la Prórroga No. 1 fue consumida en la gestión, seguimiento y espera de las intervenciones necesarias para restablecer condiciones mínimas de movilidad y seguridad que permitieran desarrollar dichas actividades.

Durante este período, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la Entidad sobre las restricciones que impedían el avance de las actividades críticas programadas, dejando constancia de que dichas afectaciones no eran atribuibles a la gestión contractual ni a la capacidad operativa del contratista, sino a circunstancias externas derivadas del deterioro y limitaciones de la infraestructura vial de acceso al proyecto. Esta situación fue puesta en conocimiento mediante los siguientes comunicados:

- *CCC-187-2026 del 23 de enero*
- *CCC-191-2026 del 27 de enero*
- *CCC-211-2026 del 9 de febrero*
- *CCC-215-2026 del 11 de febrero*
- *CCC-227-2026 del 20 de febrero*
- *CCC-229-2026 del 23 de febrero*
- *CCC-235-2026 del 27 de febrero*
- *CCC-248-2026 del 9 de marzo*

Además de haber sido tratada en múltiples comités de obra, quedando registrada en las respectivas actas:

- *Comité No. 20 del 21 de enero de 2026*
- *Comité No. 21 del 28 de enero de 2026*
- *Comité No. 22 del 4 de febrero de 2026*
- *Comité No. 23 del 11 de febrero de 2026*
- *Comité No. 24 del 18 de febrero de 2026*
- *Comité No. 25 del 25 de febrero de 2026*
- *Comité No. 26 del 4 de marzo de 2026*

En dichos documentos se dejó constancia expresa de que:

- *La estructura metálica del puente se encontraba acopiada en inmediaciones del casco urbano de Villamaría.*
- *El estado actual de la vía no permitió el tránsito de vehículos de alto tonelaje.*
- *Existen socavaciones, desprendimientos de rocas, deterioro de la rasante y fallas de drenaje y no es posible ejecutar las maniobras de transporte de la estructura metálica y maniobras de ingreso de la grúa encargada del posicionamiento y montaje de la superestructura.*

Incluso, ante la persistencia de las restricciones de movilidad y la imposibilidad material de ejecutar actividades de la ruta crítica, el Consorcio solicitó en diferentes oportunidades la suspensión temporal del contrato (CCC-215-2026 del 11 de febrero, CCC-227-2026 del 20 de febrero y CCC-235-2026 del 27 de febrero) como mecanismo para evitar el consumo improductivo del plazo contractual mientras se superaban las condiciones que impedían el normal desarrollo de la obra. No obstante, dichas circunstancias continuaron afectando la ejecución del proyecto durante gran parte del período comprendido entre enero y marzo de 2026, correspondiente al plazo objeto de la segunda prorroga.

En este contexto, mediante oficio No. CCC-251-2026 del 16 de marzo de 2026, el Consorcio solicitó una nueva ampliación del plazo contractual, requiriendo una prórroga de tres (3) meses adicionales, desde el 01 de Abril hasta el 30 de junio de 2026.

La solicitud se sustentó principalmente en las siguientes circunstancias:

- *El deterioro y las restricciones de transitabilidad del corredor vial que conecta el casco urbano de Villamaría con el sitio de intervención.*
- *La imposibilidad logística para el transporte, movilización y operación de los equipos requeridos para el montaje e izaje de la estructura metálica del puente.*
- *La afectación directa de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.*
- *La imposibilidad de recuperar los tiempos perdidos mediante medidas ordinarias de reprogramación.*

Una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría emitió concepto favorable respecto de la ampliación solicitada y la Entidad aprobó la Prórroga No. 2 hasta el 30 de junio de 2026, reconociendo que las circunstancias expuestas incidieron de manera directa sobre el desarrollo normal de las actividades contractuales y afectaron el cumplimiento de la programación inicialmente prevista.

La aprobación de dicha prórroga permitió continuar con la ejecución del proyecto bajo condiciones acordes con la realidad encontrada en campo; sin embargo, las afectaciones acumuladas durante el período de restricción de acceso generaron impactos sobre la programación general de obra cuyos efectos trascendieron el plazo concedido, situación que motivó la presente solicitud de ampliación adicional.

3. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA NO. 3: DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Durante la ejecución del contrato persistieron circunstancias externas, extraordinarias y ajenas al control del Consorcio que continuaron afectando de manera directa el desarrollo de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Como consecuencia de las restricciones de acceso derivadas de las condiciones invernales, no fue posible efectuar oportunamente el ingreso de la estructura metálica al sitio de intervención ni disponer de las condiciones logísticas necesarias para adelantar las maniobras de montaje previstas en la programación contractual. Esta situación fue informada oportunamente a la Interventoría y a la Entidad mediante los comunicados No. CCC-187-2026 del 23 de enero de 2026, CCC-191-2026 del 27 de enero de 2026, CCC-211-2026 del 9 de febrero de 2026, CCC-215-2026 del 11 de febrero de 2026, CCC-227-2026 del 20 de febrero de 2026, CCC-229-2026 del 23 de febrero de 2026, CCC-235-2026 del 27 de febrero de 2026, CCC-248-2026 del 9 de marzo de 2026, CCC-281-2026 del 17 de abril de 2026, CCC-284-2026 del 20 de abril de 2026, CCC-289-2026 del 22 de abril de 2026, CCC-291-2026 del 24 de abril de 2026 y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, así como en los diferentes comités de obra e informes de seguimiento contractual, dejando constancia de las afectaciones generadas por las condiciones climáticas y su incidencia directa sobre las actividades críticas del proyecto.

No obstante, pese a la existencia de una causa objetiva que impedía la ejecución de la actividad crítica del proyecto, el contrato continuó consumiendo plazo contractual durante la totalidad de la Prórroga No. 1 y parte de la Prórroga No. 2, sin que se materializaran las condiciones mínimas necesarias para el transporte e instalación de la estructura.

Si bien posteriormente fue posible restablecer las condiciones mínimas de transitabilidad y efectuar el traslado de la estructura metálica al frente de obra hacia finales del mes de abril e inicios del mes de mayo de 2026, para ese momento ya se había generado una afectación significativa sobre la programación general del proyecto, particularmente sobre las actividades críticas que dependían directamente de la instalación de la superestructura.

El Consorcio reconoce que durante la ejecución contractual se han presentado situaciones cuya incidencia sobre la programación obedece tanto a causas exógenas no imputables al contratista como a circunstancias propias de la dinámica constructiva del proyecto e incluso a eventos cuya responsabilidad puede considerarse compartida entre los diferentes actores que intervienen en la ejecución contractual. No obstante, del análisis integral realizado se concluye que las afectaciones que tuvieron mayor incidencia sobre la ruta crítica y sobre el atraso acumulado del proyecto corresponden principalmente a circunstancias externas asociadas a las condiciones invernales, al estado del corredor de acceso y a las restricciones logísticas derivadas de dichas situaciones, todas ellas ajenas a la esfera de control del Consorcio.

En consecuencia, la presente solicitud no tiene por objeto trasladar a la Entidad los efectos derivados de situaciones imputables al contratista. Por el contrario, busca el reconocimiento del impacto real y verificable ocasionado por hechos externos, sobrevinientes y ajenos a su esfera de control, los cuales afectaron de manera directa y determinante la ejecución de las actividades críticas asociadas al ingreso y montaje de la estructura metálica.

Dichos eventos generaron un desfase acumulado en la programación de obra que, pese a las medidas de mitigación implementadas por el contratista, no ha sido posible recuperar mediante los mecanismos ordinarios de ejecución, dadas las restricciones operativas propias del sitio de intervención, así como la naturaleza secuencial e interdependiente de las actividades por ejecutar.

Cabe resaltar que la ocurrencia de estas circunstancias fue oportunamente advertida, documentada y puesta en conocimiento tanto de la Interventoría como de la Entidad, permitiendo su trazabilidad y verificación dentro del desarrollo contractual. En tal sentido, la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en los efectos atribuibles a dichas causas exógenas, cuyo impacto sobre el plazo contractual resulta objetivo, comprobable y técnicamente sustentado.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de recuperar el tiempo afectado por las circunstancias antes descritas, ejecutar las actividades pendientes asociadas al montaje de la estructura metálica y sus obras complementarias, y garantizar la culminación integral del objeto contractual en las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad previstas por la Entidad.

4. SOLICITUD DE PRÓRROGA POR 90 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En mérito de lo expuesto, y considerando que las situaciones descritas obedecen principalmente a circunstancias externas, imprevisibles y ajenas al control del Consorcio, asociadas a la intransitabilidad del corredor de acceso al proyecto, los efectos de la temporada invernal y las restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones, las cuales impactaron de manera directa la ejecución de actividades pertenecientes a la ruta crítica, se concluye que la mayor parte de los días de atraso acumulados durante la ejecución contractual corresponden a causas no imputables al contratista.

En consecuencia, los retrasos más representativos que han afectado el cumplimiento del cronograma tienen su origen en eventos externos y sobrevinientes, ajenos a la esfera de control del Consorcio, circunstancia que justifica la necesidad de ajustar el plazo contractual para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la obligación del contratista frente a este tipo de eventos corresponde a una obligación de medio y no de resultado, así como el deber de colaboración y preservación del equilibrio contractual que rige la ejecución de los contratos estatales, se presenta a continuación el análisis de imputabilidad de los atrasos identificados durante los cuatro períodos evaluados, con el fin de que la Interventoría valore su incidencia sobre el cronograma contractual y emita concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga No. 3 por noventa (90) días calendario, contados desde el 1 de julio hasta el 28 de septiembre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en que las circunstancias que generaron la afectación del cronograma corresponden a hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, los cuales incidieron directamente sobre actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto, limitando la posibilidad de ejecutar oportunamente labores esenciales para la terminación de la obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

En este sentido, el período de afectación acumulada debidamente documentado asciende a noventa (90) días calendario, tiempo durante el cual se presentaron restricciones de acceso, dificultades logísticas derivadas del estado del corredor vial, condiciones climáticas adversas y demás circunstancias ajenas al control del Consorcio, las cuales fueron oportunamente informadas a la interventoría y a la Entidad mediante los diferentes comunicados, informes y solicitudes radicadas durante la ejecución contractual y anexas al presente documento.

Si bien algunas de estas circunstancias fueron posteriormente superadas, sus efectos impactaron de manera significativa la programación general de obra, generando retrasos que no pudieron ser recuperados mediante medidas ordinarias de reprogramación, debido a su incidencia directa sobre actividades críticas para la terminación del proyecto.

Adicionalmente, la implementación de medidas de mitigación y contingencia ha estado condicionada por las limitaciones físicas y operativas propias del área de intervención, particularmente por la reducida disponibilidad de espacio para maniobras, almacenamiento de materiales y ejecución simultánea de actividades, lo que restringe la posibilidad de incrementar de manera significativa el número de cuadrillas o el ingreso de equipos adicionales. En consecuencia, las acciones de recuperación han debido concentrarse principalmente en la extensión de las jornadas de trabajo y en un aumento limitado del personal operativo, medidas que, si bien han contribuido a reducir parcialmente las afectaciones, no han resultado suficientes para compensar la totalidad de los atrasos ocasionados por los eventos descritos.

En consecuencia, la ampliación solicitada no obedece a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al contratista, sino a la necesidad de reconocer el impacto real que tuvieron los eventos antes descritos sobre el desarrollo de las obras, permitiendo contar con el tiempo técnicamente requerido para ejecutar las actividades pendientes, finalizar adecuadamente el objeto contractual y garantizar la entrega de una infraestructura plenamente funcional, segura y conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*
2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*
3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto

> ***alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).***

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.1"*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-0001997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la aparición de nuevas circunstancias, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

6. SOLICITUD

Con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría:

1. *Emitir concepto técnico favorable para la ampliación del plazo contractual por noventa (90) días calendario hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*
2. *Recomendar ante la Entidad Contratante la prórroga No. 3 del contrato hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*

La ampliación solicitada permitirá restablecer las condiciones necesarias para la ejecución de la actividad crítica correspondiente al montaje de la estructura metálica del puente, la cual constituye:

- *La actividad más representativa del contrato desde el punto de vista técnico y presupuestal.*
- *Un hito determinante para la continuidad de las actividades subsiguientes.*
- *Parte integral de la ruta crítica del proyecto, cuya no ejecución paraliza la secuencia constructiva prevista.*

Además, se establece que, las situaciones que impiden la culminación del contrato no obedecen a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al Consorcio, por el contrario, se originan en condiciones externas relacionadas al estado del corredor vial, cuyo mantenimiento no hace parte del alcance contractual de la obra.

(…)

2. Aval por parte de la Interventoría el CONSORCIO GINPRO INV 199/22

De conformidad con la solicitud presentada por el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, mediante oficio CCC-343-2026 del 09 de junio de 2026, y atendiendo a la situación actual del Contrato de Obra No. 08092025-1474, el **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**, en su calidad de interventor del proyecto, emitió el Oficio **CCF-CO0110-5295-2026** del 18 de Junio de 2026, en el cual expone el siguiente concepto:

"En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS solicita Prorrogar el contrato de obra por un término de noventa (90) días, mediante la presente esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su ***VIABILIDAD****, por el término solicitado, de conformidad con los siguientes argumentos:*

(i) ANÁLISIS TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

Durante la ejecución contractual se han presentado diversas circunstancias que han impactado el desarrollo normal de las actividades de obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, ingreso, movilización, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto.

Como resultado de dichas circunstancias, el contrato ha sido objeto de dos prórrogas previamente aprobadas por la Entidad, sustentadas en conceptos favorables emitidos por esta Interventoría, considerando principalmente las restricciones de acceso al proyecto, las condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, las afectaciones derivadas de la temporada invernal y las limitaciones de transitabilidad del corredor vial utilizado para el ingreso de equipos y materiales.

Adicionalmente, durante el periodo comprendido entre enero y mayo de 2026, el contratista informó en múltiples oportunidades situaciones relacionadas con la imposibilidad de acceso al frente de obra, restricciones de movilidad sobre el corredor vial, derrumbes, movimientos en masa y demás afectaciones derivadas de las condiciones climáticas presentadas en la región.

2*. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD*

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

I. Que mediante los numerales 1 y 2 el contratista expone las razones que fundamentaron la solicitud de las prórrogas números 1 y 2 del Contrato de Obra.

II. El Consorcio Conectividad Caldas sustenta su petición en los siguientes términos:

a) Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

b) Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Citadas anteriormente las justificaciones elevadas por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite señalar lo siguiente:

1. Sobre la Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Es cierto, como afirma el contratista, que las lluvias han tenido un impacto significativo en el proyecto. Ello se encuentra corroborado con reportes hidrometeorológicos oficiales del IDEAM y con las visitas de campo realizadas por la interventoría, por lo que se trata, en efecto, de un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista, que ha generado deterioro en el acceso y retrasos en el cronograma.

No obstante, se debe precisar que, si bien la ocurrencia de precipitaciones es un fenómeno previsible dentro de la normalidad del proyecto, lo extraordinario en este caso ha sido las afectaciones del corredor.

2. Sobre Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Se encuentra acreditado que durante diferentes periodos de ejecución se presentaron restricciones objetivas para el transporte e ingreso de la estructura metálica y de los equipos requeridos para su montaje, debido al deterioro del corredor de acceso, a los eventos asociados a la temporada invernal y a la ocurrencia de movimientos en masa y derrumbes que limitaron la transitabilidad hacia el sitio de intervención. A continuación, las comunicaciones del Contratista y de esta Interventoría al respecto:

Oficio No.	Descripción	Fecha	Folio
CCC-303-2026	Riesgo por deslizamiento	8-may-26	1
CCC-292-2026	Notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta crítica	28-abr-26	4
CCC-291-2026	Solicitud de suspensión del contrato por imposibilidad de acceso al sitio de obra	24-abr-26	2
CCC-289-2026	Notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas	22-abr-26	3
CCC-285-2026	Respuesta a CCF-CO0110-4865-2026 Traslado estructura metálica	21-abr-26	7
CCC-284-2026	Restricción de paso vehicular	20-abr-26	2
CCC-281-2026	Estado de vía tras intensas y prolongadas lluvias	17-abr-26	5
CCC-248-2026	Derrumbe en la vía	9-mar-26	2
CCC-235-2026	Segunda reiteración – Solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal	27-feb-26	3
CCC-229-2026	Informe de recorrido	23-feb-26	21
CCC-227-2026	Reiteración solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal	20-feb-26	2
CCC-215-2026	Solicitud de suspensión del contrato de obra por imposibilidad de ingreso de grúas y estructura metálica debido al mal estado de la vía de acceso	11-feb-26	36
CCC-211-2026	Afectación crítica al cronograma de obra por imposibilidad de ingreso de equipos y estructura metálica al sitio de intervención	9-feb-26	2
CCC-191-2026	Afectaciones en la vía por caída de rocas	27-ene-26	3
CCC-187-2026	Solicitud mejoramiento de vía	23-ene-26	4

Oficio No.	Descripción	Fecha	Folio
CCF-CO0110-4999-2026	Respuesta comunicado CCC-292-2026 notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta critica	5-may-26	3
CCF-CO0110-4998-2026	Respuesta comunicado CCC-289-2026 notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas.	5-may-26	3
CCF-CO0110-4996-2026	Respuesta comunicado CCC-285-2026; respuesta comunicado CCF-CO0110-4865-2026 traslado estructura metálica puente	5-may-26	2
CCF-CO0110-4988-2026	Apertura del corredor férreo	30-abr-26	2
CCF-CO0110-4986-2026	Recomendaciones de seguridad locativas	29-abr-26	3
CCF-CO0110-4974-2026	Respuesta comunicado CCC-284-2026 restricción de paso vehicular	28-abr-26	3

CCF-CO0110-4865-2026	*Traslado estructura metálica puente.*	*13-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4836-2026	*Atención puntos críticos*	*7-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4529-2026	*Puntos para intervención arreglo corredor férreo*	*3-feb-26*	*8*

Como se evidencia, dichas circunstancias fueron informadas oportunamente por el contratista y discutidas de manera reiterada en los diferentes comités de obra. Estas circunstancias, en efecto, generaron impactos efectivos sobre la programación contractual y limitaron el desarrollo normal de actividades críticas para la culminación del proyecto.

Específicamente, las actividades que tuvieron afectación fueron: i) FABRICACION, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra, ii) MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra).

Desde el punto de vista técnico, resulta evidente que la construcción de la superestructura metálica del puente constituye la actividad principal y determinante para la culminación del objeto contractual, por cuanto de ella dependen secuencialmente las actividades de montaje definitivo, conexiones estructurales, elementos complementarios, acabados, pruebas y puesta en servicio de la infraestructura.

Igualmente, esta Interventoría considera relevante precisar que la ejecución de obras de infraestructura está expuesta a riesgos asociados a factores climáticos, geotécnicos y logísticos; sin embargo, cuando dichos eventos adquieren una magnitud tal que afectan directamente la ruta crítica, excediendo las previsiones razonables incorporadas en la programación de obra, corresponde reconocer sus efectos sobre el plazo contractual en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, conmutatividad y equilibrio económico del contrato.

3. Sobre el rendimiento y la imputabilidad de retrasos

Esta interventoría verificó que, pese a la afectación por lluvias, existieron varios días sin precipitación o lluvias no prolongadas (2, 3, 5, 8, 9, 11, 14, 18, 23, 25, 26, 28, 30 de abril; 2, 6, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26 de mayo; 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 de junio de 2026), durante los cuales los avances de obra no correspondieron a los rendimientos esperados.

Es importante aclarar que, durante el seguimiento contractual se evidenció la existencia de situaciones asociadas a la gestión propia del contratista que han incidido en los niveles de productividad y en el cumplimiento de algunas metas programadas. Dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra: i) Montaje de estructura metálica puente (Incluye suministro e instalación acero A-36, equipos, herramientas. Pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra) fecha de terminación 02/06/2026, ii) suministro e instalación de lámina stell deck 2" cal. 18 fecha de terminación 12/06/2026. Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026).

De igual manera dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra la logística para el ingreso de material entre el 7 y 14 de abril de 2026, que no permitió realizar los trabajos de ensamble de la estructura del puente durante este periodo.

Por otro lado del 5 al 19 de mayo de 2025 se realizaron adecuaciones para el ensamble de la estructura metálica el cual a juicio de esta interventoría el rendimiento fue mínimo.

4. Respecto del plazo de prórroga solicitado.

Así, de acuerdo con el análisis de la información presentada por el Contratista, las verificaciones efectuadas por esta Interventoría y el seguimiento realizado en campo, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, conforme al análisis efectuado y a las circunstancias que han incidido en el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, se hace necesaria la ampliación del plazo contractual por un período de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, establecido para el Treinta (30) de junio de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026. Lo anterior, con el propósito de garantizar la culminación integral de las obras contratadas

y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales, estructurales y de calidad previstas para el proyecto.

Así las cosas, el CONSORCIO GINPRO INV 199/22 en su calidad de interventor conceptúa que los hechos de lluvias intensas y deterioro del corredor, ajenas a la voluntad del contratista, que justifican técnicamente la necesidad de ampliar el plazo contractual. No obstante, parte del atraso en el cronograma obedece, sin embargo, a falencias de programación y ejecución imputables al contratista, lo cual no queda subsanado por la prórroga y debe ser objeto de las actuaciones administrativas correspondientes.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.* ***Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales****, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*
2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*
3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el Estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para

renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*
>
> *- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
>
> *-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.*
>
> *- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"*

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*
>
> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de* ***'… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).***

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato*

celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato54."

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la ocurrencia de las circunstancias estudiadas a través de este oficio, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

Con lo anterior, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico es procedente Prorrogar el contrato de obra en los términos establecidos en la justificación técnica de este documento.

CONCLUSIÓN

*Así las cosas, resulta admisible **VIABILIZAR** la solicitud bajo los términos anteriormente señalados. Por lo tanto, ponemos a consideración de la Entidad la aprobación de la presente solicitud, así mismo de la elaboración del documento modificatorio que permita contractualmente formalizar dicha modificación.*

La viabilidad de la ampliación solicitada se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Las afectaciones identificadas incidieron directamente sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto, particularmente las relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

b) Las actividades afectadas corresponden a hitos constructivos que condicionan la ejecución de múltiples actividades posteriores, razón por la cual cualquier retraso en su desarrollo genera necesariamente impactos acumulativos sobre el cronograma general.

c) Se evidenció que el contratista implementó medidas de mitigación orientadas a disminuir los efectos de los atrasos presentados, incluyendo ajustes de programación, reorganización de frentes de trabajo, incremento controlado de recursos y extensión de jornadas operativas cuando las condiciones de campo lo permitieron.

d) Las características físicas del área de intervención limitan la posibilidad de desarrollar múltiples actividades simultáneas o incrementar significativamente el número de equipos y cuadrillas, por lo que la recuperación total de los tiempos perdidos mediante mecanismos ordinarios resulta técnicamente restringida.

e) La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no altera el alcance técnico inicialmente contratado y únicamente busca otorgar el tiempo necesario para culminar adecuadamente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas del proyecto.

Es menester precisar que, conforme a lo expuesto, será la entidad contratante – DEPARTAMENTO DE CALDAS la que suscriba el documento correspondiente de conformidad con su propio análisis jurídico, técnico y contractual, en el cual se recomienda precisar la renuncia por parte del contratista de obra frente a cualquier tipo de reclamación que se genere como consecuencia del modificatorio enunciado".

3. Aval por parte de la supervisión del contrato de obra No. 08092025-1474.

En atención a la solicitud de ampliación del plazo contractual radicada por el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS** mediante Oficio No. CCC-343-2026 del 9 de junio de 2026, y al concepto técnico, jurídico y contractual favorable emitido por la Interventoría **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**, mediante Oficio No. CCF-CO0110-5295-2026 del 18 de junio de 2026, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en su calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 08092025-1474, procede a pronunciarse sobre la mencionada solicitud de Prórroga No. 3, por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de 2026, con nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026, evidenciandose la necesidad de garantizar la

continuidad en la ejecución del proyecto, dadas las circunstancias excepcionales relacionadas con la disponibilidad y ejecución oportuna de los recursos.

El presente aval se emite de conformidad con los antecedentes contractuales, las circunstancias acreditadas durante la ejecución, y el análisis de imputabilidad que se expone a continuación, con plena observancia de los principios de transparencia, objetividad y protección del interés público que rigen la contratación estatal.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Contrato de Obra No. 08092025-1474 fue suscrito entre el Departamento de Caldas y el Consorcio Conectividad Caldas, con objeto de la construcción de obras para la conectividad del Corredor Verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná, Lote 1 Construcción de Puente, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021 suscrito con INVIAS. El Acta de Inicio fue suscrita el 29 de septiembre de 2025.

El contrato ha sido objeto de dos (2) ampliaciones de plazo previamente aprobadas por la Entidad:

- Prórroga No. 1: Por tres (3) meses, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, sustentada en restricciones de acceso al proyecto, condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, afectaciones derivadas de la temporada invernal y limitaciones de transitabilidad del corredor vial.
- Prórroga No. 2: Por Tres (3) meses, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2026, fundamentada en la persistencia de las restricciones de transitabilidad del corredor férreo que impedían el ingreso de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye el hito fundamental de la ruta crítica del proyecto.

II. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LOS ATRASOS PRESENTADOS

La Secretaría de Infraestructura, en ejercicio de sus facultades de supervisión y con fundamento en los documentos contractuales, las actas de comité de obra y los comunicados radicados durante la ejecución, establece el siguiente análisis de los períodos que incidieron sobre el cronograma contractual, distinguiendo con precisión aquellos atribuibles a causas externas de aquellos imputables a la gestión propia del Contratista.

Período del 6 al 14 de abril de 2026 — Imputable al Contratista

Con fecha 6 de abril de 2026, la Secretaría de Infraestructura culminó la intervención del corredor férreo mediante el combo de maquinaria amarilla de la Gobernación de Caldas, habilitando el corredor en condiciones aptas para el tránsito y uso de vehículos de carga. No obstante, el CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS retomó las actividades correspondientes a la ruta crítica del traslado de la estructura metálica desde el punto de acopio ubicado en el barrio Santa Ana hasta el sitio de montaje en el Corredor Verde únicamente el 15 de abril de 2026, es decir, nueve (9) días calendario después de la habilitación del corredor.

En la revisión de los archivos institucionales disponibles a la fecha, no obra comunicado, acta de comité ni registro formal que justifique dicha dilación por parte del Contratista. En consecuencia, esta Secretaría considera que el período comprendido entre el 6 y el 14 de abril de 2026 constituye un atraso imputable a la gestión propia del Contratista, el cual queda expresamente registrado como tal en el presente documento, sin que la concesión de la Prórroga No. 3 implique reconocimiento alguno ni exoneración respecto de dicho período.

Período del 15 y 16 de abril de 2026 — Actividad en desarrollo

Los días 15 y 16 de abril de 2026, el Contratista ejecutó el traslado de elementos de la estructura metálica en los términos previstos en la programación de la actividad crítica, lo cual fue verificado en campo y puesto en conocimiento en el comité de obra del 15 de abril de 2026 (Acta No. 31)

Período del 17 al 29 de abril de 2026 — No imputable al Contratista

El 17 de abril de 2026, la ocurrencia de fuertes aguaceros y borrascas generó hasta veinte (20) deslizamientos simultáneos sobre el corredor férreo, con pérdidas de banca, caída de rocas y árboles, que bloquearon el acceso principal e impidieron el desarrollo de las actividades de la ruta crítica. Esta situación fue informada oportunamente por el Contratista mediante los comunicados CCC-281-2026 del 17 de abril, CCC-284-2026 del 20 de abril, CCC-289-2026 del 22 de abril, CCC-291-2026 del 24 de abril y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, y fue tratada de manera reiterada en los comités de obra No. 31 (15 de abril), No. 32 (22 de abril) y No. 33 (29 de abril).

Desde el 18 y hasta el 29 de abril de 2026, la Secretaría de Infraestructura dispuso la intervención del corredor mediante maquinaria amarilla de la Gobernación de Caldas, con el fin de rehabilitar el paso, restablecer condiciones seguras de tránsito y recuperar la operatividad del corredor férreo. El proceso de atención de los eventos fue discutido en los comités de obra de las semanas correspondientes, dejando constancia de la diligencia de la Entidad frente a las afectaciones presentadas.

Este período de trece (13) días calendario, comprendido entre el 17 y el 29 de abril de 2026, corresponde a circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables al Contratista, cuya ocurrencia afectó directamente actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto y que se encuentran debidamente acreditadas en los documentos antes citados.

Período del 30 de abril al 4 de mayo de 2026 — Retoma y culminación del traslado

Una vez rehabilitado el corredor, el Contratista retomó el 30 de abril de 2026 las gestiones necesarias para el traslado de la estructura metálica, actividad que culminó satisfactoriamente el 4 de mayo de 2026, según lo informado en el comité de obra No. 34 del 6 de mayo de 2026 (Acta No. 34).

Período posterior al 4 de mayo de 2026 — Bajo rendimiento imputable al Contratista

A partir del 4 de mayo de 2026, fecha en que la totalidad de la estructura metálica se encontraba dentro del corredor férreo y el Contratista disponía de condiciones de acceso y frente de obra, esta Secretaría evidenció un rendimiento nulo en las actividades de ensamble y montaje de la estructura. Así lo documentó la Interventoría mediante el Oficio CCF-CO0110-5087-2026 del 19 de mayo de 2026, en el que se indicó que quince (15) días después de culminado el traslado no se había registrado avance significativo en los trabajos de la estructura metálica, y no se evidenciaban equipos de soldadura dispuestos en el frente de obra.

Con anterioridad a la presentación de la solicitud de prórroga No. 3, y ante las reiteradas alertas emitidas por la Interventoría respecto al bajo desempeño del Contratista, esta Secretaría actuó con la debida diligencia institucional y, mediante Oficio DSI 0713 del 27 de mayo de 2026 solicitó a la Interventoría el inicio del proceso de posible incumplimiento, con fundamento en los comunicados CCF-CO0110-5047-2026 del 12 de mayo (Apremio No. 1), CCF-CO0110-5087-2026 del 19 de mayo y CCF-CO0110-5138-2026 del 26 de mayo. Ante la falta de respuesta oportuna, se realizó alcance mediante Oficio DSI 0757 del 4 de junio de 2026. El 10 de junio de 2026, la Interventoría hizo entrega del Informe de Presunto Incumplimiento FO-CA-007, mediante el Oficio CCF-CO0110-5233-2026, instaurando formalmente el proceso ante esta Secretaría en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Pese a las actuaciones adelantadas por esta Secretaría y al inicio del procedimiento por presunto incumplimiento, a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga No. 3 por parte del Contratista (Oficio CCC-343-2026 del 9 de junio de 2026), el atraso acumulado respecto del cronograma vigente alcanzó el 28,96 %, con un avance programado del 96,57 % frente a un avance ejecutado del 67,61 %, de conformidad con los datos reportados por la Interventoría en el seguimiento semanal y en concordancia con la Reprogramación No. 4 aprobada.

Ahora bien, por las razones expuestas anteriormente y con el informe semanal No 39 emitido por la interventoría del contrato, el porcentaje de avance de ejecutado en comparación con el avance programado presenta un atraso del **31.11%** a corte del 25 de junio de 2026 (Según reprogramación No 5) y a portas de la terminación del plazo contractual, pero dadas las circunstancias excepcionales de necesidad de la entidad de ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, lleva a la entidad a la aceptación de la solicitud del plazo adicional, con el fin de ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares de centro sur, donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiónes de los Municipios de Villamaría y Chinchina Caldas; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico del Municipio, sector agropecuario y la cohesión regional.

Dicha necesidad de prórroga, se complementa con la restricción de tiempo para la apertura de un nuevo proceso de selección, en caso de que se declarara el incumplimiento por parte del contratista, además del consecuente aumento de costos y precios por la actualización de los mismos al año fiscal 2026, sin embargo, la administración Departamental, se reserva la potestad sancionatoria.

III CONDICIONES ESTRUCTURALES DEL CORREDOR Y FACTORES QUE HAN AFECTADO LA EJECUCIÓN

Sin desconocer lo señalado en el análisis de imputabilidad precedente, esta Secretaría reconoce que a lo largo de la ejecución contractual han persistido condiciones estructurales desfavorables en el corredor férreo que han incidido de manera objetiva en el desarrollo de la obra, entre las cuales se destacan:

- La ausencia de obras de drenaje adecuadas en la zona de intervención, que favorece la acumulación de escorrentía en el corredor.
- La escorrentía libre y poco controlada proveniente del talud superior, generada parcialmente por el sector urbano del municipio de Villamaría, que incrementa la vulnerabilidad del corredor frente a las precipitaciones.
- El desprendimiento recurrente de árboles, rocas y sedimentos que obstruyen el paso y las obras hidráulicas presentes en el corredor férreo.

Estas condiciones generan una situación de alta susceptibilidad del corredor a los eventos climáticos intensos, lo que ha sido documentado de manera reiterada en las comunicaciones del Contratista y de la Interventoría. Particular mención merece el Oficio CCC-303-2026 del 8 de mayo de 2026 y el Oficio CCF-CO0110-5070-2026, en los que se detalla el riesgo de deslizamiento activo en el sector del Túnel No. 9, área directamente relacionada con las obras contratadas, situación que requirió la evaluación de las condiciones de estabilidad y seguridad del sitio antes de reanudar las operaciones de montaje, conforme al deber de diligencia que corresponde al Contratista en materia de seguridad en obra.

Estas circunstancias, pese a haber sido parcialmente compensadas mediante las Prórrogas No. 1 y No. 2, continuaron afectando las condiciones de acceso, operación y ejecución de las obras, particularmente en lo relacionado con las actividades desarrolladas en el interior del túnel y sus zonas adyacentes del corredor férreo.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL AVAL Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA No. 3

Teniendo en cuenta el análisis precedente, y con fundamento en el concepto técnico, jurídico y contractual favorable emitido por la Interventoría mediante el Oficio CCF-CO0110-5295-2026 del 18 de junio de 2026, esta Secretaría considera que la ampliación del plazo contractual resulta procedente, por las razones que se exponen a continuación:

Sustento en las circunstancias externas verificadas

El período comprendido entre el 17 y el 29 de abril de 2026 constituye un hecho externo, sobreviniente y objetivamente acreditado, que incidió de manera directa sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto. La ocurrencia de los eventos climáticos descritos y su impacto sobre la transitabilidad del corredor férreo se encuentran debidamente documentados en los comunicados del Contratista, en los de la Interventoría y en las actas de los comités de obra correspondientes, en los términos señalados en el presente documento.

A estas circunstancias se suma la acumulación de condiciones estructurales desfavorables en el corredor férreo, descritas en el numeral III, cuya incidencia sobre el desarrollo de las actividades contractuales ha sido una constante a lo largo de la ejecución y que, dada la naturaleza secuencial e interdependiente de las obras y la actividad de la ruta crítica, han tenido un efecto multiplicador sobre el cronograma de trabajo.

Adicionalmente, el Contratista señala en su solicitud (Oficio CCC-343-2026) que, durante el período posterior a los eventos climáticos de abril, fue necesario destinar tiempo a la evaluación de las condiciones de estabilidad y seguridad del área de las obras, particularmente en las inmediaciones del Túnel No. 9, conforme a lo documentado en el Oficio CCC-303-2026 del 8 de mayo y en el Oficio CCF-CO0110-5070-2026, lo cual implicó una restricción adicional sobre el inicio efectivo de las labores de ensamble. Esta Secretaría toma nota de dicha circunstancia, la cual encuentra respaldo en los documentos mencionados, sin perjuicio del registro de imputabilidad señalado en el numeral 3.5 respecto del período posterior al 4 de mayo.

Interés público y cumplimiento del objeto contractual

La actividad de fabricación, transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente constituye el hito técnico más representativo del contrato, tanto por su peso presupuestal como por su carácter determinante en la secuencia constructiva. La no culminación de esta actividad implicaría la imposibilidad de ejecutar las obras complementarias previstas y comprometería la funcionalidad del proyecto de conectividad del Corredor Verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná, en contravía de los fines del Estado y de los propósitos que motivaron la celebración del contrato bajo el Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual resulta la medida procedente para garantizar la culminación integral del objeto contratado, conforme a los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993 y a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en cuanto reconocen la viabilidad de introducir modificaciones temporales al contrato cuando circunstancias sobrevinientes y ajenas al control del contratista inciden directamente sobre la ejecución del objeto contractual, sin afectar su esencia ni su naturaleza.

El presente aval de supervisión se otorga con sujeción a las siguientes precisiones, las cuales forman parte integral del pronunciamiento de esta Secretaría y deberán quedar reflejadas en el documento modificatorio correspondiente:

No impacto sobre el proceso de posible incumplimiento

La concesión de la Prórroga No. 3 no implica, en ningún caso, el desistimiento, la suspensión, el archivo o la terminación del procedimiento administrativo de posible incumplimiento que actualmente adelanta la Secretaría de Infraestructura, con fundamento en el Informe de Interventoría FO-CA-007, radicado mediante Oficio CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026.

En consecuencia, dicho procedimiento continuará su trámite de manera autónoma e independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del Contratista.

Por lo anterior, la aprobación de la presente prórroga obedece exclusivamente a la necesidad de asegurar la continuidad y culminación del objeto contractual de las obras y

sin que la presente actuación pueda ser invocada como fundamento para solicitar su archivo o suspensión.

No reconocimiento de mayor permanencia en obra

La ampliación del plazo contractual que se avala mediante el presente documento no genera, bajo ninguna circunstancia, el reconocimiento de costos adicionales por concepto de mayor permanencia en obra a favor del CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS, ni constituye precedente para el reconocimiento futuro de ese tipo de reclamaciones con ocasión del presente contrato. El Contratista, al suscribir el documento modificatorio de la Prórroga No. 3, deberá dejar constancia expresa de la renuncia a cualquier reclamación de esta naturaleza derivada de la presente ampliación, conforme a lo recomendado por la Interventoría en el Oficio CCF-CO0110-5295-2026.

Registro de atrasos imputables al Contratista

Sin perjuicio de la procedencia de la prórroga en los términos expuestos, quedan registrados los períodos de atraso imputables a la gestión propia del Contratista: (i) los nueve (9) días comprendidos entre el 6 y el 14 de abril de 2026, durante los cuales el corredor se encontraba habilitado y el Contratista no retomó las actividades de ruta crítica sin justificación formal acreditada; y (ii) el bajo rendimiento en las actividades de ensamble y montaje observado a partir del 4 de mayo de 2026, período que motiva el proceso de posible incumplimiento en curso. Dichos registros serán considerados por la Entidad en el marco del proceso sancionatorio que se adelantará, sin que la concesión de la prórroga No 3, los exonere.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales e institucionales expuestas, la supervisión del contrato, otorga su aval a la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 08092025-1474 por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de 2026, con nueva fecha de terminación el 28 de septiembre de 2026, de conformidad con la solicitud del Contratista (Oficio CCC-343-2026) y el concepto favorable de la Interventoría (Oficio CCF-CO0110-5295-2026), y con sujeción a las condiciones y salvaguardas señaladas en el numeral VII del presente documento".

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo adicional se concede al amparo del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal, y según el *cual "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Adicionalmente, la supervisión considera que los conceptos jurídicos esbozados por el contratista de obra y el posterior marco jurídico referido por el interventor, constituyen sustento de origen legal y jurisprudencial en el cual se apoya la supervisión para emitir concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga No 3 del contratista en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por otra parte, el contrato de obra **Contrato No. 08092025-1474,** se encuentra en el marco del del convenio interadministrativo derivado No. 1181 DE 2021, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TEMPORAL DE CICLOCAMINABILIDAD, SENDERISMO Y ESPACIOS PÚBLICOS SOBRE EL CORREDOR FÉRREO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVE COLOMBIA, VÍAS VERDES"***, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Es importante señalar que dicho convenio interadministrativo se encuentra vigente y que aún existen recursos pendientes de ejecutar para el cumplimiento integral de su objeto. En este contexto, las actividades a cargo del Consorcio Conectividad Caldas, cuya culminación motiva la solicitud de la Prórroga No. 3, constituyen una fase esencial para la

implementación del sistema de ciclocaminabilidad, senderismo y espacios públicos previsto en el convenio, razón por la cual resulta necesario garantizar su terminación.

En consecuencia, y considerando que la ejecución del contrato de obra contribuye directamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Departamento de Caldas en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021, es pertinente tener en cuenta las siguientes estipulaciones de dicho convenio, las cuales respaldan la necesidad y procedencia de la presente prórroga, que son:

> *PARÁGRAFO CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, llevando a cabo los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra y de interventoría, mediante procesos de licitación pública y/o selección abreviada y/o consultoría según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 342 de 2019, Ley 2022 de 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia..*

Ahora bien, mediante la Adición No. 2, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021, las partes acordaron modificar la cláusula tercera del convenio principal, precisando que ***el INSTITUTO vigilará la inversión de los recursos provenientes de las adiciones al presente convenio contratando directamente la interventoría***. *En consecuencia, dicha modificación se limitó a redistribuir la responsabilidad relacionada con la interventoría de los recursos adicionales, sin alterar la obligación principal del Departamento de ejecutar e invertir los recursos destinados al cumplimiento del objeto del convenio.*

Adicionalmente, en la CLÁUSULA SEXTA, parágrafo tercero del convenio dispone que:

> *Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la cuenta que indique EL INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del DEPARTAMENTO.*

En ese orden de ideas, existe un argumento adicional que respalda la necesidad de que el Departamento de Caldas conceda la prórroga No. 3, a fin de no desatender las cláusulas estipuladas en el convenio interadministrativo y propender por la culminación integral de la obra.

Por lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de recomendar la prórroga No. 3 del contrato en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (1) de julio de 2026, esto es, hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

No obstante, esta supervisión reitera que, independientemente de las causas no imputables al contratista que sustentan la presente prórroga No 3, esta Secretaría requirió formalmente a la Interventoría, mediante Oficios DSI-0709 del 27 de mayo de 2026 y DSI-0757 del 4 de junio de 2026, el inicio del trámite de posible incumplimiento sancionatorio, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En atención a dicho requerimiento, la Interventoría remitió el Oficio No. CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026, mediante el cual se identificaron hechos generadores de presunto incumplimiento atribuibles al Contratista.

En consecuencia, y sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio que esta Entidad adelantará con fundamento en los presuntos incumplimientos identificados por la Interventoría del contrato, se deja expresa constancia de que la aprobación de la Prórroga No. 3 no constituye exoneración de los atrasos atribuibles al contratista de obra, los cuales serán objeto de análisis y decisión dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

Por las razones expuestas, y en aplicación de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993**,** la supervisión del contrato emite concepto favorable a la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. **08092025-1474,** desde el 01 de Julio de 2026 hasta el 28 de Septiembre de 2026**,** para culminar satisfactoriamente las actividades de obra, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos y en un entorno seguro para los trabajadores, en atención al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y con el propósito de garantizar la efectiva ejecución de los recursos del convenio interadministrativo vigente.

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Ahora bien, es importante señalar, que mediante Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual "***SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026, POR COMPROMISOS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".***

Dicho acto administrativo se fundamenta en el principio de anualidad presupuestal y en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a las cuales las apropiaciones presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal, debiendo constituirse reservas cuando existan compromisos válidamente adquiridos pendientes de ejecución o pago.

En ese sentido, la citada resolución reconoce la existencia de obligaciones contractuales vigentes cuyo desarrollo trasciende el cierre fiscal, autorizando la conservación de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento durante la vigencia siguiente, asegurando la continuidad administrativa, financiera y contractual, así como la ejecución y pago de las obligaciones derivadas de los contratos previamente suscritos, sin afectar la legalidad del gasto público ni el equilibrio presupuestal.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Duración de la Prórroga No 3 Solicitada:

Dada la magnitud de los desafíos mencionados, se aprueba una prórroga del plazo de ejecución por el término de **NOVENTA DIAS (90) CALENDARIOS**, para culminar satisfactoriamente las actividades de obra, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos y en un entorno seguro para los trabajadores.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, jurídicas), y el aval presentado por parte de la interventoría del contrato, la supervisión, encuentra viable la presente solicitud realizada por las partes, de esta manera se permite **CONCEDER AVAL** a la solicitud de **PRÓRROGA No 3**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad, esto sin perjuicio del proceso de incumplimiento que se adelanta, por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** por los retrasos acumulados que se tienen.

JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Jefe de Unidad de Ingeniería
Secretaría de Infraestructura

Anexo 01 Acta Comité de Obra N°31
Anexo 02 Acta Comité de Obra N°32
Anexo 03 Acta Comité de Obra N°33
Anexo 04 Acta Comité de Obra N°34
Anexo 05 2026-04-17 CCC-281-2026
Anexo 06 2026-04-20 CCC-284-2026
Anexo 07 2026-04-20 CCC-284-2026
Anexo 08 2026-04-24 CCC-291-2026
Anexo 09 2026-04-24 CCC-291-2026
Anexo 10 CCF-CO0110-5087-2026
Anexo 11 DSI 0713 del 27 de mayo de 2026
Anexo 12 CCF-CO0110-5047-2026
Anexo 13 CCF-CO0110-5138-2026
Anexo 14 DSI 0757 del 4 de junio de 2026
Anexo 15 CCF-CO0110-5233-2026
Anexo 16 CCC-303-2026
Anexo 17 CCF-CO0110-5070-2026
Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas.

Gobierno de CALDAS

19 ENE 2026

RESOLUCIÓN No. 0219 - 8

"POR LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 POR COMPROMISOS QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LOS ORDENADORES DE GASTO, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Nro. 004 del 01 de enero de 2024, y conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996, artículo de la Ley 819 de 2003, el artículo 80 de la Ordenanza Nro. 601 de 2008 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Caldas", artículo 31 de la Ordenanza Nro. 1008 del 18 de noviembre de 2025, artículo 29 del Decreto Nro. 0662 del 11 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 352 de la Constitución Política determina que la norma orgánica de presupuesto regula lo pertinente a las modificaciones presupuestales.

Que, el Estatuto Orgánico de la Nación Decreto N° 111 de 1996, en su artículo 14 establece el principio de Anualidad, entendido como período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada vigencia. Sin que puedan afectar las apropiaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos o contraer obligaciones contra el mismo con posterioridad al último día de la vigencia de dicho período.

Que la constitución de la reserva fue regulada en el artículo 89 del decreto 111 de 1996 y cito: *"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen"* (subrayado propio)

Que el Decreto 4836 de 2011, señala expresamente: *"**Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.** A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre (…)".*

Que en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y del artículo 80 de la Ordenanza 601 de 2008 en lo relacionado con: **PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DE LAS RESERVAS DE APROPIACIÓN**, dispone: "*En cada vigencia el Gobierno Departamental reducirá el presupuesto en el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior, que excedan el 2% de las apropiaciones de funcionamiento y el 15% de las apropiaciones de inversión del presupuesto de dicho año, conforme al Decreto 1957 de 2007, o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen. El presente artículo no será aplicable a las transferencias de que trata el artículo 357 de la Constitución Política*", se efectuó el siguiente cálculo:

Que el total de apropiaciones para gastos de inversión en la vigencia 2026, es de: $1.133.281.102.780 - $603.472.251.667 (Transferencias SGP) * 15% = $79.471.327.667, es

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Colombia
01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44
atencionalciudadano@caldas.gov.co
www.caldas.gov.co
@gobercaldas
@GobernaciondeCaldas

decir, que no procede reducción debido a que el monto total de la constitución de reserva, no excede los límites anteriormente estipulados.

Que los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*" sobre las reservas presupuestales establecen:

> ***"Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar.*** *A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*
>
> *Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*
>
> ***Artículo 2.8.1.7.3.2. Modificado por el art. 17, Decreto Nacional 412 de 2018. dispone: Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.*** *A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales* ***y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal*** *correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.* ***En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. (...)"*** *(Subrayado fuera del texto).*

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional define lo concerniente a reservas de apropiación en la Sentencia C-502 de 1993, bajo los siguientes términos:

> ***"Las reservas de apropiación*** *corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha.*
>
> *(...) Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas.*
>
> *En síntesis: para decirlo del modo más sencillo,* ***las reservas de apropiación y las reservas de caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."*** (Negrillas por fuera del texto original).

Que, con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación no se alcanza a recibir en la misma vigencia en que se expidió el acto o celebró el contrato o convenio que afectó definitivamente los recursos incorporados.

Que en cumplimiento de la Circular Externa 43 de 2008 en lo relacionado con: *"4. Existencia de reservas presupuestales en las entidades territoriales, una vez terminada la transición a que se refiere el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y Frente a esta disposición, algunos operadores jurídicos consideraron que una vez terminada la transición prevista en el mencionado parágrafo, la institución de las reservas presupuestales desaparecía, tanto para la Nación como para las entidades territoriales. Ante esta interpretación, tanto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como la Dirección de Apoyo Fiscal, para las entidades territoriales, han reiterado la existencia de las reservas presupuestales, aún después de terminada la transición contemplada en el precitado parágrafo por las siguientes razones:*

> *(i). El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó, ni expresa, ni tácitamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, norma que consagra la existencia de las reservas presupuestales…*
>
> *(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003… (Citado textualmente en el segundo considerando). Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.*
>
> *(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.*
>
> *(iv). Al finalizar la transición contemplada en el parágrafo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, momento a partir del cual entró en vigencia plenamente el contenido de la citada disposición, y no existiendo en dicha norma una indicación expresa sobre el presupuesto que atendería las reservas presupuestales".*

Que la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación señala: *"(…) En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal".*

Para la Procuraduría General de la Nación el término "excepcional", se deberá entender como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; como un evento extraordinario,

que "constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez".

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe del presupuesto."

Que teniendo en cuenta el oficio PDT 9279 del 17 de diciembre de 2012 numeral 3 "CIERRE DE PRESUPUESTO". (…) "*En este sentido, se sugiere como acto de prudencia y adecuada administración territorial que facilita la planeación oportuna, adoptar como fecha ultima para la realización de cierre presupuestal, la misma fecha que tiene como límite las entidades del orden nacional, el 20 de enero de cada año". Las reservas presupuestales solo se constituyen en casos de fuerza mayor, como lo estableció la Circular 026 del 05 de septiembre de 2011 emitida por el Procurador General de la Nación y dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Entidades Financieras: "(...) las Reservas Presupuestales Excepcionales aquí constituidas están debidamente argumentadas ya que ocurrieron como un evento extraordinario o afectando el ejercicio básico de la función pública justificación dada por cada Ordenador de Gasto el supervisor y/o interventor, según cada caso."*

Que mediante Ordenanza Nro. 1008 del 18 de noviembre de 2025 se fijó EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026, la cual en el artículo 30 señala: *"Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento constituirán por acto administrativo (Decretos – Resolución), las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal 2025, a más tardar el 20 de enero de 2026.*

Las reservas presupuestales corresponden a los compromisos legalmente constituidos y serán tramitadas por la Secretaría de Hacienda con los compromisos que a 31 de diciembre de 2025 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación las cuales serán pagadas con cargo a las reservas constituidas previamente sustentadas ante el CODFIS y serán incluidas mediante acto administrativo dentro del Presupuesto General siempre que se encuentren debidamente financiadas.

El ordenador del gasto correspondiente suministrará la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas a través de acto administrativo. (…)"

Que mediante Decreto No. 662 del 11 de diciembre de 2025 *"Por el cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas Administración Central, adoptado mediante la Ordenanza Nro. 1008 del 18 de noviembre de 2025 por la cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del departamento de caldas para la vigencia fiscal 2026 "*, en su artículo 29 establece que: *"Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento constituirán por acto administrativo (Decretos-Resolución), las Reservas Presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2025, a más tardar el 20 de enero de 2026".*

En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación ***y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual*** para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción con ocasión del cambio de vigencia fiscal.

En el caso de las entidades territoriales y con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras se precisa que los concejos municipales y las asambleas departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes y gobernadores para que autoricen el compromiso de vigencias futuras. ***Tal posibilidad se materializa con la necesaria expedición del correspondiente acuerdo y ordenanza delegando tal autorización***.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben valorar en cada caso concreto los intereses en juego y la protección de los derechos fundamentales de los administrados, como criterios fundamentales en la adopción de decisiones en materia de gasto público.

Que de acuerdo con las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

1. La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.

2. El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que adquirió dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

Que mediante Decreto N° 004 de 01 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES", se tiene delegada la ordenación del gasto en los secretarios de despacho.

Que, atendiendo la delegación de ordenación del gasto, por medio de los siguientes oficios cada uno de los secretarios de despacho solicitó y justificó la constitución de las reservas presupuestales así:

- Oficio S.I.D.S 1956 de 15 de diciembre de 2025 - Secretaría de Integración y Desarrollo Social.
- Oficio SP-1813 de 17 de diciembre de 2025 - Secretaría de Planeación
- Oficio SECAMB-1481 de 30 de diciembre de 2025 - Secretaría de Medio Ambiente.
- Oficio SECAMB-1466 de 19 de diciembre de 2025 - Secretaría de Medio Ambiente.
- Oficio D.S.I 1975 de 16 de diciembre de 2025 - Secretaría de Infraestructura

Que en los anteriores documentos cada Secretario de Despacho – Ordenador de Gasto, respectivamente, en conjunto con el supervisor o interventor, justificaron las situaciones administrativas o técnicas que llevaron a que los compromisos adquiridos en el año 2025 se constituyan como reserva presupuestal puesto que los bienes y servicios no fueron entregados a 31 de diciembre de 2025. (Las justificaciones y argumentaciones que sustentan la solicitud de constitución de reservas, se detallan en los soportes adjuntos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución).

Que los contratos y actos jurídicos se encuentran legalmente constituidos al momento del cierre de la vigencia 2025, los mismos fueron suscritos luego de adelantar los procesos contractuales

pertinentes para el cumplimiento misional de las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Caldas 2024-2027, banco de proyectos, plan de trabajo, plan de adquisiciones, presupuesto departamental y cuentan con causas justificables y con recursos pendientes por ejecutar.

Que, para el Departamento de Caldas, es prioritario ejecutar en su totalidad los proyectos contratados, con el fin de dar cabal cumplimiento a los fines esenciales del Estado, garantizar el funcionamiento de las obras y la puesta al servicio de la comunidad.

Que en el presente Acto Administrativo se incluye la columna "**Saldo de Anticipos"** que corresponden a un adelanto o avance del valor del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, el cual es registrado como cuenta por cobrar y es recuperado mediante su amortización. Para el año 2026 se requiere de dichos saldos de anticipos del año 2025, como complemento para ejecutar las reservas presupuestales, esto con el fin de liberar presupuesto el cual es requerido para contabilizar la inversión que legaliza el contratista a través de la factura emitida, lo que permite registrar la totalidad de lo ordenado.

Que el total de reservas presupuestales corresponde a la suma de: **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532)** y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873)**.

Que, al constituir una reserva presupuestal se debe verificar que se cuente en caja con los recursos necesarios para atender su pago.

Que este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues mientras que la existencia de caja respalde el pago de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal, garantiza la fuente de pago y estabilidad fiscal a la respectiva entidad.

Que la tesorera del Departamento mediante Certificación Nro. 001-2026 del 14 de enero de 2026, señaló la disponibilidad de recursos bancarios suficientes que respaldan el pago de los compromisos excepcionales, solicitados por las Secretarías de: Integración y Desarrollo Social, Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura, por valor de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532).**

Que en la sesión efectuada el día 14 de enero de 2026 el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, discutió y aprobó el proyecto de la resolución: *"POR LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 POR COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN LA VIGENCIA 2025".*

Que a diciembre 31 de 2025 el Departamento de Caldas, al cerrar su vigencia fiscal constituye reservas presupuestales de compromisos a través de contratos y actos jurídicos de las Secretarías: Integración y Desarrollo Social, Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir **RESERVA PRESUPUESTAL** por la suma de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532)** y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873),** de acuerdo a las obligaciones legítimamente constituidas y pendientes de ejecución con corte a 31 de diciembre de 2025 en los siguientes rubros en el Presupuesto de Rentas del Departamento de Caldas, Administración Central, de la vigencia fiscal de 2025 para 2026, los cuales respaldan las reservas presupuestales constituidas en la presente Resolución, y que se encuentran debidamente certificados por la Tesorería General del Departamento.

FONDO	CENTRO GESTOR	POSICION PRESUPUESTAL	AREA FUNCIONAL	PROYECTO	LINEA HOMOLOGACION	CONCEPTO	TOTAL SALDO POR EJECUTAR	TOTAL SALDO POR AMORTIZAR	TOTAL SALDO POR EJECUTAR+SALDO POR AMORTIZAR
							28.619.124.532	**1.260.036.873**	**29.879.161.405**
6-AAP0001	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0001 1105 1-2020903 12020101 9999	RECURSOS PROPIOS DE LIBRE DESTINACIÓN	5.066.189.957	0	5.066.189.957
6-FEP0001	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0001 1105 1-2020903 12020101 9999	RECURSOS PROPIOS DE LIBRE DESTINACIÓN	494.546.336	0	494.546.336
6-BON0141	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0141 1105 1-2020903 12020101 9999	ACPM	852.499.999	0	852.499.999
6-CHD0301	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0301 1105 1-2020903 12020101 9999	1% INGRESOS CORRIENTES LD MICROCUENCAS	143.769.949	0	143.769.949
6-FRD0301	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0301 1105 1-2020903 12020101 9999	1% INGRESOS CORRIENTES LD MICROCUENCAS	575.004.622	0	575.004.622
6-DEN0408	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0408 1105 1-2020903 12020101 9999	CONV CREC SOSTENIBLE Y REACTIVACION 2.0	15.812.573.390	0	15.812.573.390
6-GED0302	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0302 1105 1-2020903 12020101 9999	DEP CALD-TGD-EST PROADULTO MAYOR 80%	253.875.160	0	253.875.160
6-FMN0376	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0376 1105 1-2020903 12020101 9999	GD-OBRAS DE MEJORA PACIFI III VIA MANIZA	2.502.593.651	51.690.400	3.054.284.051
6-FMN0381	16HAC	I.1.2.10.02	AC	3900	6-0381 1105 1-2020903 12020101 9999	SISTEMA TEMPORAL CICLOCAMINABILIDAD, SENDERIS	2.918.071.468	708.346.473	3.626.417.941

TOTAL EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532) y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Constituir **RESERVA PRESUPUESTAL** por la suma **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532)** y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873),** de acuerdo con las obligaciones legítimamente constituidas y pendientes de ejecución con corte a 31 de diciembre de 2025 en los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento de Caldas, Administración Central, de la vigencia fiscal de 2025 para la vigencia fiscal 2026:

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL															
Nº RPC	Posición	Nombre del Contratista	Nº Contrato	Nombre del Programa	Nombre del Sub Programa	Nombre del Proyecto	Saldo por ejecutar	Saldo por Amortizar anticipo	Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Línea Homologación	Total saldo por Ejecutar +Saldo por Amortizar
4500028990	10	Municipio de Norcasia	0310202515 99	Caldas social inclusiva y fortalecida	Fortalecimiento e inclusión social de la población vulnerable de Caldas	Implementación de acciones encaminadas al mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del departamento de Caldas	$153.875.160	$ -	6-GED0302	16 DSO	2.99	C41040105 2381AAA	DSO-P-250102	6-0302 9999 2-30603 1052381 250102	**$153.875.160**
4500028990	20	Municipio de Norcasia	0310202515 99	Caldas social inclusiva y fortalecida	Fortalecimiento e inclusión social de la población vulnerable de Caldas	Implementación de acciones encaminadas al mejoramiento y/o adecuación de obras de infraestructura social destinada a la atención de personas mayores del departamento de Caldas	$100.000.000	$ -	6-GED0302	16 DSO	2.99	C41040105 2381AAA	DSO-P-250102	6-0302 9999 2-30603 1052381 250102	**$100.000.000**
							253.875.160	$ -							**$253.875.160**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN															
Nº RPC	Posición	Nombre del Contratista	Nº Contrato	Nombre del Programa	Nombre del Sub Programa	Nombre del Proyecto	Saldo por ejecutar	Saldo por Amortizar anticipo	Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Area Funcional	Proyecto	Línea Homologación	Total saldo por Ejecutar +Saldo por Amortizar
4500027280	10	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$406.172.353	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2,99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$406.172.353**
4500027280	20	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$727.218.340	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2,99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$727.218.340**
4500027280	30	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$1.000.000.000	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2.99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$1.000.000.000**
4500027280	40	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$1.000.000.000	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2.99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$1.000.000.000**
4500027280	50	INS Aplicaciones y Tecnologia S.A.S	2712202416 79	Tecnologias de la información y las comunicaciones para la toma de decisiones	Modernización Tecnológica	Modernización del sistema financiero de la gobernación de Caldas	$918.545.567	$ -	6-AAP0001	16 PLA	2,99	C23015192 0101AAA	PLA-P-240111	6-0001 1123 2-3010203 51920101 240111	**$918.545.567**
							4.051.936.260	$ -							**$4.051.936.260**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE															
Nº RPC	Posición	Nombre del Contratista	Nº Contrato	Nombre del Programa	Nombre del Sub Programa	Nombre del Proyecto	Saldo por ejecutar	Saldo por Amortizar anticipo	Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Línea Homologación	Total saldo por Ejecutar +Saldo por Amortizar
4500028725	10	Mauricio Antonio Cortes Reina	0209202514 60	Gestión del Riesgo de Desastres	Fondo Departamental del Riesgo	Rehabilitación por afectaciones sufridas y atención a comunidades damnificadas por la temporada de lluvias en el Departamento de Caldas	$218.261.000	$-	6-AAP0001	16 FGR	2.99	C450331562262AAA	AMB-P-250100	6-0001 9999 2-3030255 31562262 250100	$218.261.000
4500029271	10	Mauricio Antonio Cortes Reina	0209202514 60	Gestión del Riesgo de Desastres	Fondo Departamental del Riesgo	Rehabilitación por afectaciones sufridas y atención a comunidades damnificadas por la temporada de lluvias en el Departamento de Caldas	$304.897.500	$-	6-AAP0001	16 FGR	2.99	C450331562262AAA	AMB-P-250100	6-0001 9999 2-3030255 31562262 250100	$304.897.500
4500029311	20	Cardenas Jaramillo E Hijos S. En C.	EP549-2025	Protección y Conservación del Recurso Hídrico	Conservación de Áreas Abastecedoras de Acueductos	Adquisición de predios de interés ambiental ubicados en zonas estratégicas del Departamento de Caldas	$143.769.949	$-	6-CHD0301	16 AMB	2.99	C320331354301AAA	AMB-P-250033	6-0301 1124 2-3010102013135430 1250033	$143.769.949
4500029311	10	Cardenas Jaramillo E Hijos S. En C.	EP549-2025	Protección y Conservación del Recurso Hídrico	Conservación de Áreas Abastecedoras de Acueductos	Adquisición de predios de interés ambiental ubicados en zonas estratégicas del Departamento de Caldas	$575.004.622	$-	6-FRD0301	16 AMB	2.99	C320331354301AAA	AMB-P-250033	6-0301 1124 2-3010102013135430 1250033	$575.004.622
							$1.241.933.071	$ -							$1.241.933.071

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA															
Nº RPC	Posición	Nombre del Contratista	Nº Contrato	Nombre del Programa	Nombre del Sub Programa	Nombre del Proyecto	Saldo por ejecutar	Saldo por Amortizar anticipo	Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Línea Homologación	Total saldo por Ejecutar +Saldo por Amortizar
4500027001	1	Consorcio San Miguel	2909202314 56	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial	Mejoramiento de la vía Dorada - Sonsón, Ruta del Renacimiento entre los departamentos de Antioquia y Caldas	$283.785.812	$-	6-DEN0408	16INF	2.99	C240131459303AAA	INF-P-220109	6-0408 1123 2-3010103057145930 3220109	$283.785.812
4500028265	1	Consorcio San Miguel	2909202314 56	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial	Mejoramiento de la vía Dorada - Sonsón, Ruta del Renacimiento entre los departamentos de Antioquia y Caldas	$13.820.000.000	$-	6-DEN0408	16INF	2.99	C240131459303AAA	INF-P-220109	6-0408 1123 2-3010103057145930 3220109	$13.820.000.000
4500028445	1	Consorcio OC Caldas	1904202405 91	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial	Mejoramiento del tramo vial Manizales - Mariquita en el departamento de Caldas	$1.708.787.578	$-	6-DEN0408	16INF	2.99	C240131459303AAA	INF-P-240096	6-0408 9999 2-3010103057145930 3240096	$1.708.787.578
4500028846	1	Ingeniería RYD SAS	1709202515 35	Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad	Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial	Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Puente de La Libertad – Termales - El Arbolito Etapa II, en el	$2.206.761.598	$551.690.400	6-FMN0376	16INF	2.99	C240131459303AAA	INF-P-240093	6-0376 9999 2-3010103057145930 3240093	$2.758.451.998

				sostenibl e		municipio de Villa maria										
45 00 02 87 46	1	Roble Ingeni ería SAS	17 09 20 25- 15 33	Plan Vial Fase III- Infraestru ctura para la transitabil idad sostenibl e	Mejorami ento, rehabilita ción y paviment ación de la red vial	Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Puente de La Libertad – Termales - El Arbolito Etapa II, en el municipio de villa maria	$295.832.053	$-	6-FMN0 376	16I NF	2.99	C240 13145 9303A AA	INF-P- 24009 3	6-0376 9999 2-301010305 71459303 240093	**$295.832.053**	
45 00 02 87 07	1	Conso rcio Conec tividad Calda s	08 09 20 25- 14 74	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Construcción de obras para la conectividad del corredor verde entre los municipios de Villa maria y Chinchiná	$2.019.674.076	$493.747.335	6-FMN0 381	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25009 2	6-0381 9999 2-301010305 71455302 250092	**$2.513.421.411**	
45 00 02 87 45	1	Conso rcio JE 2025	08 09 20 25- 14 75	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Construcción de obras para la conectividad del corredor verde entre los municipios de Villa maria y Chinchiná	$898.397.392	$214.599.138	6-FMN0 381	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25009 2	6-0381 9999 2-301010305 71455302 250092	**$1.112.996.530**	
45 00 02 92 35	1	Conso rcio Parale la RI	12 11 20 25- 17 26	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$120.562.500	$-	6-AAP0 001	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0001 9999 2-301010305 31455302 250037	**$120.562.500**	
45 00 02 92 40	1	Conso rcio Jmr Estabi lidad 2025	13 11 20 25- 17 29	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$37.384.165	$-	6-AAP0 001	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0001 9999 2-301010305 31455302 250037	**$37.384.165**	
45 00 02 92 04	1	Carlos Eduar do Hernán ndez Valen cia	11 11 20 25- 17 23	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$61.637.797	$-	6-AAP0 001	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0001 9999 2-301010305 31455302 250037	**$61.637.797**	
45 00 02 92 04	11	Carlos Eduar do Hernán ndez Valen cia	11 11 20 25- 17 23	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$61.637.797	$-	6-AAP0 001	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0001 9999 2-301010305 31455302 250037	**$61.637.797**	
45 00 02 85 08	11	Feder ación Nacio nal De Cafet eros	29 07 20 25- 13 27	Infraestru ctura para la conectivi dad productiv a	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$157.833.336	$-	6-BON0 141	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P- 25003 7	6-0141 9999 2-301010305 31455302 250037	**$157.833.336**	
45 00 02 85 08	21	Feder ación Nacio nal De Cafet eros	29 07 20 25- 13 27	Infraestru cturapara laconecti vidadpro ductiva	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$168.666.667	$-	6-BON0 141	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P-25003 7	6-014199992-301010305 314553022 50037	**$168.666.667**	
45 00 02 85 08	31	Feder ación Nacio nal De Cafet eros	29 07 20 25- 13 27	Infraestru cturapara laconecti vidadpro ductiva	Conserva ción de la infraestru ctura de transport e	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el	$168.666.667	$-	6-BON0 141	16I NF	2.99	C240 23145 5302A AA	INF-P-25003 7	6-014199992-301010305 314553022 50037	**$168.666.667**	

						departamento de Caldas									
4500028508	41	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$168.666.667	$-	6-BON0141	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-014199992-301010305 31455302250037	$168.666.667
4500028508	51	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$168.666.663	$-	6-BON0141	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-014199992-301010305 31455302250037	$168.666.663
4500029212	1	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$401.000.000	$-	6-FEP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-000199992-301010305 31455302250037	$401.000.000
4500029213	1	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$18.987.971	$-	6-AAP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-000199992-301010305 31455302250037	$18.987.971
4500029214	1	Federación Nacional De Cafeteros	29072025-1327	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$19.999.999	$-	6-BON0141	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-014199992-301010305 31455302250037	$19.999.999
4500029273	1	Consorcio Inco Cg	24112025-1748	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$95.868.131	$-	6-AAP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-0001 9999 2-301010305 31455302250037	$95.868.131
4500029274	1	Consorcio Inco Caldas	24112025-1749	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$93.546.336	$-	6-FEP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-0001 9999 2-301010305 31455302250037	$93.546.336
4500029280	1	Consorcio Inco Caldas	28112025-1753	Infraestructura para la conectividad productiva	Conservación de la infraestructura de transporte	Desarrollo de obras y proyectos para la intervención de la infraestructura vial en el departamento de Caldas	$95.016.836	$-	6-AAP0001	16I NF	2.99	C24023145 5302AAA	INF-P-250037	6-0001 9999 2-301010305 31455302250037	$95.016.836
								$23.071.380.041					$1.260.036.873		$24.331.416.914
TOTALES								$28.619.124.532					$1.260.036.873		$29.879.161.405

TOTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28.619.124.532) y un saldo por amortizar por valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.260.036.873).**

0219 - 8 19 ENE 2026

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda

CARLOS ANDERSON GARCÍA GUERRERO
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente

SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Integración y Desarrollo Social

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

REVISIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
REVISADO POR	Carlos Eduardo Mejía Giraldo Profesional Especializado Secretaría de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el contenido del documento en los aspectos jurídicos y lo encontramos acorde con la normatividad legal vigente.		
REVISIÓN ASPECTOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS	**NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA**	**FIRMA**
REVISADO POR	Sandra Marcela Osorio Castellanos Jefe de Gestión Financiera Secretaría de Hacienda	
REVISADO POR	José Danilo Osorio Badillo Jefe de Presupuesto Secretaría de Hacienda	
PROYECTADO POR	Paola Tatiana Franco López Profesional Universitario Secretaría de Hacienda	Paola Tatiana Franco López
Los arriba firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad presupuestal y financiera aplicable y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

SECRETARÍA:	INFRAESTRUCTURA
UNIDAD O GRUPO:	INGENIERÍA
FECHA INFORME:	23 DE JUNIO DE 2026

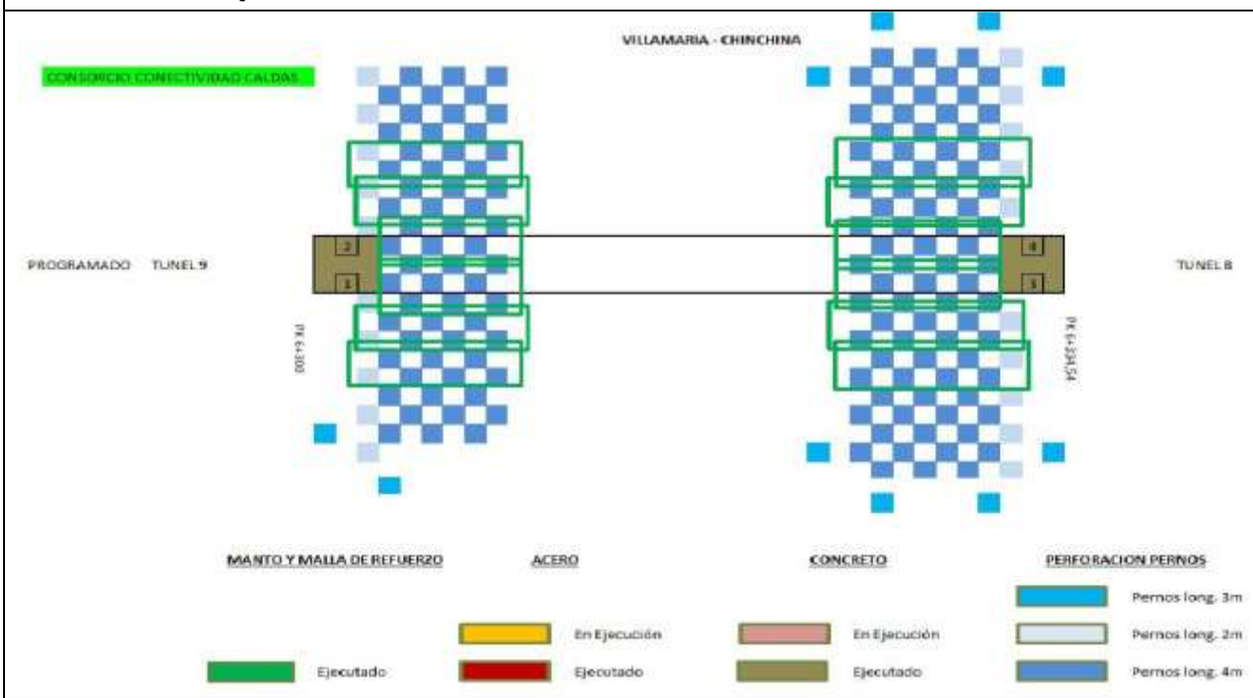
CONCEPTO	**DESCRIPCIÓN**				
Nº CONTRATO	08092025-1474				
CONTRATISTA	CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS				
OBJETO DE CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LAC ONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE				
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	MUNICIPIOS DE VILLAMARIA				
VALOR INICIAL:	2.985.597.695 COP				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2025	FECHA INICIACIÓN	30-09-2025	FECHA. TERMINACIÓN INICIAL	31-12-2025
PRORROGA N°1	DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026	FECHA INICIACIÓN	01-01-2026	FECHA. TERMINACIÓN	31-03-2026
PRORROGA N°2	DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026	FECHA INICIACIÓN	01-04-2026	FECHA. TERMINACIÓN	30-06-2026

ANALISIS DEL SUPERVISOR

Se presenta a continuación el cuadro de cantidades presentado por la Interventoría CONSORCIO GINPRO INV 199/22 dentro de su informe semanal N°39, por el cual se determina el porcentaje de ejecución física de la obra con corte al 25 de junio de 2026.

INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	**$ 2.913.882.518,47**	**99,08%**
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	**$ 1.999.013.779,00**	**67,97%**
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	**- $ 914.886.739,47**	**- 31,11%**
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA:	**$ 36.650.962,32**	**1,25%**
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA:	**$ 0**	**0,00%**
AVANCES SIGNIFICATIVOS PRESENTADOS DURANTE LA PRESENTE SEMANA		
PUENTE PK06+300	*** Construcción estructura metálica del puente, 100% de avance. * Ensamble de estructura metálica 20% de avance. * Izaje de la estructura 0% de avance.**	
PERFORACION DE ANCLAJES 1" 4ml	*** Talud Túnel No. 9 60 Und. de 4m - 10 Und. de 2m * Talud Túnel No. 8 80 Und. de 4m - 10 Und. de 2m.**	

ESQUEMA GRÁFICO AVANCE METAS FÍSICAS PROGRAMADAS VS METAS FÍSICAS EJECUTADAS



REGISTRO FOTOGRÁFICO







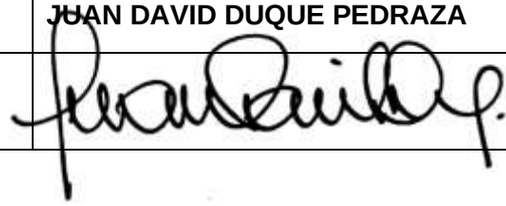


GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

OBSERVACIONES:
El Contrato de Obra N°08092025-1474, a fecha del presente informe presenta un porcentaje de ejecución del 67.97%

El suscrito supervisor hace constar:

Se deja constancia de que el contratista ha dado cumplimiento al objeto contractual, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Manual de Contratación de la Gobernación de Caldas, adoptado mediante Resolución No. 0059 del 29 de marzo de 2019. Así mismo, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	**JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA**
FIRMA	

Manizales, 23 de junio de 2026

Señores
CONECTIVIDAD CALDAS
ATTE. MARIA ALEJANDRA BASTIDAS MICOLTA
Representante Legal
Contratista de Obra
Santiago de Cali – Colombia

Asunto: Aval Ordenador del Gasto –Prorroga N°3 al Contrato de Obra No 08092025-1474 cuyo objeto es "***CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD DEL CORREDOR VERDE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE VILLAMARIAY CHINCHINÁ. LOTE 1 - CONSTRUCCIÓN DE PUENTE".***

Teniendo en cuenta la aprobación presentada por la supervisión del contrato de obra, en oficio fechado del 23 de junio de 2026, donde avala la solicitud de Prorroga N°3 por un término de noventa (90) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 28 de septiembre de 2026, conforme a los siguientes argumentos:

1. **Solicitud de Prorroga No. 3 por el contratista de obra CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS.**

Mediante oficio CCC-343-2026 del 09 de junio de 2026 el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS,** en su calidad de Contratista de Obra, presentó la solicitud formal de Prorroga No.3 al Contrato de Obra No. 08092025-1474, conforme a los siguientes argumentos:

*"En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, y en atención a las circunstancias técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal del contrato de obra de la referencia, me permito solicitar a la interventoría el estudio y emisión de concepto favorable para la ampliación al plazo por el término de noventa (90) días calendario, extendiendo la fecha de terminación hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*

La presente prórroga No. 3 se fundamenta en las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES – PRÓRROGA NO. 1: DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2026

Durante la ejecución contractual, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la entidad contratante, mediante diferentes comunicaciones, las circunstancias extemas que afectaban el normal desarrollo de las actividades y que incidían directamente en el cumplimiento del cronograma contractual.

En este sentido, mediante oficio No. CCC-114-2025 del 24 de noviembre de 2025, se solicitó la ampliación del plazo contractual inicialmente previsto hasta el 31 de diciembre de 2025, requiriendo una prórroga de tres (3) meses, hasta el 30 de marzo de 2026.

La solicitud se sustentó en situaciones ajenas al control del contratista que impactaron significativamente el desarrollo de las obras, entre las cuales se destacaron:

- *Restricciones para el ingreso de materiales, equipos y maquinaria al frente de obra, ocasionadas por interferencias derivadas de la ejecución simultánea de actividades por parte de terceros sobre el corredor vial.*
- *Condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones del puente, las cuales demandaron mayores tiempos de intervención respecto de los inicialmente previstos.*
- *Afectaciones derivadas de las condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada invernal que se presentó durante el período de ejecución.*

Una vez analizados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría avaló la ampliación del plazo y la Entidad aprobó la prórroga hasta el 30 de marzo de 2026, reconociendo la incidencia que dichas circunstancias tuvieron sobre la programación de obra y permitiendo la continuidad de la ejecución contractual bajo condiciones acordes con la realidad técnica del proyecto.

No obstante, una vez superadas las situaciones que dieron origen a la Prórroga No. 1 y avanzadas las actividades de cimentación y construcción de los apoyos del puente, surgieron nuevas

circunstancias sobrevinientes que no fueron consideradas dentro del análisis que sustentó dicha ampliación contractual.

Estas nuevas situaciones generaron una afectación directa sobre la ruta crítica vigente del proyecto, particularmente sobre las actividades relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e izaje de la estructura metálica del puente, las cuales dependían de manera directa de las condiciones de transitabilidad y operación de la vía de acceso al sitio de intervención.

Como consecuencia de lo anterior, actividades críticas para la culminación del proyecto no pudieron ejecutarse conforme a la programación prevista, generando impactos adicionales sobre el plazo contractual que no fueron objeto de análisis ni compensación dentro de la Prórroga No. 1, razón por la cual resultó necesario evaluar una nueva ampliación del plazo que permitiera culminar adecuadamente las obras contratadas.

2. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICARON LA PRÓRROGA NO. 2: DESDE EL 30 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Posterior a la aprobación de la Prórroga No. 1 y durante la ejecución de las actividades correspondientes a la cimentación y construcción de los apoyos del puente, se presentaron nuevas circunstancias ajenas al control del contratista que afectaron de manera directa la ejecución de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Si bien la ampliación otorgada hasta el 30 de marzo de 2026 tenía como finalidad compensar las afectaciones derivadas de las restricciones de acceso, las condiciones geotécnicas encontradas durante la cimentación y las condiciones climáticas adversas, durante dicho período persistieron y se intensificaron las dificultades asociadas al estado del corredor vial que comunica el casco urbano del municipio de Villamaría con el sitio de intervención.

Las condiciones de transitabilidad de esta vía, administrada por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, impidieron el ingreso oportuno de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto. Como consecuencia de ello, una parte importante del plazo otorgado mediante la Prórroga No. 1 fue consumida en la gestión, seguimiento y espera de las intervenciones necesarias para restablecer condiciones mínimas de movilidad y seguridad que permitieran desarrollar dichas actividades.

Durante este período, el Consorcio informó oportunamente a la interventoría y a la Entidad sobre las restricciones que impedían el avance de las actividades críticas programadas, dejando constancia de que dichas afectaciones no eran atribuibles a la gestión contractual ni a la capacidad operativa del contratista, sino a circunstancias externas derivadas del deterioro y limitaciones de la infraestructura vial de acceso al proyecto. Esta situación fue puesta en conocimiento mediante los siguientes comunicados:

- *CCC-187-2026 del 23 de enero*
- *CCC-191-2026 del 27 de enero*
- *CCC-211-2026 del 9 de febrero*
- *CCC-215-2026 del 11 de febrero*
- *CCC-227-2026 del 20 de febrero*
- *CCC-229-2026 del 23 de febrero*
- *CCC-235-2026 del 27 de febrero*
- *CCC-248-2026 del 9 de marzo*

Además de haber sido tratada en múltiples comités de obra, quedando registrada en las respectivas actas:

- *Comité No. 20 del 21 de enero de 2026*
- *Comité No. 21 del 28 de enero de 2026*
- *Comité No. 22 del 4 de febrero de 2026*
- *Comité No. 23 del 11 de febrero de 2026*
- *Comité No. 24 del 18 de febrero de 2026*
- *Comité No. 25 del 25 de febrero de 2026*
- *Comité No. 26 del 4 de marzo de 2026*

En dichos documentos se dejó constancia expresa de que:

- *La estructura metálica del puente se encontraba acopiada en inmediaciones del casco urbano de Villamaría.*

- *El estado actual de la vía no permitió el tránsito de vehículos de alto tonelaje.*
- *Existen socavaciones, desprendimientos de rocas, deterioro de la rasante y fallas de drenaje y no es posible ejecutar las maniobras de transporte de la estructura metálica y maniobras de ingreso de la grúa encargada del posicionamiento y montaje de la superestructura.*

Incluso, ante la persistencia de las restricciones de movilidad y la imposibilidad material de ejecutar actividades de la ruta crítica, el Consorcio solicitó en diferentes oportunidades la suspensión temporal del contrato (CCC-215-2026 del 11 de febrero, CCC-227-2026 del 20 de febrero y CCC-235-2026 del 27 de febrero) como mecanismo para evitar el consumo improductivo del plazo contractual mientras se superaban las condiciones que impedían el normal desarrollo de la obra. No obstante, dichas circunstancias continuaron afectando la ejecución del proyecto durante gran parte del período comprendido entre enero y marzo de 2026, correspondiente al plazo objeto de la segunda prorroga.

En este contexto, mediante oficio No. CCC-251-2026 del 16 de marzo de 2026, el Consorcio solicitó una nueva ampliación del plazo contractual, requiriendo una prórroga de tres (3) meses adicionales, desde el 01 de Abril hasta el 30 de junio de 2026.

La solicitud se sustentó principalmente en las siguientes circunstancias:

- *El deterioro y las restricciones de transitabilidad del corredor vial que conecta el casco urbano de Villamaría con el sitio de intervención.*
- *La imposibilidad logística para el transporte, movilización y operación de los equipos requeridos para el montaje e izaje de la estructura metálica del puente.*
- *La afectación directa de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.*
- *La imposibilidad de recuperar los tiempos perdidos mediante medidas ordinarias de reprogramación.*

Una vez evaluados los soportes técnicos presentados por el Consorcio, la interventoría emitió concepto favorable respecto de la ampliación solicitada y la Entidad aprobó la Prórroga No. 2 hasta el 30 de junio de 2026, reconociendo que las circunstancias expuestas incidieron de manera directa sobre el desarrollo normal de las actividades contractuales y afectaron el cumplimiento de la programación inicialmente prevista.

La aprobación de dicha prórroga permitió continuar con la ejecución del proyecto bajo condiciones acordes con la realidad encontrada en campo; sin embargo, las afectaciones acumuladas durante el período de restricción de acceso generaron impactos sobre la programación general de obra cuyos efectos trascendieron el plazo concedido, situación que motivó la presente solicitud de ampliación adicional.

3. HECHOS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICAN LA PRÓRROGA NO. 3: DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Durante la ejecución del contrato persistieron circunstancias externas, extraordinarias y ajenas al control del Consorcio que continuaron afectando de manera directa el desarrollo de las actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Como consecuencia de las restricciones de acceso derivadas de las condiciones invernales, no fue posible efectuar oportunamente el ingreso de la estructura metálica al sitio de intervención ni disponer de las condiciones logísticas necesarias para adelantar las maniobras de montaje previstas en la programación contractual. Esta situación fue informada oportunamente a la Interventoría y a la Entidad mediante los comunicados No. CCC-187-2026 del 23 de enero de 2026, CCC-191-2026 del 27 de enero de 2026, CCC-211-2026 del 9 de febrero de 2026, CCC-215-2026 del 11 de febrero de 2026, CCC-227-2026 del 20 de febrero de 2026, CCC-229-2026 del 23 de febrero de 2026, CCC-235-2026 del 27 de febrero de 2026, CCC-248-2026 del 9 de marzo de 2026, CCC-281-2026 del 17

de abril de 2026, CCC-284-2026 del 20 de abril de 2026, CCC-289-2026 del 22 de abril de 2026, CCC-291-2026 del 24 de abril de 2026 y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, así como en los diferentes comités de obra e informes de seguimiento contractual, dejando constancia de las afectaciones generadas por las condiciones climáticas y su incidencia directa sobre las actividades críticas del proyecto.

No obstante, pese a la existencia de una causa objetiva que impedía la ejecución de la actividad crítica del proyecto, el contrato continuó consumiendo plazo contractual durante la totalidad de la Prórroga No. 1 y parte de la Prórroga No. 2, sin que se materializaran las condiciones mínimas necesarias para el transporte e instalación de la estructura.

Si bien posteriormente fue posible restablecer las condiciones mínimas de transitabilidad y efectuar el traslado de la estructura metálica al frente de obra hacia finales del mes de abril e inicios del mes de mayo de 2026, para ese momento ya se había generado una afectación significativa sobre la programación general del proyecto, particularmente sobre las actividades críticas que dependían directamente de la instalación de la superestructura.

El Consorcio reconoce que durante la ejecución contractual se han presentado situaciones cuya incidencia sobre la programación obedece tanto a causas exógenas no imputables al contratista como a circunstancias propias de la dinámica constructiva del proyecto e incluso a eventos cuya responsabilidad puede considerarse compartida entre los diferentes actores que intervienen en la ejecución contractual. No obstante, del análisis integral realizado se concluye que las afectaciones que tuvieron mayor incidencia sobre la ruta crítica y sobre el atraso acumulado del proyecto corresponden principalmente a circunstancias externas asociadas a las condiciones invernales, al estado del corredor de acceso y a las restricciones logísticas derivadas de dichas situaciones, todas ellas ajenas a la esfera de control del Consorcio.

En consecuencia, la presente solicitud no tiene por objeto trasladar a la Entidad los efectos derivados de situaciones imputables al contratista. Por el contrario, busca el reconocimiento del impacto real y verificable ocasionado por hechos externos, sobrevinientes y ajenos a su esfera de control, los cuales afectaron de manera directa y determinante la ejecución de las actividades críticas asociadas al ingreso y montaje de la estructura metálica.

Dichos eventos generaron un desfase acumulado en la programación de obra que, pese a las medidas de mitigación implementadas por el contratista, no ha sido posible recuperar mediante los mecanismos ordinarios de ejecución, dadas las restricciones operativas propias del sitio de intervención, así como la naturaleza secuencial e interdependiente de las actividades por ejecutar.

Cabe resaltar que la ocurrencia de estas circunstancias fue oportunamente advertida, documentada y puesta en conocimiento tanto de la Interventoría como de la Entidad, permitiendo su trazabilidad y verificación dentro del desarrollo contractual. En tal sentido, la presente solicitud se fundamenta exclusivamente en los efectos atribuibles a dichas causas exógenas, cuyo impacto sobre el plazo contractual resulta objetivo, comprobable y técnicamente sustentado.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de recuperar el tiempo afectado por las circunstancias antes descritas, ejecutar las actividades pendientes asociadas al montaje de la estructura metálica y sus obras complementarias, y garantizar la culminación integral del objeto contractual en las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad previstas por la Entidad.

4. SOLICITUD DE PRÓRROGA POR 90 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 01 DE JULIO HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En mérito de lo expuesto, y considerando que las situaciones descritas obedecen principalmente a circunstancias externas, imprevisibles y ajenas al control del Consorcio, asociadas a la intransitabilidad del corredor de acceso al proyecto, los efectos de la temporada invernal y las restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones, las cuales impactaron de manera directa la ejecución de actividades pertenecientes a la ruta crítica, se concluye que la mayor parte de los días de atraso acumulados durante la ejecución contractual corresponden a causas no imputables al contratista.

En consecuencia, los retrasos más representativos que han afectado el cumplimiento del cronograma tienen su origen en eventos externos y sobrevinientes, ajenos a la esfera de control del Consorcio, circunstancia que justifica la necesidad de ajustar el plazo contractual para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la obligación del contratista frente a este tipo de eventos corresponde a una obligación de medio y no de resultado, así como el deber de colaboración y preservación del equilibrio contractual que rige la ejecución de los contratos estatales, se presenta a

continuación el análisis de imputabilidad de los atrasos identificados durante los cuatro períodos evaluados, con el fin de que la Interventoría valore su incidencia sobre el cronograma contractual y emita concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga No. 3 por noventa (90) días calendario, contados desde el 1 de julio hasta el 28 de septiembre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en que las circunstancias que generaron la afectación del cronograma corresponden a hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, los cuales incidieron directamente sobre actividades ubicadas en la ruta crítica del proyecto, limitando la posibilidad de ejecutar oportunamente labores esenciales para la terminación de la obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

En este sentido, el período de afectación acumulada debidamente documentado asciende a noventa (90) días calendario, tiempo durante el cual se presentaron restricciones de acceso, dificultades logísticas derivadas del estado del corredor vial, condiciones climáticas adversas y demás circunstancias ajenas al control del Consorcio, las cuales fueron oportunamente informadas a la interventoría y a la Entidad mediante los diferentes comunicados, informes y solicitudes radicadas durante la ejecución contractual y anexas al presente documento.

Si bien algunas de estas circunstancias fueron posteriormente superadas, sus efectos impactaron de manera significativa la programación general de obra, generando retrasos que no pudieron ser recuperados mediante medidas ordinarias de reprogramación, debido a su incidencia directa sobre actividades críticas para la terminación del proyecto.

Adicionalmente, la implementación de medidas de mitigación y contingencia ha estado condicionada por las limitaciones físicas y operativas propias del área de intervención, particularmente por la reducida disponibilidad de espacio para maniobras, almacenamiento de materiales y ejecución simultánea de actividades, lo que restringe la posibilidad de incrementar de manera significativa el número de cuadrillas o el ingreso de equipos adicionales. En consecuencia, las acciones de recuperación han debido concentrarse principalmente en la extensión de las jornadas de trabajo y en un aumento limitado del personal operativo, medidas que, si bien han contribuido a reducir parcialmente las afectaciones, no han resultado suficientes para compensar la totalidad de los atrasos ocasionados por los eventos descritos.

En consecuencia, la ampliación solicitada no obedece a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al contratista, sino a la necesidad de reconocer el impacto real que tuvieron los eventos antes descritos sobre el desarrollo de las obras, permitiendo contar con el tiempo técnicamente requerido para ejecutar las actividades pendientes, finalizar adecuadamente el objeto contractual y garantizar la entrega de una infraestructura plenamente funcional, segura y conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*
2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*
3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia

de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> ***"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).***

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.1"*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-0001997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la aparición de nuevas circunstancias, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

6. SOLICITUD

Con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría:

1. *Emitir concepto técnico favorable para la ampliación del plazo contractual por noventa (90) días calendario hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*
2. *Recomendar ante la Entidad Contratante la prórroga No. 3 del contrato hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.*

La ampliación solicitada permitirá restablecer las condiciones necesarias para la ejecución de la actividad crítica correspondiente al montaje de la estructura metálica del puente, la cual constituye:

- *La actividad más representativa del contrato desde el punto de vista técnico y presupuestal.*
- *Un hito determinante para la continuidad de las actividades subsiguientes.*
- *Parte integral de la ruta crítica del proyecto, cuya no ejecución paraliza la secuencia constructiva prevista.*

Además, se establece que, las situaciones que impiden la culminación del contrato no obedecen a deficiencias de planeación, gestión o ejecución atribuibles al Consorcio, por el contrario, se originan en condiciones externas relacionadas al estado del corredor vial, cuyo mantenimiento no hace parte del alcance contractual de la obra.

(...)

2. Aval por parte de la Interventoría el CONSORCIO GINPRO INV 199/22

De conformidad con la solicitud presentada por el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS**, mediante oficio CCC-343-2026 del 09 de junio de 2026, y atendiendo a la situación actual del Contrato de Obra No. 08092025-1474, el **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**, en su calidad de interventor del proyecto, emitió el Oficio **CCF-CO0110-5295-2026** del 18 de Junio de 2026, en el cual expone el siguiente concepto:

*"En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el contratista CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS solicita Prorrogar el contrato de obra por un término de noventa (90) días, mediante la presente esta interventoría en el ejercicio de sus facultades legales y contractuales realiza un estudio técnico, jurídico y contractual determinando su **VIABILIDAD**, por el término solicitado, de conformidad con los siguientes argumentos:*

(i) ANÁLISIS TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

Durante la ejecución contractual se han presentado diversas circunstancias que han impactado el desarrollo normal de las actividades de obra, particularmente aquellas relacionadas con el transporte, ingreso, movilización, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, actividad que constituye un hito fundamental dentro de la ruta crítica del proyecto.

Como resultado de dichas circunstancias, el contrato ha sido objeto de dos prórrogas previamente aprobadas por la Entidad, sustentadas en conceptos favorables emitidos por esta Interventoría, considerando principalmente las restricciones de acceso al proyecto, las condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, las afectaciones derivadas de la temporada invernal y las limitaciones de transitabilidad del corredor vial utilizado para el ingreso de equipos y materiales.

Adicionalmente, durante el periodo comprendido entre enero y mayo de 2026, el contratista informó en múltiples oportunidades situaciones relacionadas con la imposibilidad de acceso al frente de obra, restricciones de movilidad sobre el corredor vial, derrumbes, movimientos en masa y demás afectaciones derivadas de las condiciones climáticas presentadas en la región.

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en el documento del asunto, radicado por el Consorcio Conectividad Caldas en calidad de Contratista dentro del Contrato No. 08092025-1474, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

I. Que mediante los numerales 1 y 2 el contratista expone las razones que fundamentaron la solicitud de las prórrogas números 1 y 2 del Contrato de Obra.

II. El Consorcio Conectividad Caldas sustenta su petición en los siguientes términos:

a) Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Particularmente, las condiciones climáticas adversas registradas durante la temporada invernal en los meses de febrero, marzo y abril adjuntos, generaron afectaciones recurrentes sobre el corredor de acceso al sitio de intervención, ocasionando deterioros en la vía, restricciones de transitabilidad, movimientos en masa, desprendimientos de material, socavaciones, pérdida de banca y demás eventos que limitaron de manera significativa la movilidad requerida para el transporte de elementos de gran dimensión y para la operación de los equipos especializados necesarios para la ejecución de la obra. Como soporte de estas circunstancias, se anexa registro fotográfico en el que se evidencian las afectaciones presentadas sobre el corredor vial y las restricciones que limitaron el acceso al proyecto.

b) Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Lo anterior, incidió directamente en la actividad más representativa del contrato, correspondiente al transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente, la cual constituye un hito fundamental dentro de la secuencia constructiva y un componente esencial de la ruta crítica del proyecto.

Citadas anteriormente las justificaciones elevadas por el Contratista de Obra, esta Interventoría se permite señalar lo siguiente:

1. Sobre la Intrasitabilidad del corredor de acceso al proyecto y Efectos de temporada invernal.

Es cierto, como afirma el contratista, que las lluvias han tenido un impacto significativo en el proyecto. Ello se encuentra corroborado con reportes hidrometeorológicos oficiales del IDEAM y con las visitas de campo realizadas por la interventoría, por lo que se trata, en efecto, de un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad del contratista, que ha generado deterioro en el acceso y retrasos en el cronograma.

No obstante, se debe precisar que, si bien la ocurrencia de precipitaciones es un fenómeno previsible dentro de la normalidad del proyecto, lo extraordinario en este caso ha sido las afectaciones del corredor.

2. Sobre Restricciones logísticas derivadas de dichas condiciones.

Se encuentra acreditado que durante diferentes periodos de ejecución se presentaron restricciones objetivas para el transporte e ingreso de la estructura metálica y de los equipos requeridos para su montaje, debido al deterioro del corredor de acceso, a los eventos asociados a la temporada invernal y a la ocurrencia de movimientos en masa y derrumbes que limitaron la transitabilidad hacia el sitio de intervención. A continuación, las comunicaciones del Contratista y de esta Interventoría al respecto:

Oficio No.	Descripción	Fecha	Folio
CCC-303-2026	Riesgo por deslizamiento	8-may-26	1
CCC-292-2026	Notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta crítica	28-abr-26	4
CCC-291-2026	Solicitud de suspensión del contrato por imposibilidad de acceso al sitio de obra	24-abr-26	2
CCC-289-2026	Notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas	22-abr-26	3
CCC-285-2026	Respuesta a CCF-CO0110-4865-2026 Traslado estructura metálica	21-abr-26	7
CCC-284-2026	Restricción de paso vehicular	20-abr-26	2
CCC-281-2026	Estado de vía tras intensas y prolongadas lluvias	17-abr-26	5
CCC-248-2026	Derrumbe en la vía	9-mar-26	2
CCC-235-2026	Segunda reiteración – Solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal	27-feb-26	3
CCC-229-2026	Informe de recorrido	23-feb-26	21
CCC-227-2026	Reiteración solicitud de suspensión del contrato y requerimiento de pronunciamiento formal	20-feb-26	2
CCC-215-2026	Solicitud de suspensión del contrato de obra por imposibilidad de ingreso de grúas y estructura metálica debido al mal estado de la vía de acceso	11-feb-26	36
CCC-211-2026	Afectación crítica al cronograma de obra por imposibilidad de ingreso de equipos y estructura metálica al sitio de intervención	9-feb-26	2
CCC-191-2026	Afectaciones en la vía por caída de rocas	27-ene-26	3
CCC-187-2026	Solicitud mejoramiento de vía	23-ene-26	4

Oficio No.	Descripción	Fecha	Folio
CCF-CO0110-4999-2026	Respuesta comunicado CCC-292-2026 notificación de nuevo deslizamiento y afectación a la ruta critica	5-may-26	3
CCF-CO0110-4998-2026	Respuesta comunicado CCC-289-2026 notificación de nuevo derrumbe, afectación a la ruta crítica y solicitud de acciones inmediatas.	5-may-26	3

CCF-CO0110-4996-2026	*Respuesta comunicado CCC-285-2026; respuesta comunicado CCF-CO0110-4865-2026 traslado estructura metálica puente*	*5-may-26*	*2*
CCF-CO0110-4988-2026	*Apertura del corredor férreo*	*30-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4986-2026	*Recomendaciones de seguridad locativas*	*29-abr-26*	*3*
CCF-CO0110-4974-2026	*Respuesta comunicado CCC-284-2026 restricción de paso vehicular*	*28-abr-26*	*3*
CCF-CO0110-4865-2026	*Traslado estructura metálica puente.*	*13-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4836-2026	*Atención puntos críticos*	*7-abr-26*	*2*
CCF-CO0110-4529-2026	*Puntos para intervención arreglo corredor férreo*	*3-feb-26*	*8*

Como se evidencia, dichas circunstancias fueron informadas oportunamente por el contratista y discutidas de manera reiterada en los diferentes comités de obra. Estas circunstancias, en efecto, generaron impactos efectivos sobre la programación contractual y limitaron el desarrollo normal de actividades críticas para la culminación del proyecto.

Específicamente, las actividades que tuvieron afectación fueron: i) FABRICACION, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra, ii) MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE (Incluye suministro, instalación, Acero A-36, equipos, herramientas, pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra).

Desde el punto de vista técnico, resulta evidente que la construcción de la superestructura metálica del puente constituye la actividad principal y determinante para la culminación del objeto contractual, por cuanto de ella dependen secuencialmente las actividades de montaje definitivo, conexiones estructurales, elementos complementarios, acabados, pruebas y puesta en servicio de la infraestructura.

Igualmente, esta Interventoría considera relevante precisar que la ejecución de obras de infraestructura está expuesta a riesgos asociados a factores climáticos, geotécnicos y logísticos; sin embargo, cuando dichos eventos adquieren una magnitud tal que afectan directamente la ruta crítica, excediendo las previsiones razonables incorporadas en la programación de obra, corresponde reconocer sus efectos sobre el plazo contractual en aplicación de los principios de buena fe, colaboración armónica, conmutatividad y equilibrio económico del contrato.

3. Sobre el rendimiento y la imputabilidad de retrasos

Esta interventoría verificó que, pese a la afectación por lluvias, existieron varios días sin precipitación o lluvias no prolongadas (2, 3, 5, 8, 9, 11, 14, 18, 23, 25, 26, 28, 30 de abril; 2, 6, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26 de mayo; 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18 de junio de 2026), durante los cuales los avances de obra no correspondieron a los rendimientos esperados.

Es importante aclarar que, durante el seguimiento contractual se evidenció la existencia de situaciones asociadas a la gestión propia del contratista que han incidido en los niveles de productividad y en el cumplimiento de algunas metas programadas. Dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra: i) Montaje de estructura metálica puente (Incluye suministro e instalación acero A-36, equipos, herramientas. Pintura anticorrosiva, pintura de acabado, obra falsa, mano de obra calificada y todo lo necesario para desarrollar la obra) fecha de terminación 02/06/2026, ii) suministro e instalación de lámina stell deck 2" cal. 18 fecha de terminación 12/06/2026. Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026).

De igual manera dentro de las actividades imputables al contratista se encuentra la logística para el ingreso de material entre el 7 y 14 de abril de 2026, que no permitió realizar los trabajos de ensamble de la estructura del puente durante este periodo.

Por otro lado del 5 al 19 de mayo de 2025 se realizaron adecuaciones para el ensamble de la estructura metálica el cual a juicio de esta interventoría el rendimiento fue mínimo.

4. Respecto del plazo de prórroga solicitado.

Así, de acuerdo con el análisis de la información presentada por el Contratista, las verificaciones efectuadas por esta Interventoría y el seguimiento realizado en campo, se considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual por un término de noventa (90) días calendario, conforme al análisis efectuado y a las circunstancias que han incidido en el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, se hace necesaria la ampliación del plazo contractual por un período de noventa (90) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, establecido para el Treinta (30) de junio de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026. Lo anterior, con el propósito de garantizar la culminación integral de las obras contratadas y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, funcionales, estructurales y de calidad previstas para el proyecto.

Así las cosas, el CONSORCIO GINPRO INV 199/22 en su calidad de interventor conceptúa que los hechos de lluvias intensas y deterioro del corredor, ajenas a la voluntad del contratista, que justifican técnicamente la necesidad de ampliar el plazo contractual. No obstante, parte del atraso en el cronograma obedece, sin embargo, a falencias de programación y ejecución imputables al contratista, lo cual no queda subsanado por la prórroga y debe ser objeto de las actuaciones administrativas correspondientes.

MARCO JURIDICO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.* ***Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales****, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. *Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*
2. *Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.*

3. *Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el Estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal):

> *"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*
>
> *- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
>
> *-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.*
>
> *- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (…)"*

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-300 de 2012, citando al Consejo de Estado adujo que:

> *"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*
>
> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de **'... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).***

Postura esta que está acorde con los últimos pronunciamientos del Consejo de Estado, para lo cual en una de su más reciente jurisprudencia (la sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00 y Radicación Interna: 2473) estableció lo siguiente:

> *"Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato54."*

Sentencia basada en la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la ocurrencia de las circunstancias estudiadas a través de este oficio, esta Interventoría considera viable la realización de la modificación al contrato en cuestión.

Con lo anterior, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico es procedente Prorrogar el contrato de obra en los términos establecidos en la justificación técnica de este documento.

CONCLUSIÓN

*Así las cosas, resulta admisible **VIABILIZAR** la solicitud bajo los términos anteriormente señalados. Por lo tanto, ponemos a consideración de la Entidad la aprobación de la presente solicitud, así mismo de la elaboración del documento modificatorio que permita contractualmente formalizar dicha modificación.*

La viabilidad de la ampliación solicitada se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) Las afectaciones identificadas incidieron directamente sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto, particularmente las relacionadas con el transporte, ingreso, montaje e instalación de la estructura metálica del puente.

b) Las actividades afectadas corresponden a hitos constructivos que condicionan la ejecución de múltiples actividades posteriores, razón por la cual cualquier retraso en su desarrollo genera necesariamente impactos acumulativos sobre el cronograma general.

c) Se evidenció que el contratista implementó medidas de mitigación orientadas a disminuir los efectos de los atrasos presentados, incluyendo ajustes de programación, reorganización de frentes de trabajo, incremento controlado de recursos y extensión de jornadas operativas cuando las condiciones de campo lo permitieron.

d) Las características físicas del área de intervención limitan la posibilidad de desarrollar múltiples actividades simultáneas o incrementar significativamente el número de equipos y cuadrillas, por lo que la recuperación total de los tiempos perdidos mediante mecanismos ordinarios resulta técnicamente restringida.

e) La ampliación solicitada no modifica el objeto contractual, no altera el alcance técnico inicialmente contratado y únicamente busca otorgar el tiempo necesario para culminar adecuadamente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas del proyecto.

Es menester precisar que, conforme a lo expuesto, será la entidad contratante – DEPARTAMENTO DE CALDAS la que suscriba el documento correspondiente de conformidad con su propio análisis jurídico, técnico y contractual, en el cual se recomienda precisar la renuncia por parte del contratista de obra frente a cualquier tipo de reclamación que se genere como consecuencia del modificatorio enunciado".

3. Aval por parte de la supervisión del contrato de obra No. 08092025-1474.

*En atención a la solicitud de ampliación del plazo contractual radicada por el **CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS** mediante Oficio No. CCC-343-2026 del 9 de junio de 2026, y al concepto técnico, jurídico y contractual favorable emitido por la Interventoría **CONSORCIO GINPRO INV 199/22**, mediante Oficio No. CCF-CO0110-5295-2026 del 18 de junio de 2026, la Secretaría de*

Infraestructura de la Gobernación de Caldas, en su calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 08092025-1474, procede a pronunciarse sobre la mencionada solicitud de Prórroga No. 3, por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de 2026, con nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026, evidenciandose la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, dadas las circunstancias excepcionales relacionadas con la disponibilidad y ejecución oportuna de los recursos.

El presente aval se emite de conformidad con los antecedentes contractuales, las circunstancias acreditadas durante la ejecución, y el análisis de imputabilidad que se expone a continuación, con plena observancia de los principios de transparencia, objetividad y protección del interés público que rigen la contratación estatal.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Contrato de Obra No. 08092025-1474 fue suscrito entre el Departamento de Caldas y el Consorcio Conectividad Caldas, con objeto de la construcción de obras para la conectividad del Corredor Verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná, Lote 1 Construcción de Puente, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021 suscrito con INVIAS. El Acta de Inicio fue suscrita el 29 de septiembre de 2025.

El contrato ha sido objeto de dos (2) ampliaciones de plazo previamente aprobadas por la Entidad:

- *Prórroga No. 1: Por tres (3) meses, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2026, sustentada en restricciones de acceso al proyecto, condiciones geotécnicas encontradas durante la ejecución de las cimentaciones, afectaciones derivadas de la temporada invernal y limitaciones de transitabilidad del corredor vial.*
- *Prórroga No. 2: Por Tres (3) meses, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2026, fundamentada en la persistencia de las restricciones de transitabilidad del corredor férreo que impedían el ingreso de los equipos especializados requeridos para el transporte, maniobra e izaje de la estructura metálica del puente, actividad que constituye el hito fundamental de la ruta crítica del proyecto.*

II. ANÁLISIS DE IMPUTABILIDAD DE LOS ATRASOS PRESENTADOS

La Secretaría de Infraestructura, en ejercicio de sus facultades de supervisión y con fundamento en los documentos contractuales, las actas de comité de obra y los comunicados radicados durante la ejecución, establece el siguiente análisis de los períodos que incidieron sobre el cronograma contractual, distinguiendo con precisión aquellos atribuibles a causas externas de aquellos imputables a la gestión propia del Contratista.

Período del 6 al 14 de abril de 2026 — Imputable al Contratista

Con fecha 6 de abril de 2026, la Secretaría de Infraestructura culminó la intervención del corredor férreo mediante el combo de maquinaria amarilla de la Gobernación de Caldas, habilitando el corredor en condiciones aptas para el tránsito y uso de vehículos de carga. No obstante, el CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS retomó las actividades correspondientes a la ruta crítica del traslado de la estructura metálica desde el punto de acopio ubicado en el barrio Santa Ana hasta el sitio de montaje en el Corredor Verde únicamente el 15 de abril de 2026, es decir, nueve (9) días calendario después de la habilitación del corredor.

En la revisión de los archivos institucionales disponibles a la fecha, no obra comunicado, acta de comité ni registro formal que justifique dicha dilación por parte del Contratista. En consecuencia, esta Secretaría considera que el período comprendido entre el 6 y el 14 de abril de 2026 constituye un atraso imputable a la gestión propia del Contratista, el cual queda expresamente registrado como tal en el presente documento, sin que la concesión de la Prórroga No. 3 implique reconocimiento alguno ni exoneración respecto de dicho período.

Período del 15 y 16 de abril de 2026 — Actividad en desarrollo

Los días 15 y 16 de abril de 2026, el Contratista ejecutó el traslado de elementos de la estructura metálica en los términos previstos en la programación de la actividad crítica, lo cual fue verificado en campo y puesto en conocimiento en el comité de obra del 15 de abril de 2026 (Acta No. 31)

Período del 17 al 29 de abril de 2026 — No imputable al Contratista

El 17 de abril de 2026, la ocurrencia de fuertes aguaceros y borrascas generó hasta veinte (20) deslizamientos simultáneos sobre el corredor férreo, con pérdidas de banca, caída de rocas y árboles, que bloquearon el acceso principal e impidieron el desarrollo de las actividades de la ruta crítica. Esta situación fue informada oportunamente por el Contratista mediante los comunicados CCC-281-2026 del 17 de abril, CCC-284-2026 del 20 de abril, CCC-289-2026 del 22 de abril, CCC-

291-2026 del 24 de abril y CCC-292-2026 del 28 de abril de 2026, y fue tratada de manera reiterada en los comités de obra No. 31 (15 de abril), No. 32 (22 de abril) y No. 33 (29 de abril).

Desde el 18 y hasta el 29 de abril de 2026, la Secretaría de Infraestructura dispuso la intervención del corredor mediante maquinaria amarilla de la Gobernación de Caldas, con el fin de rehabilitar el paso, restablecer condiciones seguras de tránsito y recuperar la operatividad del corredor férreo. El proceso de atención de los eventos fue discutido en los comités de obra de las semanas correspondientes, dejando constancia de la diligencia de la Entidad frente a las afectaciones presentadas.

Este período de trece (13) días calendario, comprendido entre el 17 y el 29 de abril de 2026, corresponde a circunstancias externas, sobrevinientes y no imputables al Contratista, cuya ocurrencia afectó directamente actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto y que se encuentran debidamente acreditadas en los documentos antes citados.

Período del 30 de abril al 4 de mayo de 2026 — Retoma y culminación del traslado

Una vez rehabilitado el corredor, el Contratista retomó el 30 de abril de 2026 las gestiones necesarias para el traslado de la estructura metálica, actividad que culminó satisfactoriamente el 4 de mayo de 2026, según lo informado en el comité de obra No. 34 del 6 de mayo de 2026 (Acta No. 34).

Período posterior al 4 de mayo de 2026 — Bajo rendimiento imputable al Contratista

A partir del 4 de mayo de 2026, fecha en que la totalidad de la estructura metálica se encontraba dentro del corredor férreo y el Contratista disponía de condiciones de acceso y frente de obra, esta Secretaría evidenció un rendimiento nulo en las actividades de ensamble y montaje de la estructura. Así lo documentó la Interventoría mediante el Oficio CCF-CO0110-5087-2026 del 19 de mayo de 2026, en el que se indicó que quince (15) días después de culminado el traslado no se había registrado avance significativo en los trabajos de la estructura metálica, y no se evidenciaban equipos de soldadura dispuestos en el frente de obra.

Con anterioridad a la presentación de la solicitud de prórroga No. 3, y ante las reiteradas alertas emitidas por la Interventoría respecto al bajo desempeño del Contratista, esta Secretaría actuó con la debida diligencia institucional y, mediante Oficio DSI 0713 del 27 de mayo de 2026 solicitó a la Interventoría el inicio del proceso de posible incumplimiento, con fundamento en los comunicados CCF-CO0110-5047-2026 del 12 de mayo (Apremio No. 1), CCF-CO0110-5087-2026 del 19 de mayo y CCF-CO0110-5138-2026 del 26 de mayo. Ante la falta de respuesta oportuna, se realizó alcance mediante Oficio DSI 0757 del 4 de junio de 2026. El 10 de junio de 2026, la Interventoría hizo entrega del Informe de Presunto Incumplimiento FO-CA-007, mediante el Oficio CCF-CO0110-5233-2026, instaurando formalmente el proceso ante esta Secretaría en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Pese a las actuaciones adelantadas por esta Secretaría y al inicio del procedimiento por presunto incumplimiento, a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga No. 3 por parte del Contratista (Oficio CCC-343-2026 del 9 de junio de 2026), el atraso acumulado respecto del cronograma vigente alcanzó el 28,96 %, con un avance programado del 96,57 % frente a un avance ejecutado del 67,61 %, de conformidad con los datos reportados por la Interventoría en el seguimiento semanal y en concordancia con la Reprogramación No. 4 aprobada.

*Ahora bien, por las razones expuestas anteriormente y con el informe semanal No 39 emitido por la interventoría del contrato, el porcentaje de avance de ejecutado en comparación con el avance programado presenta un atraso del **31.11%** a corte del 25 de junio de 2026 (Según reprogramación No 5) y a portas de la terminación del plazo contractual, pero dadas las circunstancias excepcionales de necesidad de la entidad de ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, lleva a la entidad a la aceptación de la solicitud del plazo adicional, con el fin de ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares de centro sur, donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiónes de los Municipios de Villamaría y Chinchina Caldas; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico del Municipio, sector agropecuario y la cohesión regional.*

Dicha necesidad de prórroga, se complementa con la restricción de tiempo para la apertura de un nuevo proceso de selección, en caso de que se declarara el incumplimiento por parte del contratista, además del consecuente aumento de costos y precios por la actualización de los mismos al año fiscal 2026, sin embargo, la administración Departamental, se reserva la potestad sancionatoria.

III CONDICIONES ESTRUCTURALES DEL CORREDOR Y FACTORES QUE HAN AFECTADO LA EJECUCIÓN

Sin desconocer lo señalado en el análisis de imputabilidad precedente, esta Secretaría reconoce que a lo largo de la ejecución contractual han persistido condiciones estructurales desfavorables en el corredor férreo que han incidido de manera objetiva en el desarrollo de la obra, entre las cuales se destacan:

- *La ausencia de obras de drenaje adecuadas en la zona de intervención, que favorece la acumulación de escorrentía en el corredor.*
- *La escorrentía libre y poco controlada proveniente del talud superior, generada parcialmente por el sector urbano del municipio de Villamaría, que incrementa la vulnerabilidad del corredor frente a las precipitaciones.*
- *El desprendimiento recurrente de árboles, rocas y sedimentos que obstruyen el paso y las obras hidráulicas presentes en el corredor férreo.*

Estas condiciones generan una situación de alta susceptibilidad del corredor a los eventos climáticos intensos, lo que ha sido documentado de manera reiterada en las comunicaciones del Contratista y de la Interventoría. Particular mención merece el Oficio CCC-303-2026 del 8 de mayo de 2026 y el Oficio CCF-CO0110-5070-2026, en los que se detalla el riesgo de deslizamiento activo en el sector del Túnel No. 9, área directamente relacionada con las obras contratadas, situación que requirió la evaluación de las condiciones de estabilidad y seguridad del sitio antes de reanudar las operaciones de montaje, conforme al deber de diligencia que corresponde al Contratista en materia de seguridad en obra.

Estas circunstancias, pese a haber sido parcialmente compensadas mediante las Prórrogas No. 1 y No. 2, continuaron afectando las condiciones de acceso, operación y ejecución de las obras, particularmente en lo relacionado con las actividades desarrolladas en el interior del túnel y sus zonas adyacentes del corredor férreo.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL AVAL Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA No. 3

Teniendo en cuenta el análisis precedente, y con fundamento en el concepto técnico, jurídico y contractual favorable emitido por la Interventoría mediante el Oficio CCF-CO0110-5295-2026 del 18 de junio de 2026, esta Secretaría considera que la ampliación del plazo contractual resulta procedente, por las razones que se exponen a continuación:

Sustento en las circunstancias externas verificadas

El período comprendido entre el 17 y el 29 de abril de 2026 constituye un hecho externo, sobreviniente y objetivamente acreditado, que incidió de manera directa sobre actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto. La ocurrencia de los eventos climáticos descritos y su impacto sobre la transitabilidad del corredor férreo se encuentran debidamente documentados en los comunicados del Contratista, en los de la Interventoría y en las actas de los comités de obra correspondientes, en los términos señalados en el presente documento.

A estas circunstancias se suma la acumulación de condiciones estructurales desfavorables en el corredor férreo, descritas en el numeral III, cuya incidencia sobre el desarrollo de las actividades contractuales ha sido una constante a lo largo de la ejecución y que, dada la naturaleza secuencial e interdependiente de las obras y la actividad de la ruta crítica, han tenido un efecto multiplicador sobre el cronograma de trabajo.

Adicionalmente, el Contratista señala en su solicitud (Oficio CCC-343-2026) que, durante el período posterior a los eventos climáticos de abril, fue necesario destinar tiempo a la evaluación de las condiciones de estabilidad y seguridad del área de las obras, particularmente en las inmediaciones del Túnel No. 9, conforme a lo documentado en el Oficio CCC-303-2026 del 8 de mayo y en el Oficio CCF-CO0110-5070-2026, lo cual implicó una restricción adicional sobre el inicio efectivo de las labores de ensamble. Esta Secretaría toma nota de dicha circunstancia, la cual encuentra respaldo en los documentos mencionados, sin perjuicio del registro de imputabilidad señalado en el numeral 3.5 respecto del período posterior al 4 de mayo.

Interés público y cumplimiento del objeto contractual

La actividad de fabricación, transporte, montaje e instalación de la estructura metálica del puente constituye el hito técnico más representativo del contrato, tanto por su peso presupuestal como por su carácter determinante en la secuencia constructiva. La no culminación de esta actividad implicaría la imposibilidad de ejecutar las obras complementarias previstas y comprometería la funcionalidad del proyecto de conectividad del Corredor Verde entre los municipios de Villamaría y Chinchiná, en

contravía de los fines del Estado y de los propósitos que motivaron la celebración del contrato bajo el Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021.

En este sentido, la ampliación del plazo contractual resulta la medida procedente para garantizar la culminación integral del objeto contratado, conforme a los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993 y a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, en cuanto reconocen la viabilidad de introducir modificaciones temporales al contrato cuando circunstancias sobrevinientes y ajenas al control del contratista inciden directamente sobre la ejecución del objeto contractual, sin afectar su esencia ni su naturaleza.

El presente aval de supervisión se otorga con sujeción a las siguientes precisiones, las cuales forman parte integral del pronunciamiento de esta Secretaría y deberán quedar reflejadas en el documento modificatorio correspondiente:

No impacto sobre el proceso de posible incumplimiento

La concesión de la Prórroga No. 3 no implica, en ningún caso, el desistimiento, la suspensión, el archivo o la terminación del procedimiento administrativo de posible incumplimiento que actualmente adelanta la Secretaría de Infraestructura, con fundamento en el Informe de Interventoría FO-CA-007, radicado mediante Oficio CCF-CO0110-5233-2026 del 10 de junio de 2026.

En consecuencia, dicho procedimiento continuará su trámite de manera autónoma e independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del Contratista.

Por lo anterior, la aprobación de la presente prórroga obedece exclusivamente a la necesidad de asegurar la continuidad y culminación del objeto contractual de las obras y sin que la presente actuación pueda ser invocada como fundamento para solicitar su archivo o suspensión.

No reconocimiento de mayor permanencia en obra

La ampliación del plazo contractual que se avala mediante el presente documento no genera, bajo ninguna circunstancia, el reconocimiento de costos adicionales por concepto de mayor permanencia en obra a favor del CONSORCIO CONECTIVIDAD CALDAS, ni constituye precedente para el reconocimiento futuro de ese tipo de reclamaciones con ocasión del presente contrato. El Contratista, al suscribir el documento modificatorio de la Prórroga No. 3, deberá dejar constancia expresa de la renuncia a cualquier reclamación de esta naturaleza derivada de la presente ampliación, conforme a lo recomendado por la Interventoría en el Oficio CCF-CO0110-5295-2026.

Registro de atrasos imputables al Contratista

Sin perjuicio de la procedencia de la prórroga en los términos expuestos, quedan registrados los períodos de atraso imputables a la gestión propia del Contratista: (i) los nueve (9) días comprendidos entre el 6 y el 14 de abril de 2026, durante los cuales el corredor se encontraba habilitado y el Contratista no retomó las actividades de ruta crítica sin justificación formal acreditada; y (ii) el bajo rendimiento en las actividades de ensamble y montaje observado a partir del 4 de mayo de 2026, período que motiva el proceso de posible incumplimiento en curso. Dichos registros serán considerados por la Entidad en el marco del proceso sancionatorio que se adelantará, sin que la concesión de la prórroga No 3 los exonere.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, contractuales e institucionales expuestas, la supervisión del contrato, otorga su aval a la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 08092025-1474 por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de 2026, con nueva fecha de terminación el 28 de septiembre de 2026, de conformidad con la solicitud del Contratista (Oficio CCC-343-2026) y el concepto favorable de la Interventoría (Oficio CCF-CO0110-5295-2026), y con sujeción a las condiciones y salvaguardas señaladas en el numeral VII del presente documento".

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo adicional se concede al amparo del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal, y según el cual "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Adicionalmente, la supervisión considera que los conceptos jurídicos esbozados por el contratista de obra y el posterior marco jurídico referido por el interventor, constituyen sustento de origen legal y

jurisprudencial en el cual se apoya la supervisión para emitir concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga No 3 del contratista en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por otra parte, el contrato de obra ***Contrato No. 08092025-1474,*** *se encuentra en el marco del del convenio interadministrativo derivado No. 1181 DE 2021, cuyo objeto es* ***"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS TENDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA TEMPORAL DE CICLOCAMINABILIDAD, SENDERISMO Y ESPACIOS PÚBLICOS SOBRE EL CORREDOR FÉRREO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "VIVE COLOMBIA, VÍAS VERDES"****, suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.*

Es importante señalar que dicho convenio interadministrativo se encuentra vigente y que aún existen recursos pendientes de ejecutar para el cumplimiento integral de su objeto. En este contexto, las actividades a cargo del Consorcio Conectividad Caldas, cuya culminación motiva la solicitud de la Prórroga No. 3, constituyen una fase esencial para la implementación del sistema de ciclocaminabilidad, senderismo y espacios públicos previsto en el convenio, razón por la cual resulta necesario garantizar su terminación.

En consecuencia, y considerando que la ejecución del contrato de obra contribuye directamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Departamento de Caldas en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021, es pertinente tener en cuenta las siguientes estipulaciones de dicho convenio, las cuales respaldan la necesidad y procedencia de la presente prórroga, que son:

> *PARÁGRAFO CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, llevando a cabo los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra y de interventoría, mediante procesos de licitación pública y/o selección abreviada y/o consultoría según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 342 de 2019, Ley 2022 de 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia..*

Ahora bien, mediante la Adición No. 2, Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 del Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021, las partes acordaron modificar la cláusula tercera del convenio principal, precisando que ***el INSTITUTO vigilará la inversión de los recursos provenientes de las adiciones al presente convenio contratando directamente la interventoría****. En consecuencia, dicha modificación se limitó a redistribuir la responsabilidad relacionada con la interventoría de los recursos adicionales, sin alterar la obligación principal del Departamento de ejecutar e invertir los recursos destinados al cumplimiento del objeto del convenio.*

Adicionalmente, en la CLÁUSULA SEXTA, parágrafo tercero del convenio dispone que:

> *Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la cuenta que indique EL INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del DEPARTAMENTO.*

En ese orden de ideas, existe un argumento adicional que respalda la necesidad de que el Departamento de Caldas conceda la prórroga No. 3, a fin de no desatender las cláusulas estipuladas en el convenio interadministrativo y propender por la culminación integral de la obra.

Por lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de recomendar la prórroga No. 3 del contrato en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del primero (1) de julio de 2026, esto es, hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

No obstante, esta supervisión reitera que, independientemente de las causas no imputables al contratista que sustentan la presente prórroga No 3, esta Secretaría requirió formalmente a la Interventoría, mediante Oficios DSI-0709 del 27 de mayo de 2026 y DSI-0757 del 4 de junio de 2026, el inicio del trámite de posible incumplimiento sancionatorio, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En atención a dicho requerimiento, la Interventoría remitió el Oficio No. CCF-CO0110-5233-

2026 del 10 de junio de 2026, mediante el cual se identificaron hechos generadores de presunto incumplimiento atribuibles al Contratista.

En consecuencia, y sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio que esta Entidad adelantará con fundamento en los presuntos incumplimientos identificados por la Interventoría del contrato, se deja expresa constancia de que la aprobación de la Prórroga No. 3 no constituye exoneración de los atrasos atribuibles al contratista de obra, los cuales serán objeto de análisis y decisión dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

Por las razones expuestas, y en aplicación de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, ***la supervisión del contrato*** *emite concepto favorable a la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No.* ***08092025-1474,*** *desde el 01 de Julio de 2026 hasta el 28 de Septiembre de 2026, para culminar satisfactoriamente las actividades de obra, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos y en un entorno seguro para los trabajadores, en atención al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y con el propósito de garantizar la efectiva ejecución de los recursos del convenio interadministrativo vigente.*

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

*Ahora bien, es importante señalar, que mediante Resolución No 0219-8 del 19 de enero de 2026, expedida por la Gobernación de Caldas, por medio de la cual "****SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026, POR COMPROMISOS QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO SE CUMPLIERON POR LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL".***

Dicho acto administrativo se fundamenta en el principio de anualidad presupuestal y en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme a las cuales las apropiaciones presupuestales expiran al cierre de cada vigencia fiscal, debiendo constituirse reservas cuando existan compromisos válidamente adquiridos pendientes de ejecución o pago.

En ese sentido, la citada resolución reconoce la existencia de obligaciones contractuales vigentes cuyo desarrollo trasciende el cierre fiscal, autorizando la conservación de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento durante la vigencia siguiente, asegurando la continuidad administrativa, financiera y contractual, así como la ejecución y pago de las obligaciones derivadas de los contratos previamente suscritos, sin afectar la legalidad del gasto público ni el equilibrio presupuestal.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia ***C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Duración de la Prórroga No 3 Solicitada:

Dada la magnitud de los desafíos mencionados, se aprueba una prórroga del plazo de ejecución por el término de ***NOVENTA DIAS (90) CALENDARIOS****, para culminar satisfactoriamente las actividades de obra, garantizando siempre los estándares de calidad requeridos y en un entorno seguro para los trabajadores.*

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente (técnicas, jurídicas), y el aval presentado por parte de la interventoría del contrato, la supervisión, encuentra viable la presente solicitud realizada por las partes, de esta manera se permite ***CONCEDER AVAL*** *a la solicitud de* ***PRÓRROGA No 3****, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora – **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad, esto sin perjuicio del proceso de incumplimiento que se encuentra en trámite, por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** por los retrasos acumulados que se tienen.*

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el aval emitido por la Interventoría mediante Oficio No. CCF-CO0110-5295-2026, así como en el concepto favorable emitido por la Supervisión del contrato, el ordenador del gasto considera procedente autorizar la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 08092025-1474, por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **primero (01) de julio de 2026 y hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2026**, de conformidad con los oficios fechados del 18 y 23 de junio de 2026. La presente decisión obedece a la necesidad de garantizar la continuidad de la ejecución contractual, la culminación del objeto contratado y la adecuada inversión de los recursos públicos comprometidos en el Convenio Interadministrativo No. 1181 de 2021.

Adicionalmente, la aprobación de la presente prórroga no modifica ni afecta el procedimiento administrativo de posible incumplimiento que actualmente se adelanta contra el Contratista de obra. Dicho procedimiento continuará tramitándose de manera autónoma e independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas aplicables, con el fin de determinar la eventual existencia de incumplimientos contractuales y, de ser procedente, imponer las medidas, sanciones, multas, o adoptar las demás decisiones a que haya lugar, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del Contratista.

Atentamente,

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas